

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 01/2023

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, siendo las 17 horas y 08 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Ana Mª Quesada Arias
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. María Asunción Moll Castelló
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Pilar Berna García
Sr. Cosme José Herranz Sánchez
Sra. Carolina Fuertes Gallur
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sr. Roberto Rovira Puente
Sr. Salvador Montesinos Zamorano
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. Carlos López Rodríguez

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que la Sra. Bono se incorpora al final del punto 1 del orden del día y la Sra. Sáez al final del punto 15.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que

han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1315484M. APROBACION ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 221227.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

22 de diciembre de 2022

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señoras. Bono y Sáez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

22 de diciembre de 2022.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Bono.

2 EXPEDIENTE 915140D. EDIFICANT CEIP MONTÍBER (ANTERIORMENTE CEIP VILLAR PALASÍ). INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y SISTEMA CALEFACCIÓN, ACCESIBILIDAD, ADECUACIÓN AULA 2-3 AÑOS Y REPARACIÓN CUBIERTAS.

A las 17 horas y 09 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 13 minutos.

Vista la propuesta del Departamento de Educación, del siguiente tenor literal:

“Como consecuencia del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación, de centros públicos docentes de la Generalitat, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de adherirse al denominado Pla EDIFICANT.

Mediante acuerdo de Pleno de 27 de octubre de 2022 se especifica, entre otras actuaciones: la intervención integral sistema eléctrico y sistema de calefacción, accesibilidad y adecuación aula 2-3 años del CEIP Montíber.

Vista la Propuesta de Resolución de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas al Ayuntamiento de Sagunto para las actuaciones citadas en el párrafo anterior, firmada por el Director General de Infraestructuras Educativas y el Secretario Autonómico de Educación y F.P. en fecha 23 de noviembre de 2022 y que consta en el expediente electrónico.

Siendo, entre otros, las cuestiones que se recogen en la referida Propuesta de Resolución:

El importe de la delegación, 1.518.942,80 €, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII “Transferencias de capital” del programa presupuestario 421.70 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Esta cantidad se desglosa en las siguientes anualidades:

Año 2023	100.000,00 €
Año 2024	350.000,00 €
Año 2025	1.068.942,80 €
TOTAL	1.518.942,80 €

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignan a este efecto en el presupuesto de la Generalitat.

La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas anteriormente o en la resolución que actualiza el reajuste de las anualidades que esté vigente. Sin embargo, este plazo podrá ser modificado, con el detalle de ejecución comunicado y actualizado por el Ayuntamiento, y mediante resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.

A cargo del importe concedido de 1.518.942,80 euros, este Ayuntamiento financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, e incluirá tanto los contratos de obras como los de servicios necesarios para la realización de estas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de contratación pública. También se podrá incluir en este importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

La resolución será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la administración que asuma la delegación.

El pago de la financiación se realizará previa justificación por el Ayuntamiento de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor.

Siendo el alcance y términos de la delegación:

- Redacción o actualización, si procede, de proyecto constructivo, supervisión y aprobación de este, así como de cualquier modificación de este.
- Actuaciones en materia de contratación.
- Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.

Este Ayuntamiento adquiere el compromiso de comunicar a la Conselleria:

- a) El inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, si procede.

- b) Remitir certificación suscrita por el Secretario con la información relativa a las contrataciones financiados a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con estas.
- c) Se ejecutarán las obras de acuerdo con el proyecto técnico y comunicará a la Conselleria cualquier modificación del proyecto.
- d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.
- e) Finalizadas las obras, se hará entrega de copia digitalizada del proyecto así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual de este.
- f) Una vez entregadas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local, tendrá que acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la Conselleria competente en materia de educación, acuerdo la aceptación de la puesta a disposición, que afectará tanto el suelo como al vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con el previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración local y la educativa.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO y ÚNICO: Aceptar la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas para las actuaciones en el CEIP Montíber (código 46007700), según las condiciones establecidas en la Propuesta de Resolución de delegación de competencias de fecha 23 de noviembre de 2022:

- Intervención integral sistema eléctrico y sistema de calefacción.
- Accesibilidad.
- Adecuación aula 2-3 años.
- Reparaciones cubiertas.”

De conformidad con el art. 90.3 del ROM, que dice: “Cuando varios asuntos guarden relación entre sí, podrán debatirse conjuntamente si así lo decide el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, si bien la votación de cada uno de ellos deberá llevarse a cabo por separado”, se procede al debate conjunto de los puntos 3, 4 y 5.

3 EXPEDIENTE 916118M. EDIFICANT CEIP BALADRE. CALEFACCIÓN EDIFICIO DE INFANTIL, SISTEMA ELÉCTRICO, ACCESIBILIDAD Y ADECUACIÓN AULA DE 2-3 AÑOS.

Vista la propuesta del Departamento de Educación , del siguiente tenor literal:

“Como consecuencia del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación, de centros públicos docentes de la Generalitat, el Pleno del Ayuntamiento de

Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de adherirse al denominado Pla EDIFICANT.

Mediante acuerdo de Pleno de 27 de octubre de 2022 se especifica, entre otras actuaciones, la calefacción edificio Infantil, sistema eléctrico, patio edificio Primaria, accesibilidad y adecuación aula 2-3 años del CEIP Baladre.

Vista la Propuesta de Resolución de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas al Ayuntamiento de Sagunto para las actuaciones citadas en el párrafo anterior, firmada por el Director General de Infraestructuras Educativas y el Secretario Autonómico de Educación y FP en fecha 8 de noviembre de 2022 y que consta en el expediente electrónico.

Siendo, entre otros, las cuestiones que se recogen en la referida Propuesta de Resolución:

El importe de la delegación, 903.909,29 €, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII “Transferencias de capital” del programa presupuestario 421.70 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Esta cantidad se desglosa en las siguientes anualidades:

Año 2023	150.000,00 €
Año 2024	350.000,00 €
Año 2025	403.909,29 €
TOTAL	903.909,29 €

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignan a este efecto en el presupuesto de la Generalitat.

La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas anteriormente o en la resolución que actualiza el reajuste de las anualidades que esté vigente. Sin embargo, este plazo podrá ser modificado, con el detalle de ejecución comunicado y actualizado por el Ayuntamiento, y mediante resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.

A cargo del importe concedido de 903.909,29 euros, este Ayuntamiento financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, e incluirá tanto los contratos de obras como los de servicios necesarios para la realización de estas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de contratación pública. También se podrá incluir en este importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

La resolución será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la administración que asuma la delegación.

El pago de la financiación se realizará previa justificación por el Ayuntamiento de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor.

Siendo el alcance y términos de la delegación:

- Redacción o actualización, si procede, de proyecto constructivo, supervisión y aprobación de este, así como de cualquier modificación de este.
- Actuaciones en materia de contratación.
- Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.

Este Ayuntamiento adquiere el compromiso de comunicar a la Conselleria:

- a) El inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, si procede.
- b) Remitir certificación suscrita por el Secretario con la información relativa a las contrataciones financiados a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con estas.
- c) Se ejecutarán las obras de acuerdo con el proyecto técnico y comunicará a la Conselleria cualquier modificación del proyecto.
- d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.
- e) Finalizadas las obras, se hará entrega de copia digitalizada del proyecto así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual de este.
- f) Una vez entregadas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local, tendrá que acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la Conselleria competente en materia de educación, acuerde la aceptación de la puesta a disposición, que afectará tanto el suelo como al vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con el previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración local y la educativa.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO y ÚNICO: Aceptar la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas para las actuaciones en el CEIP Baladre (código 46007581), según las condiciones establecidas en la Propuesta de Resolución de delegación de competencias de fecha 8 de noviembre de 2022:

- Calefacción edificio Infantil.
- Sistema eléctrico.
- Patio edificio Primaria.
- Accesibilidad.
- Adecuación aula 2-3 años.”

4 EXPEDIENTE 916250W. EDIFICANT CEIP CERVANTES: INTERVENCIÓN PATIO, INSTALACIÓN ASCENSOR.

Vista la propuesta del departamento de Educación del siguiente tenor literal:

“Como consecuencia del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación de centros públicos docentes de la Generalitat, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de adherirse al denominado Pla EDIFICANT.

Mediante acuerdo de Pleno de 29 de mayo de 2018 se especifica, entre otras actuaciones, la intervención del patio e instalación del ascensor del CEIP Cervantes.

Vista la Propuesta de Resolución de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas al Ayuntamiento de Sagunto para las actuaciones citadas en el párrafo anterior, firmada por el Director General de Infraestructuras Educativas y el Secretario Autonómico de Educación y F.P. en fecha 17 de noviembre de 2022 y que consta en el expediente electrónico.

Siendo, entre otros, las cuestiones que se recogen en la referida Propuesta de Resolución:

El importe de la delegación, 208.336,14 €, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII “Transferencias de capital” del programa presupuestario 421.70 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Esta cantidad se desglosa en la siguiente anualidad:

Año 2023	208.336,14 €
TOTAL	208.336,14 €

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignan a este efecto en el presupuesto de la Generalitat.

La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas anteriormente o en la resolución que actualiza el reajuste de las anualidades que esté vigente. Sin embargo, este plazo podrá ser modificado, con el detalle de ejecución comunicado y actualizado por el Ayuntamiento, y mediante resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.

A cargo del importe concedido de 208.336,14 euros, este Ayuntamiento financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, e incluirá tanto los contratos de obras como los de servicios necesarios para la realización de estas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de contratación pública. También se podrá incluir en este importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

La resolución será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la administración que asuma la delegación.

El pago de la financiación se realizará previa justificación por el Ayuntamiento de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor.

Siendo el alcance y términos de la delegación:

- Redacción o actualización, si procede, de proyecto constructivo, supervisión y aprobación de este, así como de cualquier modificación de este.
- Actuaciones en materia de contratación.
- Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.

Este Ayuntamiento adquiere el compromiso de comunicar a la Conselleria:

- a) El inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, si procede.
- b) Remitir certificación suscrita por el Secretario con la información relativa a las contrataciones financiadas a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con estas.

- c) Se ejecutarán las obras de acuerdo con el proyecto técnico y comunicará a la Conselleria cualquier modificación del proyecto.
- d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.
- e) Finalizadas las obras, se hará entrega de copia digitalizada del proyecto así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual de este.
- f) Una vez entregadas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local, tendrá que acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la Conselleria competente en materia de educación, acuerdo la aceptación de la puesta a disposición, que afectará tanto el suelo como al vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con el previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración local y la educativa.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO y ÚNICO: Aceptar la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas para las actuaciones en el CEIP Cervantes (código 46007517), según las condiciones establecidas en la Propuesta de Resolución de delegación de competencias de fecha 17 de noviembre de 2022:

- Intervención patio.
- Instalación del ascensor.”

5 EXPEDIENTE 916315K. EDIFICANT CEIP MAESTRO TARRAZONA: INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO BAJA TENSIÓN; INTERVENCIÓN SISTEMA CALEFACCIÓN.

Vista la propuesta del departamento de Educación del siguiente tenor literal:

“Como consecuencia del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipación, de centros públicos docentes de la Generalitat, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de adherirse al denominado Pla EDIFICANT.

Mediante acuerdo de Pleno de 29 de mayo de 2018 se especifica, entre otras actuaciones: intervención integral sistema eléctrico y sistema de calefacción del CEIP Maestro Tarrazona.

Vista la Propuesta de Resolución de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas al Ayuntamiento de Sagunto para las actuaciones citadas en el párrafo anterior, firmada por el Director General de Infraestructuras Educativas y el Secretario Autonómico de Educación y F.P. en fecha 17 de noviembre de 2022 y que consta en el expediente electrónico.

Siendo, entre otros, las cuestiones que se recogen en la referida Propuesta de Resolución:

El importe de la delegación, 1.144.024,49 €, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII “Transferencias de capital” del programa presupuestario 421.70 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Esta cantidad resulta de la memoria presentada por este Ayuntamiento, el importe del cual se desglosa en las siguientes anualidades:

Año 2023	100.000,00 €
Año 2024	300.000,00 €
Año 2025	744.024,49 €
TOTAL	1.144.024,49 €

La autorización de los gastos correspondientes a ejercicios futuros queda subordinada a los créditos que, para cada ejercicio, se consignan a este efecto en el presupuesto de la Generalitat.

La delegación de las competencias para realizar las actuaciones contenidas en esta resolución tendrá una vigencia temporal determinada por las anualidades contempladas anteriormente o en la resolución que actualiza el reajuste de las anualidades que esté vigente. Sin embargo, este plazo podrá ser modificado, con el detalle de ejecución comunicado y actualizado por el Ayuntamiento, y mediante resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, como máximo dentro del periodo temporal determinado en el artículo 5.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.

A cargo del importe concedido de 1.144.024,49 euros, este Ayuntamiento financiará todos los procedimientos de contratación administrativa, e incluirá tanto los contratos de obras como los de servicios necesarios para la realización de estas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de contratación pública. También se podrá incluir en este importe cualquier otro coste, impuesto o tasa relacionado con la ejecución de la actuación, dentro del marco legal aplicable.

La resolución será documento suficiente a efectos de generar los correspondientes créditos en el presupuesto de la administración que asuma la delegación.

El pago de la financiación se realizará previa justificación por el Ayuntamiento de la actuación para la cual ha sido concedida, y se podrá hacer de manera total o parcial, mediante sucesivos pagos por anticipado de su liquidación. La justificación se realizará mediante certificado del Interventor.

Siendo el alcance y términos de la delegación:

- Redacción o actualización, si procede, de proyecto constructivo, supervisión y aprobación de este, así como de cualquier modificación de este.
- Actuaciones en materia de contratación.
- Ejecución de la obra: Dirección facultativa, liquidación y recepción de la obra.

Este Ayuntamiento adquiere el compromiso de comunicar a la Conselleria:

- a) El inicio de la obra, aportando copia del acta de replanteo previo e inicio de obra, si procede.
- b) Remitir certificación suscrita por el Secretario con la información relativa a las contrataciones financiados a cargo del presupuesto asignado a la delegación de competencias, así como certificación emitida por el Interventor haciendo constar la identificación de las facturas/certificados de obra, importe y fecha, así como su conformidad con estas.
- c) Se ejecutarán las obras de acuerdo con el proyecto técnico y comunicará a la Conselleria cualquier modificación del proyecto.
- d) Asumirá la financiación de la inversión que exceda del presupuesto asignado en la presente delegación de competencias.

- e) Finalizadas las obras, se hará entrega de copia digitalizada del proyecto así como de sus posibles modificaciones, asumiendo la Generalitat la propiedad intelectual de este.
- f) Una vez entregadas las obras al uso público, el ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano competente local, tendrá que acordar la puesta a disposición de la parcela y construcción ejecutadas, a fin de que la Conselleria competente en materia de educación, acuerdo la aceptación de la puesta a disposición, que afectará tanto el suelo como al vuelo al servicio público educativo de la Generalitat, de conformidad con el previsto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, que regula el marco de cooperación de la Administración local y la educativa.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO y ÚNICO: Aceptar la delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas para las actuaciones en el CEIP Maestro Tarazona (código 46007517), según las condiciones establecidas en la Propuesta de Resolución de delegación de competencias de fecha 17 de noviembre de 2022:

- Intervención integral del sistema eléctrico y sistema de calefacción.”

6 EXPEDIENTE 150997T. CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SARA). EXPTE. 19/19-C.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

El Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 27 de diciembre de 2019, acordó la adjudicación del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (SAD), a la empresa NOVAEDAT BENESTAR S.L.U., con CIF: B98764988, por un importe anual de cuatrocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y tres euros (451.153,00 €), más dieciocho mil cuarenta y seis euros y doce céntimos (18.046,12 €) en concepto de IVA (4%), siendo el importe total de cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento novena y nueve euros y doce céntimos (469.199,12 €).

El contrato se firmó el 29 de enero de 2020.

Su duración será de un año, tal y como se indica en el apartado E del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con posibilidad de prorrogar cuatro años más por periodos sucesivos de un año.

SEGUNDO

El Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 30 de diciembre de 2020, acordó aprobar la primera prórroga del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (SARA).

La primera prórroga estará en vigor por un periodo de un año desde el día 30 de enero de 2021 hasta el día 29 de enero de 2022.

TERCERO

El Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 25 de noviembre de 2021, acordó aprobar la modificación del contrato de servicios para la prestación de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto, consistente en la ampliación del importe por un total de 216.301 € (IVA incluido), como consecuencia del incremento de la financiación por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, según la solicitud del Departamento de Servicios Sociales.

CUARTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en fecha 27 de enero de 2022, acordó aprobar la segunda prórroga del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (SARA).

La segunda prórroga estará en vigor por un periodo de un año comprendido entre el día 30 de enero de 2022 y el día 29 de enero de 2023.

QUINTO

En fecha 10 de noviembre de 2022, la responsable del departamento de Servicios Sociales ha remitido, a esta Sección de Contratación, informe favorable a la tercera prórroga del contrato.

SEXTO

Como se refiere en el informe de Servicios Sociales, por parte de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha producido un incremento de la subvención del Servicio de Ayuda a Domicilio, al transferirse el servicio de Dependencia a los municipios, de acuerdo con lo que establece la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, y de conformidad con el Contrato Programa suscrito en fecha 23 de junio de 2021 entre la Vicepresidencia y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Sagunto, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021- 2024.

Visto que, con fecha 25 de noviembre de 2021 ya se aprobó, por el Pleno de la Corporación, una modificación del contrato por importe de 216.301 € (IVA incluido) para afrontar dichos cambios en la gestión del servicio y su consiguiente implicación presupuestaria y, dado que, resulta inviable una nueva modificación del contrato por importe suficiente para integrar el incremento de dicha financiación en los ejercicios venideros, atendiendo al límite impuesto por el artículo 205.2.b.3º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que establece como requisito: “que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”, se inició un nuevo expediente al objeto de licitar un nuevo contrato.

A estos efectos, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo número 47 de fecha 23 de septiembre de 2022, acordó aprobar el pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas particulares, expediente y gasto y disposición de la apertura del procedimiento abierto armonizado para adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto (SARA). El día 29 de septiembre de 2022 se inició el plazo de presentación de ofertas en la Plataforma de Contratación del Sector Público concluyendo el día 27 de octubre de 2022.

No obstante, por acuerdo de 28 de octubre de 2022 de la Junta de Gobierno Local, se aprueba la decisión de no adjudicar el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Sagunto, Expte. 23/22-C.SEDIPUALBA. 1045480F, por encontrarse pendiente de firma un nuevo convenio colectivo que afecta sustancialmente a las condiciones económicas y salariales.

Por todo lo expuesto, en el momento actual, está pendiente de tramitación una nueva licitación del servicio de ayuda a domicilio que pueda albergar el incremento presupuestario de la subvención integrando, así mismo, las condiciones económicas del nuevo convenio colectivo.

SÉPTIMO

Con fecha 11 de noviembre de 2022 se remite a la empresa NOVAEDAT BENESTAR S.L.U comunicación a los efectos de tramitación de la tercera prórroga del contrato, con antelación de dos meses al vencimiento del contrato el próximo 29 de enero de 2023.

Transcurrido el plazo máximo desde la puesta a disposición de la notificación sin que NOVAEDAT BENESTAR S.L.U haya accedido a su contenido, se entiende rechazada la misma, sin que por la empresa se haya manifestado conformidad u oposición expresa. Figura en el expediente certificado de notificación expirada el 21 de noviembre de 2022.

Se vuelve a notificar electrónicamente la misma comunicación en fecha 24 de noviembre de 2022 con idéntico resultado, constando en el expediente certificado de notificación expirada el 4 de diciembre de 2022.

OCTAVO

Atendidos los antecedentes anteriores, se redacta borrador de propuesta de aprobación de la continuidad del contrato de servicios de ayuda a domicilio de fecha 13 de diciembre de 2022, a la vista del carácter esencial del servicio de ayuda a domicilio que atiende situaciones de deterioro personal, familiar y social, así como a situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas y/o familias en situación de riesgo de exclusión social, fundado en el apartado D del Anexo I del PCAP sobre continuidad forzosa del servicio: “con excepción de la mencionada prórroga, el plazo del contrato será improrrogable, salvo que la Administración no haya adjudicado un nuevo contrato a consecuencia de incidencias imprevisibles resultantes en un proceso licitatorio, en cuyo caso, el contrato se continuará prestando hasta que se produzca la nueva adjudicación, por periodo máximo de 9 meses, a los efectos de no perjudicar el normal funcionamiento de los servicios públicos”.

No obstante dicha argumentación, el fundamento legal originario de la obligatoriedad de la prórroga reside en este caso, como señala el informe de la Secretaría obrante en el expediente, en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que habilita al órgano de contratación para acordar la prórroga que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor [...]

Así se desprende igualmente del propio apartado E del Anexo I del PCAP donde se establece que “la prórroga se hará de manera expresa previa propuesta del Área de Servicios Sociales, existencia de crédito adecuado y suficiente y aprobación mediante acuerdo del órgano competente”.

NOVENO

En fecha 13 de diciembre de 2022 se otorga trámite de audiencia al contratista por plazo de cinco días, notificando el inicio de los trámites preparatorios para la aprobación del acuerdo de continuidad del servicio. Dicha notificación es aceptada el mismo día 13 de diciembre de 2022, sin que por la adjudicataria se haya formulado ninguna alegación al respecto hasta la fecha.

DÉCIMO

La presente prórroga ha sido objeto del preceptivo informe jurídico de la Secretaría General conforme a la Disposición Adicional Tercera de la LCSP de fecha 10 de enero de 2023. Los términos de la presente propuesta se ajustan a lo manifestado en dicho informe.

UNDÉCIMO

Se ha emitido documento contable de autorización y disposición de gasto (AD) e informe de fiscalización de fecha 16 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

Conforme a lo dispuesto en el apartado E del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “el plazo de duración del contrato será de un año, más la posibilidad de prorrogar cuatro años más por periodos sucesivos de un año. La prórroga se hará de manera expresa previa propuesta del Área de Servicios Sociales, existencia de crédito adecuado y suficiente y aprobación mediante acuerdo del órgano competente.

Con excepción de la mencionada prórroga, el plazo del contrato será improrrogable, salvo que la Administración no haya adjudicado un nuevo contrato a consecuencia de incidencias imprevisibles resultantes en un proceso licitatorio, en cuyo caso, el contrato se

continuará prestando hasta que se produzca la nueva adjudicación, por periodo máximo de 9 meses, a los efectos de no perjudicar el normal funcionamiento de los servicios públicos”.

SEGUNDO

Según el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante [...]

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.”

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP “El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes [...].

Esta prórroga obligatoria según el último de los apartados citados, que se contempla en la Ley y a la que se ajustan los pliegos, se hace valer en este caso con el fin de no dejar desatendido un servicio esencial como es el de ayuda a domicilio que asiste a personas especialmente vulnerables. Al margen de la propia previsión de la Ley y del Pliego, la jurisprudencia avala la continuidad forzosa de este tipo de servicios esenciales cuya prestación no debe interrumpirse hasta que se formalice nuevo contrato, cabe citar los siguientes preceptos y pronunciamientos al respecto:

1- Por su parte, el artículo 288 a) de la Ley 9/2017 dispone:

“El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.”

Este artículo 288 plantea de plano la necesidad de continuidad del servicio y su obligatoriedad para las empresas contratistas (aunque hace referencia a concesión de servicios, cabe recordar que en la actualidad la distinción entre contratos de servicios y concesión se circunscribe al ámbito de la traslación del riesgo operacional, tal y como se expone ya desde el propio Preámbulo de la LCSP; lo cual significa que este precepto es plenamente aplicable).

2- El Artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina que: “1. Serán obligaciones generales del concesionario:

1.ª Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial”.

3- La jurisprudencia del Tribunal Supremo también avala la posibilidad de prórroga forzosa del contrato en los siguientes términos:

Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

«(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

Y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)).»

Así mismo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de “prorrogas tácitas” o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad».

4- A mayor abundamiento, se reseñan así mismo los pronunciamientos jurisprudenciales que se acompañan en el informe de la Secretaría General:

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 634/2021, de 20 de Julio de 2021, con base en los mismos fundamentos que se contienen en el informe-propuesta que obra en el expediente, respecto al servicio de recogida, transporte, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos, indica que “Por tratarse de un servicio esencial para el municipio que no puede ser interrumpido, y en aras de la salvaguarda del interés público, la continuidad en su prestación debe prevalecer sobre la mera formalidad temporal y, de este modo, el Ayuntamiento puede acordar la continuidad del actual contratista.”

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, nº 374/2022, de 28 de octubre de 2022, que, en la prestación del servicio de ambulancias, en que se formuló oposición a la prórroga por parte del adjudicatario, el órgano de contratación acordó que el contratista siguiera prestando el servicio hasta que se formalizara el nuevo contrato, justificado en el interés público, indicando de forma expresa que : “Por todo ello, tiene que confirmarse la adecuación a derecho de la prórroga forzosa, más aún cuando estuvo motivada y fue proporcionada, lo que supone que se desestime el primer motivo y pretensión revocatoria del recurso de apelación de la contratista”.

TERCERO

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, apartado segundo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado primero del mismo precepto, que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no corresponden al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, en este caso, son competencia del Pleno los contratos de servicios de carácter plurianual cuya duración es superior a los cuatro años.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Montesinos, Vila y López. Abstenciones: 2, Señores. Sampedro y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la tercera prórroga, obligatoria para el empresario, del contrato de servicios denominado servicio de ayuda a domicilio (Expte. 19/19-C. SEDIPUALBA 150997T) suscrito con NOVAEDAT BENESTAR S.L.U, por plazo de un año y por importe de 469.199,12 € (IVA, 4 %, incluido), de acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer del gasto con cargo a las operaciones contables con números de apunte 920230000008 y 220239000002 de fecha 16 de enero de 2023, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades (IVA incluido):

2023 (febrero-diciembre): 413.556,92 € + 16.542,28 € (4% IVA) = 430.099,20 €

2024 (enero): 37.596,08 € + 1.503,84 € (4% IVA) = 39.099,92 €

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a los Departamentos de Intervención y Servicios Sociales.

7 EXPEDIENTE 1130366D. DECLARACIÓN EFECTOS NO UTILIZABLES EN INVENTARIO VEHÍCULOS V2341-GD, 4213-BVM, V-0681-FU, V-84230.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 16 /01/2015 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno por el que se materializa la aceptación de la cesión gratuita por parte de la Sociedad Anónima de Gestión Sagunt Mitja Propi Municipal S.A. (SAG) de los vehículos de matrícula V 2341-GD, 4213-BVM, V-0681-FU, V84230-VE, a los efectos de adscribirlos al servicio de aseo urbano.

La empresa mercantil municipal "Sociedad Anónima de Gestión", actualmente denominada Sociedad de Gestión Sagunt Mitja Propi Municipal S.A supone una forma de gestión directa de determinados servicios, mediante la creación de una sociedad privada de carácter mercantil, cuyo capital pertenece íntegramente a la Corporación municipal.

SEGUNDO. Resultando que mediante escrito de fecha 25/10/2022 con nº de registro de entrada 53848 D. Jorge Silvestre Sanchis en representación de la SAG, solicita la declaración de “efectos no utilizables” dado el deterioro en que se encuentran los vehículos mencionados, así como la baja en el Inventario del vehículo V-84230-CE.

TERCERO. Con fecha de 25 de octubre de 2022, por el Director General de la S.A.G. se comunica que los referidos vehículos se han venido utilizando por la SAG para el cumplimiento de los fines a esta encomendados. Asimismo, se da traslado al Ayuntamiento de Sagunto de propuesta para la declaración de los mismos como efectos no utilizables a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el art. 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), en concordancia con el 343 del Código Civil, los bienes de dominio público de las Entidades Locales son de uso y servicio público; estableciendo el art. 4 de la misma norma, que son de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales.

SEGUNDO. Considerando que de conformidad con el artículo 7.4 del RBEL, *“4. Se considerarán efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el Inventario.”*

El estado de deterioro de los vehículos resulta de la propuesta trasladada por la SAG, que venía utilizando los mismos hasta la fecha actual, sin perjuicio de su titularidad municipal.

TERCERO. No se prevé en la normativa básica aplicable, ni en el RBEL un procedimiento específico para la declaración de efectos no utilizables. Tampoco en la normativa de aplicación supletoria. En consecuencia, constatado en el expediente el deterioro del bien procede sin más trámite su declaración como efecto no utilizable.

De acuerdo con el art. 7.1 RBEL, *“1. Se clasificarán como bienes patrimoniales las parcelas sobrantes y los efectos no utilizables.”*. En consecuencia, la declaración de un bien como no utilizable debe considerarse como una forma de alteración de la calificación jurídica de los bienes, pasando de ser demaniales a patrimoniales. Como consecuencia, la competencia para la adopción de dicho acto corresponde al Pleno de conformidad con el artículo 22.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que le atribuye la competencia para *“1) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público”*.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señora. Sáez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López. Abstenciones: 2, Señores/as. Muniesa y Bono; por lo que, de conformidad con el dictamen de

la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Calificar como efectos no utilizables, dado que su avanzado estado de deterioro hace muy gravosa su reparación, siendo inadecuado para el servicio público al que se hallan adscritos los siguientes vehículos

-V-2341-GD Camión autoportante

No está inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos

Tareas que realizaba: Traslado de contenedores con gancho

Servicio al que está adscrito: aseo urbano

-V-84230-VE Barredora Ravo

Inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

Tareas que realizaba : Barrido de la vía pública

Servicio al que está adscrito: Aseo urbano

-4213-BVM Camión Cisterna

No consta inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos

Tareas que realizaba: riego, suministro agua no potable

Servicio al que está adscrito: aseo urbano

-V-0681-FU Camión Cisterna

No consta inscrito en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos

Tareas que realizaba: riego, suministro agua no potable

Servicio al que está adscrito: aseo urbano

SEGUNDO. Hacer constar en el Inventario municipal el cambio de calificación del vehículo de matrícula V-84230-VE, pasando a considerarse bien patrimonial no utilizable.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Policía a los efectos de tramitar su baja en la Jefatura Provincial de Tráfico y su achatarramiento. La realización de estas actuaciones deberá comunicarse al Departamento de Patrimonio para proceder a la baja en el Inventario del vehículo de matrícula V-84230-VE.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria.

8 EXPEDIENTE 148934D. CESIÓN INMUEBLE FINCA 12009 C/ SANTOS PATRONOS, 67. PATIO COLEGIO CRONISTA CHABRET.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. El solar sito en la Av. Santos Patronos 63 (actual Av. Sants de la Pedra 67) fue donado mediante escritura pública de fecha 26/06/1973 por el Ayuntamiento de Sagunto al Estado para la construcción de una Biblioteca Pública Municipal-Casa de Cultura.

SEGUNDO. Actualmente, el solar figura en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado –CIBI con el código de bien 2018724469990001628, afectado al Ministerio de Cultura y Deporte. No obstante, en el Catastro inmobiliario consta con referencia catastral N° 3562701YJ3936B0001RS, figurando como titular el Ayuntamiento de Sagunto.

La superficie gráfica de dicha referencia catastral es de 4.247 m², si bien no coincide con la superficie registral del solar porque el mismo está integrado actualmente en un inmueble más grande que corresponde a un colegio público. El solar está inscrito como “urbano” en el Registro de la Propiedad de Sagunto 1 con nº de finca registral 12.009 y figura como titular el Estado. Consta con una superficie de 808 m². Dicha superficie está integrada en la superficie catastral de 4.247 m².

TERCERO. El edificio previsto nunca se llegó a construir, por lo que el bien (solar) que fue objeto de cesión no ha sido destinado al fin o uso previsto. En el devenir de los años, el solar que está en una manzana de uso dotacional y lindando con el CEIP Cronista Chabret (antiguo

Grupo Escolar Los Mártires), se anexó al mismo y actualmente forma parte del patio de uso deportivo del Colegio.

CUARTO. La Junta de Gobierno del Ayuntamiento aprobó en sesión de 6/11/2018 solicitar la cesión de la propiedad del inmueble, si bien pudiera proceder la reversión del mismo en función de art. 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Y en considerando los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. El inmueble en cuestión fue donado por el Ayuntamiento de Sagunto mediante escritura pública de 26/06/1973. Dicha escritura estableció como condición la dedicación del mismo a la construcción de una Biblioteca Pública – Casa de Cultura. Consta en el expediente en incumplimiento de dicha condición a fecha actual.

2. En relación a los bienes cedidos gratuitamente por las Entidades locales, de acuerdo con el artículo 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: “1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. 2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. 3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.” Procede por tanto considerar resuelta la cesión e instar la reversión de los mismos a la entidad beneficiaria, ya que en el acuerdo de cesión no se estipulaba otra cosa, siendo por tanto aplicable el precepto anteriormente indicado.

3. De acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las AA.PP. (RLPAP), “1. Solo procederá la reversión de los bienes y derechos adquiridos gratuitamente bajo condición o modo de destino a un fin determinado cuando, no habiendo transcurrido el plazo fijado en el acuerdo, o en todo caso, el señalado en el artículo 21.4 de la Ley, se incumplieran las condiciones o el modo impuestos en el mismo. Dicha reversión se tramitará y reconocerá por los órganos que resulten competentes para su adquisición, a solicitud de interesado, previa acreditación de su derecho y del incumplimiento señalado, sin perjuicio de los supuestos de reversión en materia de expropiación forzosa. 2. Si la reversión se tramitara por la Dirección General del Patrimonio del Estado, ésta solicitará informe al departamento correspondiente en atención al destino para el que se efectuó la donación, con el fin de verificar el incumplimiento alegado y proponer en su caso la procedencia de la reversión. 3. La resolución por la que se reconoce la reversión se someterá a informe previo de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico, y requerirá en su caso la previa desafectación del bien o derecho del dominio público. Reconocida la misma, se procederá a la suscripción de un acta entre el solicitante y el representante designado, en la que se harán constar las circunstancias en que se reintegra el bien.” En relación con la competencia para acordar la reversión, señala el artículo 21.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, “1. Corresponde al Ministro de Hacienda aceptar las herencias, legados y donaciones a favor de la Administración General del Estado, salvo los casos en que, con arreglo a la Ley del Patrimonio Histórico Español, la competencia esté atribuida al Ministro de Educación, Cultura y Deporte. No obstante, las donaciones de bienes muebles serán aceptadas por el Ministro titular del departamento competente cuando el donante hubiera señalado el fin a que deben destinarse.” Así pues, corresponde al Ministerio de Hacienda, como órgano competente para acordar la adquisición de los bienes, la competencia para acordar la reversión, a instancia del Ayuntamiento de Sagunto.

4. De conformidad con el artículo 47.3, letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), corresponde al Pleno, acordar mediante mayoría absoluta la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones Públicas; por consiguiente, se considera también a este competente para acordar la reversión exigiendo idéntica mayoría.

5. De conformidad con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, es preceptivo el informe del Secretario municipal en sus funciones de asesoramiento legal, para la adopción de acuerdos que exijan una mayoría especial, como es el presente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción de la Ciudad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Declarar resuelta la cesión realizada por el Ayuntamiento de Sagunto mediante escritura de donación al Estado de fecha 26/06/1973 de solar sito en la Av. Santos Patronos 63 (actual Av. Sants de la Pedra 67), por incumplimiento de la condición de destinar el mismo a la construcción de una Biblioteca-Casa de Cultura.

SEGUNDO. Instar la reversión del citado bien inmueble a la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda.

TERCERO. Proponer a la Dirección General del Patrimonio del Estado el archivo del expediente de desafectación/cesión 201947400244-ala, por ser procedente la reversión del citado bien inmueble.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio del Estado.

9 EXPEDIENTE 1239330R. INCLUSIÓN DE BIENES INMUEBLES EN INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS (FUTURA SEDE POLICÍA NACIONAL).

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de Sagunto es propietario de la acequia nº 2 correspondiente a la parcela 333 del polígono 88, con número de referencia catastral 46222A088003330000JG, objeto de la cesión del proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución 1, 2, y 5 Norte del Palancia, aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno Local de 05/12/2006 y correcciones de fecha 4/4/2007.

Dicha acequia ha sido objeto de segregación como consecuencia de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/11/2022 por el que se segregan diversas parcelas municipales y se crea, por agrupación, una nueva, destinada a una nueva sede de Policía Nacional. Las porciones segregadas, incluidas en la nueva parcela son dos, identificadas como “Tramo Este” y “Tramo Oeste”, cuya superficie total segregada es de 48,61 m², de los que corresponden al tramo Oeste 42,51 m², y el tramo Este de 6,10 m². Siendo el resultado de la segregación el que aparece en verde



SEGUNDO. Consta en el expediente certificación catastral de la parcela 333 del polígono 88.

TERCERO. Consta en el expediente informe topográfico municipal de 27/09/2022, en el que se incluye representación gráfica georreferenciada de la parcela objeto de agrupación, en la que se incluyen las porciones de acequia segregadas, así como informe de validación gráfica.

CUARTO. En vistas a proceder a registrar la superficie segregada de la parcela 333 del polígono 88 en el Registro de la Propiedad de Sagunto, debe incluirse en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto, para proceder con arreglo a los artículos 206 de la Decreto de 8 de marzo de 1946, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria y el art. 303 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

“1. Las corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición...”

SEGUNDO. Si bien los artículos 32 y 33 del RBEL hablan de rectificación y comprobación del Inventario, como operaciones que deben llevarse a cabo de forma anual y cada vez que se renueve la Corporación respectivamente, nada impide la actualización puntual del Inventario mediante la incorporación al mismo de aquellos actos jurídicos que supongan la inclusión de nuevos bienes o la modificación de los datos correspondientes a los bienes consignados. A mayor abundamiento, esta incorporación de nuevos datos no prohibida por el RBEL, encontraría asiento en el artículo 34.1 de la LPAP, de aplicación supletoria, que obliga a las unidades competentes a adoptar las medidas oportunas para la “inmediata” constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado de los hechos, actos o negocios relativos a sus bienes y derechos.

TERCERO. De conformidad con el artículo 32 RBEL, los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación; en relación con dicho precepto, el artículo 3.2, letra k) el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, comprende la función de fe pública del Secretario de la Corporación llevar y custodiar el Inventario de Bienes de la Entidad Local. En consecuencia, se considera procedente dar traslado al Secretario municipal de la presente propuesta de Acuerdo a los efectos de su conocimiento.

CUARTO. En cuanto a la competencia para la inclusión del bien en cuestión en el Inventario de bienes, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 34 RBEL, según el cual:

“El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

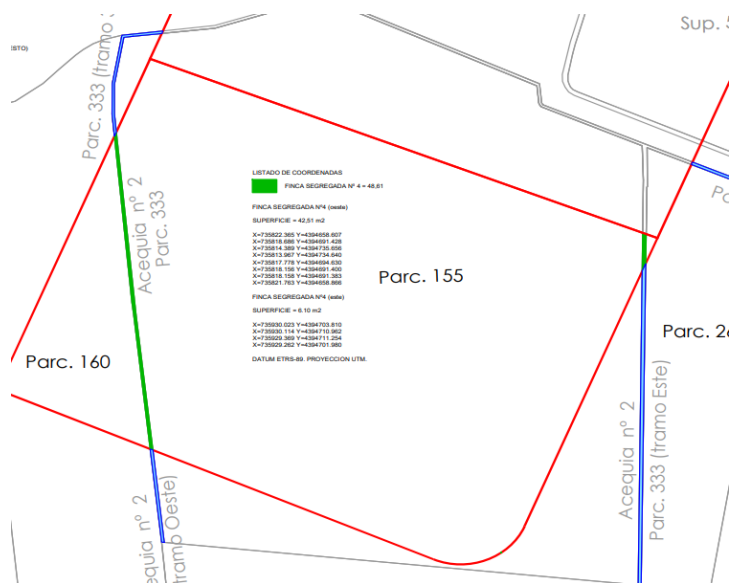
PRIMERO. Acordar la inclusión del siguiente bien en el Epígrafe 1 (Bienes Inmuebles) del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto, con la siguiente descripción:

- **NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA DE ORIGEN:** ACEQUIA N° 2 aportación de la U.E. 1, 2 y 5, en el Macrosector VII; PENDIENTE DE INMATRICULACIÓN; corresponde a la parcela catastral número de referencia 46222A088003330000JG, parcela 333 del polígono 88.
- **FECHA DE ADQUISICIÓN:** 05/12/2006 por atribución de la Ley
- **TITULO DE DOMINIO:** Cesión en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución nº 1, 2 y 5 del norte del Palancia aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno Local de 05/12/2006 y correcciones de fecha 4/4/2007.
- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA SEGREGADA:** porción discontinua segregada de la acequia nº 2, incluida en el área de reparcelación, que incluye dos tramos de dicha acequia, identificados como “Tramo Este” y “Tramo Oeste”.
- **SUPERFICIE TOTAL:** 48,61 (de los que corresponden al Tramo Oeste 42,51 m2 y al Tramo Este 6,10 m2)
- **CALIFICACIÓN CATASTRAL:** Rústica
- **NATURALEZA JURÍDICA:** Patrimonial
- **LOCALIZACIÓN:** Polígono 88 Parcela 333 del Macrosector VII, Partida de la Vila al Reglo.
- **PLANEAMIENTO:** P.G.O.U. 14/4/1992
- **SITUACIÓN URBANÍSTICA:** S. urbanizable, sistemas grales, viario, área administrativa Macrosector VII.
- **LINDEROS:**
 - **Tramo Este:**
 - NORTE:** parcela 367 del polígono 88.
 - SUR:** resto de parcela 333 del polígono 88.
 - ESTE:** porción segregada de la parcela 155 del polígono 88.
 - OESTE:** porción segregada de la parcela 264 del polígono 88.
 - **Tramo Oeste:**
 - NORTE:** resto de parcela 333 del polígono 88.

SUR: resto de parcela 333 del polígono 88.

ESTE: porción segregada de la parcela 155 del polígono 88.

OESTE: porción segregada de la parcela 160 del polígono 88.



SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

10 EXPEDIENTE 1257313T. COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD PRIVADA BDG.

Vista la instancia presentada por la Sra. BDG, Coordinadora de Actividades Deportivas, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter privado en el centro ITG de viernes-tarde a domingo, fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad para el Ayuntamiento de Sagunto.

Considerando que el régimen jurídico en la materia viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando igualmente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 53/1984, según el cual: «El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» y «Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público»

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 103.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación».

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades en su redacción original, considerada vigente por diversas Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, en tanto se implante el nuevo régimen retributivo previsto en el TREBEP (STSJ Comunidad Valenciana núm. 753/2015 de 04/12/2015), dispone que: «No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel».

Considerando por otra parte que el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades sigue disponiendo que: «Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

Considerando que el legislador estatal no obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y APSRT; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando que en materia de incompatibilidades la legislación estatal debe considerarse supletoria, en tanto que no se ha aprobado la normativa de desarrollo específica para la Administración Local a la que se hace referencia en el artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que la empleada renuncia a la parte del Complemento Específico que percibe para ajustarse al límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, ajustándose a las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 y Acuerdo del Consejo de Ministros referido *ut supra*.

Considerando que la segunda actividad no se encuentra entre las señaladas como incompatibles por el artículo 12 de la Ley, ni menoscaba en principio su actividad prestacional para el Ayuntamiento de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Samp Pedro, Rovira y Montesinos. Abstenciones: 7, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Vila y López: por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos del PSOE, Compromís, PP, EU y Ciudadanos y 7 abstenciones de IP, VOX y Sr. López, ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar la compatibilidad solicitada por la empleada de este Ayuntamiento, Sra. BDG, para el ejercicio de una segunda actividad privada, a tiempo parcial en la empresa ITG fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad como Coordinadora de Actividades Deportivas en el Departamento de Deportes, previa a la reducción del complemento específico a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades y sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

11 EXPEDIENTE 1279126P. COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD PRIVADA CPC.

Vista la instancia presentada por la Sra. CPC, Profesora Taller de Empleo Impulsant Sagunt II especialidad Turismo, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter privado en calidad de guía turística, fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad para el Ayuntamiento de Sagunto.

Considerando que el régimen jurídico en la materia viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando igualmente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 53/1984, según el cual: «El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» y «Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público»

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 103.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación».

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades en su redacción original, considerada vigente por diversas Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, en tanto se implante el nuevo régimen retributivo previsto en el TREBEP (STSJ Comunidad Valenciana núm. 753/2015 de 04/12/2015), dispone que: «No podrá autorizarse o reconocerse

compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel».

Considerando por otra parte que el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades sigue disponiendo que: «Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

Considerando que el legislador estatal no obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y APSRT; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando que en materia de incompatibilidades la legislación estatal debe considerarse supletoria, en tanto que no se ha aprobado la normativa de desarrollo específica para la Administración Local a la que se hace referencia en el artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que la empleada renuncia a la parte del Complemento Específico que percibe para ajustarse al límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, ajustándose a las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 y Acuerdo del Consejo de Ministros referido ut supra.

Considerando que la segunda actividad no se encuentra entre las señaladas como incompatibles por el artículo 12 de la Ley, ni menoscaba en principio su actividad prestacional para el Ayuntamiento de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sampedor, Rovira y Montesinos. Abstenciones: 7, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Vila y López: por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos del PSOE, Compromís, PP, EU y Ciudadanos y 7 abstenciones de IP, VOX y Sr. López, ACUERDA:

ÚNICO.- Autorizar la compatibilidad solicitada por la empleada de este Ayuntamiento, Sra. CPC, para el ejercicio de una segunda actividad privada, a tiempo parcial como guía turística fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad como Docente del Taller de Empleo, previa a la reducción del complemento específico a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades y sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimiento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos,

quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados.

12 EXPEDIENTE 1264095N. PROPUESTA FELICITACIÓN PÚBLICA 3/22 FE (580-9612-CNP-80784).

Vista la propuesta de, D. Rafael de Manuel Gascó, Comisario Principal Jefe de la Policía Local de Sagunto con el visto bueno de la Concejal Delegada de Policía Local D^a. Natalia Antonino Soria, por medio de la presente y en relación con el tema del asunto, expone:

“Que se pretende dar público y meritorio reconocimiento, de aquellas conductas y actuaciones excepcionales, que denotan una entrega, una actitud y una forma de trabajo ejemplar, que redundan en beneficio y prestigio tanto de los Policías Locales como de las misiones que tienen encomendadas, que son ejemplo de servicio y entrega al ciudadano y que además son unos dignos representantes de las autoridades municipales.

Que de conformidad con el Art. 9, del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:

Artículo 9. Procedimiento ordinario

1. El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona/s propuesta/s.

c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

Que con arreglo al Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, se propone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de las Distinciones y Condecoraciones como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana y de la Ciudad de Sagunto, a las personas que a continuación se detallan, reseñándose una descripción detallada del hecho o los hechos que han sido considerados merecedores de especial reconocimiento.

Que se propone por actuación excepcional cuando el día 7 de diciembre de 2022, se recibe carta del Centro de Coordinación de Emergencias 112, comunicando que un varón se

encuentra con una actitud agresiva y tiene intención de suicidarse en la calle Teodoro Llorente número 34 puerta 2.

Que de inmediato se dirige al lugar la patrulla formada por los Agentes con Credencial Profesional 580 y 9612, los cuales a su llegada observan la ambulancia de SVB y varios testigos les indican que se encuentran los servicios sanitarios y el varón en la puerta del domicilio en el interior del edificio.

Que una vez en el domicilio reseñado, se observa a los sanitarios junto a un varón, que al observar la presencia policial, entra al interior del domicilio y sale exhibiendo un cuchillo de cocina de grandes dimensiones en la mano derecha, el cual se encuentra en un elevado grado de alteración y nerviosismo.

Que de inmediato los Agentes, indican a los sanitarios que salgan del edificio, ordenándole al varón que soltara el cuchillo, negándose en todo momento, haciendo además de clavárselo a la altura del vientre, indicándole en reiteradas ocasiones que depusiera su actitud y soltara el cuchillo.

Que en ese momento, se persona O-394 junto al Agente con Credencial Profesional 9936 y los Agentes de Policía Nacional con NIP 80784, 114712 y 128357.

Que el varón, al observar la llegada de más Agentes, sube el tono de agresividad y nerviosismo, por lo que se decide que abandonen el edificio todos, menos los Agentes inicialmente actuantes y el Subinspector de Policía Nacional con NIP 80784.

Que se continúa mediando e intentando calmar al individuo, consiguiendo su nombre, tratándose de D. Daniel C. L., el cual en ningún momento accede a soltar el cuchillo, si bien es cierto que tampoco amenaza a los Agentes con el mismo, solamente lo exhibe y amenaza con autolesionarse.

Que se personan amigos suyos y familiares, con la intención de hacerle entrar en razón, pero los intentos son infructuosos.

Que en un momento dado, el Sr. Caballero cierra la puerta del domicilio y al volvería abrir parece no llevar el cuchillo, desconociendo donde lo ha dejado, momento en el que se persona la psicóloga clínica con número de colegiado CV04819, terapeuta que trata al Sr. Caballero, la cual trata de convencerlo para que se deje trasladar al hospital por los servicios sanitarios, con resultado negativo.

Que los Agentes, entendiendo que el Sr. Caballero ya no llevaba el cuchillo encima, intentan aproximarse a él, pero este reacciona cerrando la puerta y con actitud violenta, gritando a los Agentes que no se acerquen.

Que siendo las 19:20 horas, en un despiste del Sr. Caballero, en el que cierra y vuelve a abrir la puerta, entendiendo los Agentes que sigue sin el cuchillo, se abalanzan sobre él y lo inmovilizan.

Que el indicativo SAMUR ALFA13, atiende al Sr. Caballero y le suministra un tranquilizante, siendo posteriormente trasladado al Hospital de Sagunto, donde queda ingresado en la Unidad de Psiquiatría.

Por todo lo expuesto, y siendo que se considera digno de mención el servicio descrito por el buen desempeño profesional, ya que se distinguen notoriamente, no solo en el cumplimiento de las funciones de su cargo, sino que además se evidencia un sobresaliente valor personal y constituye conducta ejemplar, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7: Felicitaciones Públicas y artículo 9: Procedimiento ordinario, del Decreto 124/2013 de 20 de Septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat al personal de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, se presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

UNICO: Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública para los Agentes D. Antonio

Nieto Mora y D^a. Erika Soto Gavilanes, funcionarios de la Policía Local de Sagunto y Agente con NIP 80784 del CNP de la Comisaría de Sagunto.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO: Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública para los Agentes D. Antonio Nieto Mora y D^a. Erika Soto Gavilanes, funcionarios de la Policía Local de Sagunto y Agente con NIP 80784 del CNP de la Comisaría de Sagunto.”

13 EXPEDIENTE 174648R. E16/18PL AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO POLÍGONO LA VILA: INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL MACROSECTOR V DEL PGOU DE SAGUNTO. Macrosector V.

Vistos los términos de la documentación presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO del Macrosector V del PGOU de Sagunto, con CIF nº G-97413165, de fecha 27.12.2022, con sendos registros de entrada nº 65370 y 65372, en las que se plantea, en la línea de lo planteado en anteriores escritos, lo siguiente:

“S/EXP.: 16/18PL-174648R. MACROSECTOR V.

Presentación Proposición Jurídico-Económica MSV.-

AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA

Benjamín M. P. , mayor de edad, con DNI nº ***9515**, y con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, Paseo ***, nº *, piso * pta. *. C.P. 46***, actuando en nombre y representación, en su condición de Secretario, de la **AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO”** del Macrosector V del PGOU de Sagunto, con CIF nº G-97413165, constituida, en fecha 27 de noviembre de 2003, ante el Notario de Valencia, de su Ilustre Colegio, D. Manuel Ángel Rueda Pérez, con número 2517 de su protocolo, estando debidamente inscrita en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, con el número 6505, cargo que ostento en virtud de acuerdo del CONSEJO DIRECTIVO d la Agrupación celebrado el día 7 de julio de 2022, ante este Ayuntamiento comparezco y, como mejor proceda,

EXPONGO:

PRIMERO.- Que, en fecha 16 de junio de 2022, con número de registro de entrada 30952, la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO” (AIU, en lo sucesivo), presentó el Texto Refundido completo de la alternativa técnica y proposición jurídico-económica del programa de actuación integrada del Macro-Sector V del PGOU de Sagunto.

SEGUNDO.- Que, en fecha 10 de agosto de 2022, se nos notificó informe técnico emitido por la OTSPOU del Ayuntamiento de Sagunto, de fecha 09 de agosto de 2022,

relativo al Texto Refundido completo de la alternativa técnica y proposición jurídico-económica del Programa de Actuación Integrada del Macro-Sector V del PGOU de Sagunto.

Del contenido del referido informe se infiere que en el Proyecto de Urbanización del MSV ya se ha alcanzado un grado de concreción y ajuste es de un detalle muy alto que otorgan una seguridad elevada para la ejecución de la obra sin perjuicio de que puede que se deban realizar ajustes posteriores en el momento de ejecución de las obras.

TERCERO.- Que, en fecha 20 de octubre con nº de **Registro de Entrada 52912**, la AIU presentó ante este Ayuntamiento la **documentación siguiente**:

1. **Escritura de Hipoteca Unilateral de máximo en Garantía de Gastos de Urbanización** y Cancelación de Hipoteca. Otorgada por “CONCEPCIÓN NOGUERA Y ASOCIADOS SOCIEDAD LIMITADA”, y “SOLMU 2006, S.L.”, a favor del Ayuntamiento de Sagunto, suscrita en fecha **5 de mayo de 2022**, ante la Notario Dña. María Isabel Merino Cubells del Ilustre colegio de Valencia con el número setecientos ochenta y seis de su protocolo.

2. **Escritura de Complemento a la Hipoteca Unilateral** de máximo en Garantía de Gastos de Urbanización (Numero 786/2022 de protocolo), suscrita en fecha **16 de junio de 2022**, ante la Notario Dña. María Isabel Merino Cubells del Ilustre colegio de Valencia con el número mil ciento veintiocho de su protocolo.

3. **Escritura de Subsanación a la Hipoteca Unilateral** de Máximo en Garantía de Gastos de Urbanización, suscrita en fecha **20 de septiembre de 2022**, ante la Notario Dña. María Isabel Merino Cubells del Ilustre colegio de Valencia con el número mil quinientos setenta y ocho de su protocolo.

4. **Carta de pago** expedida por el Ayuntamiento de Sagunto, en fecha **21 de septiembre de 2022**, relativa a la **Fianza en Metálico** como complemento de la Garantía real constituida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 del TRLOTUP, con la finalidad de garantizar un importe equivalente al 2% de las cargas del programa que se mantendrá hasta la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

5. **Justificante del pago**, de fecha de la Carta de pago expedida por el Ayuntamiento de Sagunto, en fecha **24 de septiembre de 2022**, relativa a la **Fianza en Metálico** como complemento de la Garantía real constituida.

6. **Notas simples** de las Fincas Registrales nº **12913, 19378 y 310**, de fecha 30 de septiembre de 2022, en las que aparece inscrita **Hipoteca a favor del Ayuntamiento de Sagunto** en garantía de las cargas urbanísticas.

CUARTO.- Que, con posterioridad de la presentación de la Escritura de Hipoteca Unilateral de máximo en Garantía de Gastos de Urbanización, se han mantenido reuniones de trabajo entre los Servicios técnicos y económicos municipales y la AIU al objeto de avanzar en la ejecución y realización del programa y, especialmente, en la **suscripción del Convenio Urbanístico** entre el Ayuntamiento de Sagunto y la AIU.

En consecuencia, se adjunta al presente escrito **Proposición Jurídico-Económica (versión diciembre 2022)** que incluye Propuesta de Convenio Urbanístico.

Al respecto, la referida Proposición Jurídico-Económica integra todos los cambios que se han producido en las magnitudes económicas del programa, desde la adopción del Acuerdo Plenario por el que se aprobó definitivamente y se adjudicó el Programa de Actuación Integrada del Macrosector V del PGOU de Sagunto a la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO LA VILA y los cambios introducidos en la propuesta de Convenio Urbanístico en determinados plazos de ejecución del programa.

Lo cambios introducidos en las magnitudes económicas y temporales del programa desde la adopción del citado acuerdo plenario de aprobación y adjudicación se han debido, fundamentalmente, a los siguientes motivos:

- a) Presentación de sucesivas versiones del Proyecto de Urbanización del programa de actuación integrada al objeto de cumplir con los informes técnicos emitidos por la OTSPOU del Ayuntamiento de Sagunto que, como es del todo comprensible, han supuesto modificaciones en el presupuesto del proyecto de urbanización.
- b) Presentación de sucesivas versiones del Proyecto de Urbanización del programa de actuación integrada al objeto de cumplir con los informes técnicos emitidos por la Confederación Hidrográfica del Júcar que, como es del todo comprensible, han supuesto modificaciones en el presupuesto del proyecto de urbanización.
- c) Concreción de importes de determinadas obras de urbanización que afectan al MSV como consecuencia del trámite de audiencia del expediente de la Cuenta de Liquidación Definitiva del programa del sector SUNP-5 del PGOU de Sagunto.
- d) Concreción del coste derivado de los convenios suscritos con las entidades suministradoras.
- e) El aumento de los plazos se ha debido por la aparición de circunstancias sobrevenidas totalmente ajenas al control de la AIU como, por ejemplo, la situación de crisis sanitaria y económica ocasionada por la COVID-19. En cualquier caso, el plazo máximo que se establece de 52 meses es inferior al plazo máximo de 5 años establecido en el artículo 115.5 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación de la Ley de Ordenación del Territorio Urbanísimo y Paisaje.

Por lo expuesto,

S O L I C I T O: Se sirva admitir este escrito, junto con la documentación que se acompaña, a efectos de tener por presentada la Proposición Jurídico-Económica, que incluye propuesta de Convenio Urbanístico, integrante del Programa de Actuación Integrada del Macro-Sector V del PGOU de Sagunto y, previa realización de los trámites oportunos, se proceda a emplazar a la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO” para la firma del Convenio Urbanístico como agente urbanizador del Macro-Sector V del PGOU de Sagunto.”

Se destaca la circunstancia que a fecha de hoy no se ha suscrito el convenio urbanístico entre Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la agrupación de interés urbanístico adjudicataria del programa.

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 29.10.2020 acordó lo siguiente en relación con la aprobación definitiva del programa de actuación integrada del macrosector V, comprensivo de modificación del plan parcial vigente en el sector y del proyecto de urbanización; y adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico Polígono La Vila de Sagunto:

“PRIMERO.- Dar por contestadas las alegaciones presentadas durante el período de participación pública en los términos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente y adjudicar el Programa de Actuación Integrada del sector Macrosector V del PGOU de Sagunto, a la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO LA VILA, con CIF G-97413165, con sujeción a las condiciones establecidas en la alternativa técnica y proposición jurídico económica presentadas en fechas 12.3.2020 (registros de entrada nº 10.007, 10.008 y 10.009), con las correcciones de la documentación presentada el 31.7.2020 (23.453), así como las correcciones y condicionantes recogidos en los distintos informes de los servicios municipales transcritos en la parte expositiva del presente

acuerdo y los emitidos respecto en la instrucción del expediente. En el caso de discrepancia en la concreción de sus determinaciones prevalecerán los criterios emanados de los Servicios Municipales.

Dicho programa es comprensivo de la siguiente documentación,
Documento de planeamiento, PLAN PARCIAL del MACROSECTOR V, definidor de la ordenación pormenorizada del ámbito; que modifica el plan parcial hasta ahora vigente para el sector.

Proyecto de Urbanización
Proposición jurídico económica
Convenio.

El presente acuerdo, que prevalece.

TERCERO: En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, deberá prestar la conformidad o rechazo a la aceptación de la adjudicación del programa en los términos en que se definen, sin perjuicio de los plazos previstos para el resto de actuaciones. En caso de rechazo, expreso o tácito en el citado plazo de diez días, por falta de contestación, se les tendrá por desistidos del procedimiento, archivándose y dejándose sin efecto el mismo. En caso de aceptación expresa, se continuará con el desarrollo del mismo.

Otorgar el plazo máximo de DOS MESES para aportar la correspondiente documentación refundida de planeamiento y del proyecto de urbanización, incorporando todos los condicionantes establecidos en la parte expositiva del presente acuerdo. En caso de que la documentación refundida que se aporte sea informada desfavorablemente por no atender el mandato municipal, se considerará incumplido el citado plazo, con las consecuencias previstas para los incumplimientos de los plazos del programa.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno, según proceda, tan ampliamente como en derecho corresponda, al primero para suscribir el convenio en cuestión; y a la segunda para la adopción de acuerdos administrativos en ejecución y desarrollo del presente acuerdo, incluidas las rectificaciones de errores que resulten de las mediciones más precisa de la superficies a urbanizar y otras correcciones de similar naturaleza, la cuantificación económica exacta derivada de la aplicación de los cuadros de precios aprobados a las unidades de obras definidas en la documentación refundida, aunque suponga un incremento global del precio; así como aquellas especificaciones derivadas de la parte expositiva del presente acuerdo y aquellas otras que se deduzcan y deriven del mismo.

QUINTO.- Designar a los Servicios Técnicos Municipales de Urbanismo para llevar a cabo la supervisión de las obras.

SEXTO.- Aprobar el convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Sagunto y la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO LA VILA el cual forma parte del presente acuerdo, como anexo uno del mismo. Prevalecerá en caso de contradicción entre dicho texto y los términos del presente acuerdo, las previsiones del presente acuerdo plenario.

SÉPTIMO.- Fijar en 1.052.955 euros el importe de la garantía definitiva que responde del cumplimiento de las previsiones del programa. El importe parcial de primera constitución, a la firma, será el de 226.477, 5 euros. El resto, en el momento de aprobación de la reparcelación.

OCTAVO: Ordenar la publicación procedente en el BOP del presente acuerdo y en todo caso, el contenido de la ordenación urbanística consistente en planos de ordenación y normas urbanísticas, a los efectos del debido efecto del principio de publicidad.”

Se adjuntaba a dicho acuerdo, formando parte del mismo, el texto del convenio a suscribir.

Vistos los términos de modificación del convenio planteados en la documentación presentada por la Agrupación en fecha 27.12.2022, se pueden extraer varias conclusiones:

1.- Los mismos suponen una modificación de lo acordado por el pleno en fecha 29.10.2020.

2.- Los términos de lo planteado en la solicitud son más amplios y están fuera del ámbito objetivo delimitado en el punto cuarto de la parte dispositiva del acuerdo plenario, de ahí que el pronunciamiento sobre los mismos debe ser adoptado por el pleno.

3.- Las modificaciones de redacción del convenio planteadas están dentro de las franjas legales admisibles definidas en el TRLOTUP, tanto en lo referente a los plazos máximos de programación como del importe de la garantía definitiva a constituir.

En concreto, los arts. 115 y 133 del TRLOTUP establecen:

Artículo 115 Tipos y ámbito territorial y temporal de los programas de actuación

...

5. El plazo inicial para la ejecución de un programa de actuación no será superior a cinco años, salvo cuando concurran circunstancias excepcionales que justifiquen su prórroga. Las prórrogas no podrán otorgarse por un plazo total adicional superior a cinco años.

Artículo 133 Nombramiento del agente urbanizador y suscripción del convenio

4. La garantía provisional prestada por el agente urbanizador seleccionado se mantendrá hasta la firma del convenio de programación, momento en el que deberá constituir una garantía definitiva por un importe equivalente al 2 % de las cargas del programa que regirá hasta la aprobación del proyecto de reparcelación. Tras la aprobación de este proyecto deberá completarse la garantía definitiva de acuerdo con las bases de programación hasta al menos un 5 % de las cargas de urbanización previstas en el programa.

4.- El importe de adjudicación planteado está debidamente justificado. Se plantea un importe de 8.880.290,98 euros sin IVA, frente a los 8.702.109,03 euros sin IVA acordados el 29.10.2020. Ello supone un incremento del 2% respecto de la cantidad inicial, la cual, se recuerda, no superaba los límites económicos máximos de programación fijados por el Excmo. Ayuntamiento como criterios de adjudicación.

5.- Se destaca la circunstancia fundamental para la adopción del presente acuerdo que el presente programa no fue adjudicado a la agrupación de interés urbanística en concurrencia competitiva, dado que se estaba ante un supuesto legal de excepción licitatoria, lo que actualmente está contemplado en el art. 120 del TRLOTUP, en los siguientes términos:

Artículo 120 Requisitos para la asignación de la condición de agente urbanizador en régimen de gestión urbanística por las personas propietarias...

3. En los supuestos anteriormente indicados, la designación del agente urbanizador se acuerda por la administración al aprobar el programa de actuación integrada en régimen de excepción licitatoria y según los términos expresados en su correspondiente convenio urbanístico.

6.- Consta en el expediente administrativo la constitución y depósito de importe suficiente en concepto de garantía definitiva del 2%, en los términos del art. 133.4 TRLOTUP arriba transcrito.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampederro, Rovira y Montesinos. Abstenciones: 9, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen

de la Comisión de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís, EU y Ciudadanos y 9 abstenciones de IP, PP, VOX y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO: Acordar la modificación de los términos del acuerdo plenario de fecha 29.10.2020, referente a la aprobación definitiva del programa de actuación integrada, comprensivo de modificación del plan parcial vigente en el sector y del proyecto de urbanización; y adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico Polígono La Vila de Sagunto, en los términos de la documentación presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO del Macrosector V del PGOU de Sagunto, con CIF nº G-97413165, en fecha 27.12.2022, con registros de entrada nº 65370 y 65372, definida en el anexo adjunto al presente acuerdo, que quedaría redactado de la siguiente manera

ANEXO I. CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO LA VILA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA MSC V DEL PGOU

PROPOSICIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA
QUE FORMULA
LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO
“POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO”
PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN
INTEGRADA DEL
MACROSECTOR V DEL PGOU DE SAGUNTO
MEMORIA

1.- APARTADO GENERAL.

1.- La presente Proposición Jurídico-Económica se presenta por la **AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO”** (en adelante, la **AIU**), constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, D. Manuel Ángel Rueda Pérez, el día 27 de noviembre de 2003, con el número 2517 de su protocolo, estando debidamente inscrita en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana con el número 6505, con domicilio social en 46023-Valencia, Paseo Alameda nº 49, piso 7º puerta 4ª, el cual se designa a los efectos de futuras notificaciones, y con CIF G-97413165.

Actúa como representante legal de la **AIU**, en su condición de Presidente **D. José Ignacio G.-P. N.**, cargo que ostenta y declara mantener vigente a la fecha de firma de este documento.

2.- La **AIU** reúne todas las condiciones legalmente exigibles para contratar con la Administración de conformidad con el artículo 177 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), estando al corriente en sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, y no estando incurso en causa de incompatibilidad ni de incapacidad alguna de las reguladas en la legislación de contratos del sector público.

3.- La presente Proposición Jurídico-Económica recoge el contenido regulado en el artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2021 TRLOTUP, para el supuesto del régimen de gestión urbanística por los propietarios, como en el caso que nos ocupa.

A tal efecto, la presente Proposición Jurídico-Económica está integrada por los siguientes documentos: Memoria y propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre la **AIU** y el Ayuntamiento de Sagunto.

Asimismo, también forman parte de esta Proposición Jurídico-Económica los dos informes elaborados por **GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN S.A.** en fecha 25 y 26 de junio de 2020 que complementan la Memoria de Viabilidad Económica y la Memoria de Sostenibilidad Económica, presentadas en fecha 12 de marzo de 2020, dando con ello cumplimiento a las determinaciones contenidas en el artículo 117.4 d) del Decreto Legislativo 1/2021 TRLOTUP.

4.- La Alternativa Técnica a la que se refiere la presente Proposición Jurídico-Económica es la que presenta esta misma **AIU**, en unidad de acto, ante el Ayuntamiento de Sagunto.

5.- La AIU que se postula como Agente Urbanizador se compromete a la realización íntegra de las obras de urbanización y al resto de actuaciones jurídicas y administrativa necesarias para la transformación de los terrenos en solares edificables de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del TRLOTUP y a cumplir, en desarrollo de este Programa de Actuación Integrada, los objetivos legales señalados en el artículo 110 de dicho texto legal.

Por ello, se propone como modalidad de gestión del Programa de Actuación Integrada la **GESTIÓN POR LOS PROPIETARIOS** a través de la **AIU**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.3 TRLOTUP en relación con el artículo 124 del mismo texto legal, solicitando la **AIU** su designación como Urbanizador del Macrosector V del PGOU de Sagunto en régimen de **excepción licitatoria** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.1.b) y 120.3 del TRLOTUP, al representar los propietarios que forman la **AIU** más del 60% de la superficie del área de reparto computable a tales efectos como así ya ha sido acreditado por la **AIU** ante este Ayuntamiento.

6.- El presente documento integra, además de la Proposición Jurídico-Económica para el desarrollo del Macrosector V de Sagunto, copia de la escritura pública de constitución de la **AIU** y de su CIF, los cuales ya constan aportados por esta **AIU** en el expediente administrativo, así como certificación de la Junta General de propietarios de dicha **AIU** en la que se acordó la presentación ante este Ayuntamiento de la Proposición-Jurídico Económica y de la Alternativa Técnica que la acompaña.

7.- Por último, forma parte del convenio entre ambas partes, el conjunto de las correcciones y condicionantes recogidos en los distintos informes de los Servicios Técnicos Municipales transcritos en la parte expositiva del acuerdo plenario de aprobación y adjudicación del programa.

2.- RELACIONES CON LOS PROPIETARIOS. DISPOSICIONES LEGALES.

1.- A fecha de presentación de esta Proposición Jurídico-Económica, la **AIU** está formada por propietarios de terrenos que ostentan la titularidad de **102.343,66 m²s** que representan el **73,67%** de la superficie total del área de reparto del Macrosector V del PGOU de Sagunto computable a tales efectos que es de **138.925,69 m²s**.

No obstante, de conformidad con los propios estatutos de la **AIU**, cualquier propietario de suelo incluido en el área de reparto podrá adherirse a la **AIU** en cualquier momento con anterioridad al inicio de la redacción del proyecto de reparcelación forzosa.

2.- Los propietarios disponen de todos los derechos que les confiere la legislación en vigor, especialmente los contenidos en el artículo 145 del TRLOTUP, ostentando por ello el derecho a recibir en todo momento información debidamente documentada respecto a los costes de urbanización que hayan de asumir y a cooperar con la Actuación en los términos previstos en la Ley y en el Programa en caso de que decidan participar en la Actuación mediante la equitativa distribución de beneficios y cargas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1.c) del TRLOTUP en relación con el artículo 146 del mismo texto legal, los propietarios afectados por el Programa de Actuación Integrada tienen derecho a participar en la Actuación, adhiriéndose al mismo de

forma expresa, o a abstenerse de participar en ella, no adhiriéndose a dicho Programa.

Según lo dispuesto en el artículo 148 del TRLOTUP en relación con lo prevenido en el artículo 147 de dicho texto legal, los propietarios interesados en participar en la Actuación deberán manifestar expresamente su voluntad de adhesión y la asunción de las consiguientes obligaciones y cargas urbanísticas y los correlativos derechos. A tal efecto, los propietarios dispondrán del plazo mínimo de **dos (2) meses** desde que el Urbanizador les notifique la aprobación del Programa de Actuación Integrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.2 del TRLOTUP.

La adhesión al Programa se otorgará en documento público administrativo ante el Secretario del Ayuntamiento o bien por otorgamiento ante notario, según se dispone en el artículo 148.3 del TRLOTUP, con el contenido que se indica en el artículo 148.4 de dicho texto legal.

4.- La adhesión al Programa no limita al propietario su facultad de ejercer cuantas acciones fundadas en Derecho considere pertinentes durante su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLOTUP. En el caso de que se inicie alguna acción, ello no exonera a dicho propietario del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Programa de Actuación Integrada.

5.- Si algún propietario decide **no adherirse al Programa de Actuación Integrada**, desvinculándose del desarrollo urbanístico de sus terrenos por entender que no es conveniente para sus intereses, en el Proyecto de Reparcelación se preverá a favor de dicho propietario la indemnización económica correspondiente al inmueble de acuerdo con la **valoración de 6,35 €/m²s** (equivalente a 5.283,20 €/hanegada) que consta en el informe de valoración de la técnico agrícola municipal de fecha 30 de septiembre de 2020 y en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de fecha 29 de octubre de 2020, sin reconocerle la facultad de participar en la Actuación ni en los derechos que de ello se deriven, según se regula en el artículo 146.2 del TRLOTUP.

6.- A todos los propietarios les serán de aplicación las previsiones del presente Programa, las contenidas en las bases de programación y en las normas de la legislación urbanística vigente y, en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la legislación sobre contratos del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del TRLOTUP.

3.- EL URBANIZADOR.

7.- A tenor de lo regulado en el artículo 120.3 del TRLOTUP, la designación de la **AIU** como Urbanizador se solicitó que se realizara por ese Ayuntamiento en régimen de excepción licitatoria como así consta en el acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Integrada, y según los términos de éste que se contienen en el Convenio urbanístico que se propone. Todo ello, con las formalidades previstas en el artículo 133 del TRLOTUP.

8.- Al proceder el Ayuntamiento a la adjudicación del Programa de Actuación Integrada a la **AIU**, ésta, en cumplimiento de sus funciones reguladas en el artículo 118 del TRLOTUP, procederá a la redacción de los proyectos y/o documentos necesarios para la efectiva ejecución de las obras de urbanización, los elevará a este Ayuntamiento y, en caso de resultar aprobados, iniciará el proceso de selección del empresario constructor con el fin de ejecutar las obras de urbanización contenidas en el proyecto de urbanización, con sujeción a lo regulado en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

4.- RETRIBUCIÓN AL URBANIZADOR. PRINCIPIOS GENERALES.

A.- Retribución al Urbanizador:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 del TRLOTUP, los propietarios afectados por la Actuación retribuirán al Urbanizador en metálico o en terrenos o en la modalidad de retribución mixta, según manifiesten en su escrito de adhesión al Programa de

Actuación Integrada.

2.- Se presumirá escogida la retribución al Urbanizador en terrenos en el caso de que no se constituya por el propietario garantía por la totalidad del importe del pago en metálico, en forma y plazo, en la parte no garantizada, según lo prevenido en el artículo 149.5 del TRLOTUP.

3.- Las cargas variables surgidas con posterioridad a la aprobación del Proyecto de Reparcelación se retribuirán en metálico por parte de todos los propietarios.

4.- Los propietarios tienen la obligación de retribuir al Urbanizador todos los gastos presupuestados en el Programa de Actuación Integrada como máximo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del TRLOTUP, sin perjuicio de posterior retasación de cargas, en su caso, regulada en el artículo 153 del TRLOTUP.

5.- Cuando el propietario opte por la retribución al Urbanizador en terrenos, el pago se realizará en el Proyecto de Reparcelación mediante la aplicación del coeficiente de canje que resulte aprobado en el Programa de Actuación Integrada, según lo dispuesto en el artículo 156 del TRLOTUP en relación con el artículo 149.1 *in fine* de dicho texto legal.

6.- Cuando el propietario decida retribuir al Urbanizador en metálico, el pago deberá realizarlo mediante el ingreso del importe correspondiente en la cuenta designada a tal efecto por el Urbanizador según la cuenta de liquidación y la memoria de cuotas contenida en la reparcelación que resulten aprobadas. A tal efecto, el urbanizador girará cuotas de urbanización, previa autorización administrativa de su cobro. Todo ello, de conformidad con lo regulado en el artículo 156 apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del TRLOTUP.

B.- Cargas de Urbanización:

7.- Según lo dispuesto en el artículo 150.1 del TRLOTUP, son cargas de urbanización en la categoría de **cargas fijas** que todos los propietarios deben retribuir al Urbanizador: el coste de las obras programadas incluidas las obras de conexión e integración, la redacción de los proyectos técnicos y la dirección de obra, los gastos de gestión de Urbanizador y el beneficio empresarial del Urbanizador.

8.- Son cargas de urbanización en la categoría de **cargas variables**, según lo establecido en el artículo 150.2 del TRLOTUP : el coste de las indemnizaciones procedentes de construcciones, instalaciones, plantaciones y sembrados incompatibles con el planeamiento aprobado, así como las indemnizaciones por traslado o cese de actividades, resolución de arrendamientos y extinción de servidumbres prediales, las indemnizaciones a propietarios por obras de urbanización que ya hayan sufragado y sean útiles a la Actuación, los gastos por realojo y retorno de ocupantes, el importe del canon de urbanización devengado a favor de la Administración o el reintegro que proceda a favor de otras actuaciones.

Estas cargas de urbanización se considerarán gastos variables ajenos al precio cierto del Programa de Actuación Integrada, según se indica en el artículo 150.3 del TRLOTUP.

9.- En relación con las cargas de urbanización comunes a varias actuaciones que se regulan en el artículo 152 del TRLOTUP, el presente Programa de Actuación Integrada contempla la participación del Macrosector V en tres tipos de **obras de conexión**:

- a) Obras de conexión **pendientes parcialmente de ejecución** por el Urbanizador del sector MCS III (ALSER, SL): desdoblamiento del vial internúcleos y red de abastecimiento de agua potable.
- b) Obras de conexión **ya ejecutadas** por el Urbanizador del sector SUNP-5 (PARK RETAIL MALL, SL): rotonda situada en el vial internúcleos, concretamente en la parte noroeste del sector y la rotonda situada en la Avda. Fausto Caruana, concretamente en la parte suroeste del sector.
- c) Obras de conexión **a ejecutar por el Urbanizador del Macrosector V** en beneficio de este sector y de otros: red de evacuación de aguas pluviales.

La participación del Macrosector V en las **obras de conexión pendientes de ejecución**

indicadas en el **apartado a)** está fijada en el Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de Sagunto de fecha 28 de abril de 2011 respecto al canon por el desdoblamiento del vial internúcleos y al canon por la red de abastecimiento de agua potable. Según dicho acuerdo, el coste de ejecución de dichas infraestructuras asignado al MacroSector V es el siguiente:

- Desdoblamiento del vial internúcleos: **775.036,62 €** (PEC, sin IVA); o 914.543,21 € (PEC, más IVA).
- Red de abastecimiento de agua potable: **258.842,45 €** (PEC, sin IVA); o 305.434,10 € (PEC, más IVA).

A fecha de presentación de este documento, el Ayuntamiento de Sagunto ha abonado al Urbanizador del MCS III (ALSER, SL) por cuenta del Macrosector V en concepto del canon del desdoblamiento del vial internúcleos la cantidad de 453.180,90 € (PEC sin IVA). Este importe deberá ser incluido en la cuota 0 de la reparcelación.

De igual modo, a fecha de presentación de este documento, el Ayuntamiento de Sagunto ha abonado al Urbanizador del MCS III (ALSER, SL) por cuenta del Macrosector V en concepto del canon de la red de abastecimiento de agua potable la cantidad de 111.497,05 € (PEC sin IVA). Este importe también deberá ser incluido en la cuota 0 de la reparcelación.

En relación con la ejecución de estas dos infraestructuras (desdoblamiento del vial internúcleos y red de abastecimiento de agua potable), de conformidad con el Informe del Jefe de la Sección de Urbanismo de fecha 13 de mayo de 2020, la mercantil ALSER, SL, en su condición de urbanizador del MCS III, sigue siendo el obligado a ejecutar la completa obra de urbanización requerida para la implantación de dichas infraestructuras.

En el supuesto de que dichas infraestructuras no estén completamente ejecutadas por dicha mercantil al tiempo de la recepción de las obras de urbanización del Macrosector V, será de aplicación lo previsto en el artículo 135.3 del TRLOTUP. No obstante, antes de la posible aplicación de dicho precepto, el Ayuntamiento de Sagunto se obliga a iniciar con la antelación suficiente los expedientes administrativos necesarios con la finalidad de que ALSER, SL cumpla con su obligación de ejecutar las infraestructuras citadas, incluida la ejecución de todas las garantías constituidas por ALSER, SL para garantizar sus obligaciones como urbanizador del MCS III, de forma que la recepción de las obras de urbanización del Macrosector V no sufra retraso alguno.

Respecto a las **obras de conexión ya ejecutadas** consistentes en las dos rotondas indicadas en el **apartado b)**, se trata de obras de conexión asignadas al Macrosector V y cuya ejecución ha sido anticipada por el Urbanizador del sector SUNP-5.

En este sentido, según consta en la propuesta de Cuenta de Liquidación Definitiva del PRF del sector SUNP-5 presentada en este Ayuntamiento por el agente urbanizador de dicho sector, el coste de ejecución de la rotonda situada en el vial internúcleos (parte noroeste del sector) ejecutada asciende a **111.633,62 €** (PEC, sin IVA) o 135.076,68 € (PEC, más IVA).

Y la rotonda ya ejecutada en la Avda. Fausto Caruana (parte suroeste del sector), según consta en el Informe del Jefe de la Sección de Urbanismo, de fecha 13 de mayo de 2020, el importe a abonar al agente urbanizador del SUNP-5, asciende a **102.340,00 €** (PEC, sin IVA) o **123.831,40 €** (PEC, más IVA).

A tenor de la obligación del sector SUNP-5 de participar en el coste de ejecución de la red de aguas pluviales en el importe que se indica en los párrafos siguientes, ya fue propuesto por la AIU en su escrito de alegaciones presentado ante este Ayuntamiento con ocasión de la tramitación de la referida Cuenta de Liquidación Definitiva del PRF del sector SUNP-5 presentada por su agente urbanizador que lo procedente es realizar una compensación de saldos tal y como así propuso el urbanizador del sector SUNP-5, compensación de saldos por obras que se reitera en este documento.

Por otro lado, la ejecución de la infraestructura indicada en el **apartado c)** (red de aguas pluviales) cuyo PEM asciende a **931.865,32 €** según consta en el Proyecto de Urbanización

que integra la alternativa Técnica que se acompaña, será ejecutada en su totalidad por la **AIU**, salvo la obra correspondiente a un tramo del desvío del colector que fue ejecutada por el Agente Urbanizador del SUNP-5 con cargo al Macrosector V y cuyo importe de PEM 35.542,32 € (PEC 42.9295,36 € y 51.177,39 € IVA incluido) ya ha sido deducido del referido PEM de **931.865,32 €**, debiendo ser repartido el coste restante entre los sectores siguientes en la proporción que se indica, proporción que consta en el proyecto de urbanización elaborado en su día por el IVVSA y aprobado mediante resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 5 de julio de 2007:

- Macrosector V: 50,10% (466.864,53 € PEM; **555.568,79 € PEC**)
- SUNP-5: 25,67% (239.209,83 € PEM; **284.659,69 € PEC**)
- PERI 7 (Ayto. Sagunto): 24,23% (225.790,97 € PEM; **268.691,25 € PEC**)

La ejecución de dicha infraestructura conlleva el devengo de una **tasa** por importe de **24.202 €** a pagar a la Dirección General de Obras Públicas de la GV con carácter previo al inicio de la obra, que debe ser repartida igualmente entre los sectores citados, resultando:

- Macrosector V: 50,10% (**12.125,202 €**)
- SUNP-5: 25,67% (**6.212,653 €**)
- PERI 7 (Ayto. Sagunto): 24,23% (**5.864,145 €**)

Según consta en el Informe del Jefe de la Sección de Urbanismo de fecha 13 de mayo de 2020, es el Ayuntamiento de Sagunto quien asume el pago del coste de esta infraestructura correspondiente al sector PERI 7, al ser éste un ámbito cuyas obras de urbanización ya han sido recepcionadas por este Ayuntamiento y no cuenta con agente urbanizador.

Por último, procede indicar que los los importes reconocidos a favor del colindante sector SUNP 5 y las obligaciones del mismo para con el presente programa (284.659,69 €+6.212,653 € = **290.872,34 €**), se subordinan en su precisión a la que resulte del acuerdo de aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del SUNP 5.

C.- Cuantía de la retribución. Retribución al Urbanizador en terrenos:

10.- Para determinar la cuantía de la retribución debida al Urbanizador se estará a lo que libremente éste acuerde con los propietarios en virtud del principio de libertad de pactos regulado en el artículo 114 del TRLOTUP, sin que ello perjudique los derechos de terceros.

11.- En defecto de acuerdo, y para la modalidad de retribución al Urbanizador en terrenos, a dicho Urbanizador le corresponderá recibir como retribución la cantidad de **R** m2 de edificabilidad o techo edificable del uso característico por cada m2 de aprovechamiento objetivo comprendido en la Actuación.

Si el total aprovechamiento subjetivo que corresponde a un propietario “n” son **Asn** m2, la parte de ese aprovechamiento que constituye la retribución del urbanizador será: **Rn = R x Asn**.

Rn = Retribución del propietario “n” al Agente Urbanizador en m2 de techo.

Asn = Aprovechamiento subjetivo del propietario “n”, en m2 totales de techo edificable.

12.- La retribución (**Rn**), en la forma y con los componentes que se concretan en esta Proposición Jurídico-Económica, incluye los conceptos que se relacionan en el artículo 150.1 del TRLOTUP: coste de las obras de urbanización, el beneficio del Urbanizador, sus costes de gestión, tanto los financieros como los no financieros, así como los costes de redacción de proyectos y resto de gastos a cargo del Urbanizador con excepción del relativo al importe de las indemnizaciones las cuales se satisfarán por los propietarios entre sí en atención a sus derechos y obligaciones respecto del coste de tales indemnizaciones, cuyas cantidades ciertas e individualizadas se concretarán en la cuenta de liquidación que acompañará al Proyecto de Reparcelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 del TRLOTUP.

D.- Retribución al Urbanizador en metálico:

13.- Los propietarios que no estuvieran conformes con el coeficiente de retribución en terrenos establecido en la presente Proposición Jurídico-Económica podrán optar por el pago

en metálico de la retribución debida al Urbanizador conforme al plazo, condiciones, cuantía y procedimiento en este documento y en el artículo 156 del TRLOTUP.

14.- El precio por m2 de edificabilidad que le corresponda a cada propietario será, salvo acuerdo distinto entre los afectados:

$$Pn = (Urb + OC + G + C + GG + BU) / \text{Edificabilidad Total}$$

- Pn: Precio, en euros, a satisfacer al Urbanizador por cada m2 de edificabilidad o aprovechamiento subjetivo del propietario n.
- Urb: Presupuesto ejecución de contrata.
- OC: Coste de ejecución de obras de conexión en las que participa el sector.
- G: Representa los gastos de todo orden relativos a proyectos y honorarios profesionales, tasas, etc.) que conlleva la actuación.
- C: Canon de Saneamiento.
- GG: Gastos de gestión que conlleva la urbanización.
- BU: El beneficio del Urbanizador.

De conformidad con la fórmula indicada, **la repercusión del coste total del Programa sobre UDA aportada es de 82,47 €/m2 UDA aportada.**

Teniendo en cuenta los diferentes usos previstos en el Plan Parcial presentado y sus respectivos coeficientes de homogenización, la repercusión del Programa en relación con dichos usos es la siguiente:

- Uso Residencial Libre (Coef H = 1): **82,47 €/m²t**
- Uso Residencial VPP (Coef H = 0,79): **65,15 €/m²t**
- Uso Terciario (Coef H = 1,14): **94,01 €/m²t**

15.- De conformidad con lo regulado en el artículo 156.3 del TRLOTUP, las cuotas de urbanización se devengarán a medida que el Urbanizador presente ante la Administración las correlativas certificaciones de obra o facturas justificativas.

16.- En todo caso, antes del inicio de las obras de urbanización y después de la aprobación de la reparcelación, podrán girarse cuotas a cuenta del coste de los proyectos y de las indemnizaciones, según los documentos de programación aprobados.

17.- Los requerimientos de pago de las cuotas de urbanización del Urbanizador a los propietarios indicarán los plazos y revestirán las garantías legales exigibles para los actos de recaudación tributaria en período voluntario, según se regula en el artículo 156.5 del TRLOTUP.

18.- Las cuotas impagadas en período voluntario se cobrarán ejecutando la garantía prestada por el propietario para garantizar la retribución en metálico, según se establece en el artículo 156.6 del TRLOTUP.

19.- En lo no previsto en el artículo 156 del TRLOTUP respecto al pago de las cuotas de urbanización, se estará a lo regulado en la legislación en materia de tributos respecto del pago y las actuaciones y procedimientos de recaudación de las deudas tributarias.

E.- Garantía de retribución al Urbanizador:

20.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLOTUP, cuando un propietario opte por la retribución al Urbanizador en metálico, los terrenos de su propiedad incluidos en el ámbito de la Actuación quedarán afectados con carácter de garantía real al cumplimiento de los deberes urbanísticos. Esta afección real podrá ser sustituida por garantía financiera o garantía hipotecaria de acuerdo con el artículo 157 del TRLOTUP.

21.- Sobre las parcelas de los propietarios que opten por la retribución en terrenos al Urbanizador se constituirá afección real, la cual desaparecerá tras la aprobación de la reparcelación, según se regula en el artículo 160.2 del TRLOTUP.

22.- Una vez aprobada la cuenta de liquidación definitiva, podrá cancelarse la afección real a instancia del titular del dominio, según se regula en el artículo 160.3 del TRLOTUP.

F.- Retasación de cargas de urbanización y revisión de precios:

23.- De conformidad con lo regulado en el artículo 153 del TRLOTUP, solo procederá la retasación de las cargas de urbanización presupuestadas en el Programa de Actuación Integrada cuando su aumento sea debido a causas imprevisibles y no imputables al Urbanizador, con el límite máximo el 20% respecto de las cargas iniciales. En ese caso, la cantidad expresada se verá incrementada o disminuida de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R2 = R + \{(Cu2 - Cu1) \times R / Cu1\}$$

R2 = Nuevo coeficiente de retribución.

R = Coeficiente de retribución original.

Cu1 = Presupuesto de cargas inicial.

Cu2 = Presupuesto de cargas debido a retasación.

24.- No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 del TRLOTU, la retasación de cargas no podrá implicar el aumento del importe total correspondiente al beneficio del Urbanizador.

25.- De conformidad con lo regulado en el artículo 153.5 del TRLOTUP, los propietarios que retribuyan en suelo al Urbanizador, después de haberlo aportado pagarán la retasación de cargas en metálico, salvo acuerdo con el Urbanizador para su pago en suelo.

26.- Los incrementos de cargas derivados de mejoras y cambios de proyectos ordenados unilateralmente por la Administración en interés público tras la aprobación del Programa de Actuación Integrada serán de cargo de la Administración ordenante, según se regula en el artículo 153.6 del TRLOTUP.

27.- Los incrementos de coste imputables a un tercero (compañías suministradoras, ...) solo podrán ser retasados si el Urbanizador no los pudo evitar ni presupuestar con mayor certeza en el Programa de Actuación Integrada, según consta regulado en el artículo 153.6 del TRLOTUP 147.6 de la LOTUP.

28.- La revisión de precios será de aplicación en los términos regulados en la legislación de contratos del sector público por remisión expresa contenida en el artículo 153.7 del TRLOTUP.

G.- Otras cargas a soportar por los propietarios:

29.- Aparte de las cargas de urbanización fijas y variables que deben satisfacer los propietarios contenidas en el artículo 150 del TRLOTUP y de las cargas de urbanización comunes reguladas en el artículo 152 del TRLOTUP que igualmente deben asumir siempre de forma proporcional a sus respectivos derechos en el sector, éstos también deberán satisfacer de forma individual y a cuenta de cada finca, no siendo imputables al Programa de Actuación Integrada, los siguientes costes que se indican en el artículo 151 del TRLOTUP: costes de descontaminación y limpieza del suelo, costes de extinción de derechos reales y levantamiento de cargas incompatibles con el planeamiento, costes por la rescisión de cualesquiera otros derechos, contratos u obligaciones vinculados a sus fincas que disminuyan su valor en venta y los costes por los servicios de mediación, peritaje o arbitraje previstos en el Programa devengados a instancia de un propietario individual.

30.- Asimismo, los devengos de los impuestos derivados de los excesos en las cuotas de adjudicación del Proyecto de Reparcelación a cada uno de los propietarios, si las hubiere, serán asumidas íntegramente por los propietarios afectados.

31.- Por último, debe advertirse que para el cálculo de la retribución del Urbanizador expuesta en esta Proposición no se han considerado los tributos que se devenguen por las entregas o transmisiones de bienes que el propietario de los terrenos tenga que efectuar en favor del Urbanizador con la finalidad de retribuir a éste. Los tributos que con tal motivo se devenguen, en atención a las circunstancias subjetivas del transmitente, serán de cuenta del propietario, quien ingresará los correspondientes importes en la Hacienda Pública o los reintegrará al Urbanizador, siempre en metálico, cuando sea éste quien efectúe el ingreso.

La entrega al Urbanizador de las parcelas edificables en pago de la urbanización supondrá para éste el cobro anticipado de la labor urbanizadora, por lo que el Urbanizador vendrá obligado a emitir la factura con IVA a aquellos propietarios que le paguen en especie y, todo ello, en el mismo momento en que la reparcelación sea firme. El propietario deberá emitir su factura por la entrega de parcelas edificables en retribución de la labor urbanizadora en el mismo momento en que el Urbanizador le haga entrega de la suya en concepto de cobro anticipado por su labor urbanizadora.

De este modo, como consecuencia de la equivalencia de importes no se producirá ningún saldo a pagar o a cobrar entre el Urbanizador y los propietarios que le retribuyan en especie. En caso de que el propietario no emita la factura en el momento indicado vendrá obligado a satisfacer al Urbanizador, la cuota de IVA que éste le repercuta en el momento en que se le haga entrega de la factura emitida por el Urbanizador. Dicho importe le será reembolsado cuando el propietario haga entrega de su factura al Urbanizador, conforme a lo expresado en los puntos anteriores.

Estas manifestaciones son indicativas y orientativas, prevaleciendo en todo caso la normativa tributaria aplicable al hecho imponible.

H.- Cuenta de liquidación provisional de la reparcelación:

32.- La cuenta de liquidación provisional establecerá respecto a cada propietario las cantidades que le corresponde abonar o percibir, compensándose los saldos acreedores y deudores de las liquidaciones y estableciendo la obligatoriedad de liquidar éstas antes de que se proceda a cualquier otro pago de la cuota de urbanización, según consta regulado en el artículo 96.1 del TRLOTUP.

33.- El propietario que tenga como resultado de su liquidación ser acreedor neto, se le indemnizará antes de inscribir el Proyecto de Reparcelación en el registro de la propiedad, siendo requisito imprescindible para dicha inscripción la certificación expedida por el Secretario el Ayuntamiento con la que se acredite haber pagado o consignado las indemnizaciones de los acreedores netos, como así se regula en el artículo 96.1 del TRLOTUP.

5.-. COSTES DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN.

(NOTA: Las cantidades indicadas no incluyen los impuestos, que se repercutirán en cada caso según la normativa vigente en el momento del cobro. Tampoco se incluyen los costes derivados de las indemnizaciones, estableciéndose las reglas para el cálculo de las mismas).

34.- De acuerdo con los conceptos previstos en los artículos 150.1 y 152 del TRLOTUP, y sin tener en cuenta el coste de las cargas de urbanización variables (artículo 150.2 del TRLOTUP), se estima que el coste de la presente Actuación Urbanística que los propietarios del Macrosector V deben retribuir será el siguiente:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	5.377.453,58 €
GASTOS GENERALES + Bº INDUSTRIAL (19%)	1.021.716,18 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN CONTRATA (Urb)	6.399.169,75 €
GASTOS ACTUACIÓN (G)	365.200,00 €
CANON DE SANEAMIENTO (C)	272.632,90 €
GASTOS DE GESTIÓN (GG)	150.000,00 €
BENEFICIO URBANIZADOR (BU)	0,00 €
GASTOS EVHA (G)	96.282,20 €
OBRAS DE CONEXIÓN PTES EJECUTAR (OC)	1.033.879,07 €
OBRAS DE CONEXIÓN EJECUTADAS (OC)	214.480,55 €
CONVENIOS ENTIDADES SUMINISTRADORAS	336.521,31 €
TASA COLECTOR PLUVIALES	12.125,20 €
TOTAL COSTE DEL PROGRAMA (sin IVA)	8.880.290,98 €

Presupuesto de Ejecución Material: incluye obra de urbanización interior + parte de la red de aguas pluviales imputable al Macrosector V (**466.864,53 €**).

Obras de conexión pendientes de ejecutar: canon desdoblamiento vial internúcleos (PEC sin IVA) + canon red de abastecimiento de agua potable (PEC sin IVA).

Obras de conexión ejecutadas: rotonda situada en vial internúcleos (PEC sin IVA) + rotonda situada en Avda. Fausto Caruana (PEC sin IVA).

Se acompaña al presente documento como **ANEXO I** Cuadro-Resumen de las cargas de urbanización fijas del Programa de Actuación Integrada desglosado en las distintas partidas que lo componen, facilitando con ello su mejor análisis y comprensión.

35.- El Presupuesto de Ejecución Material incluye el coste de las obras programadas necesarias para la consecución de los objetivos legales del Programa establecidos en el artículo 116 del TRLOTUP que incluye tanto las obras de urbanización interiores del sector, como las obras de conexión e infraestructuras ya ejecutadas por los Urbanizadores de otros sectores y aquellas otras que están pendientes de ser ejecutadas que se relacionan en el punto siguiente, así como la parte del coste de la ejecución de la **red de evacuación de aguas pluviales** imputable al Macrosector V, sin perjuicio de que ésta será ejecutada en su totalidad por el Urbanizador repercutiendo a los sectores SUNP-5 y al Ayuntamiento de Sagunto (PERI 7) la parte proporcional de su presupuesto de ejecución, de conformidad con lo regulado en el artículo 152 del TRLOTUP.

Como ya ha sido expuesto en apartado 9 anterior, el presupuesto de ejecución material (PEM) total de la **red de evacuación de aguas pluviales** que consta en el Proyecto de Urbanización que se presenta junto a esta proposición jurídico económica asciende a **931.865,32 €**, y este coste debe ser asumido por los sectores Macrosector V, SUNP-5 y el Ayuntamiento de Sagunto (PERI 7) en los siguientes términos:

- Macrosector V: 50,10% (466.864,53 € PEM; **555.568,79 € PEC**)
- SUNP-5: 25,67% (239.209,83 € PEM; **284.659,69 € PEC**)
- PERI 7 (Ayto. Sagunto): 24,23% (225.790,97 € PEM; **268.691,25 € PEC**)

Y de igual forma, la **tasa** por la ejecución de dicho colector que asciende a **24.202 €**:

- Macrosector V: 50,10% (**12.125,202 €**)
- SUNP-5: 25,67% (**6.212,653 €**)
- PERI 7 (Ayto. Sagunto): 24,23% (**5.864,145 €**)

36.- El coste de las **obras de conexión e infraestructuras pendientes de ejecución por el Urbanizador del sector MCS III** en el que debe participar el Macrosector V es el siguiente:

- a) Canon desdoblamiento del vial Internúcleos: **775.036,62 € (PEC)**.
- b) Canon abastecimiento de agua potable: **258.842,45 € (PEC)**.

37.- El coste de las **obras de conexión e infraestructuras ya ejecutadas por el Urbanizador del sector SUNP-5** en el que debe participar el Macrosector V es el siguiente:

- a) Rotonda vial Internúcleos: **111.634,48 € (PEC)**.
- b) Rotonda Avda. Fausto Caruana: **102.846,07 € (PEC)**.

38.- El importe adeudado a la **Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA)** que consta en el Acuerdo firmado entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Sagunto en fecha 31 de julio de 2018 y que asciende a **96.282,20 €** (sin IVA) está incluido entre las cargas de urbanización fijas.

39.- El presupuesto de la obra de urbanización se ha realizado con precios de contratación actuales. Por ello, se procederá, si a ello diera lugar, a la revisión de los mismos de conformidad con lo regulado en el artículo 153.7 del TRLOTUP.

39 Bis.- El coste derivado de los **convenios a suscribir con las entidades suministradoras** asciende a **336.521,31 €**, de los cuales **177.588,40 €** corresponden al convenio a firmar con “**NEDGIA CEGÁS, SA**” y **158.932,91 €** con la entidad

“**HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU**”, según consta en los respectivos convenios suscritos con cada entidad, cuya copia se adjunta como anexos al Proyecto de Urbanización Refundido.

40.- Para conocer el valor de los terrenos en caso de tener que efectuarse una reparcelación económica, indemnizaciones en metálico, compensaciones monetarias complementarias o substitutivas o se necesite cualquier otra valoración, se calculará a partir de los valores fijados en el presente Programa, tomando como base la superficie y edificabilidad que resulta del mismo, según la Alternativa Técnica presentada por la **AIU**, y las cargas de urbanización que se han expresado con anterioridad.

Sin perjuicio de ello, para cualquier modificación en la retribución se tomará como dato invariable el **valor inicial del suelo sin urbanizar**, que se establece en **52,94 €/m²s aportado** equivalente al valor de **61,48 €/m² UDA aportada**.

41- Cargas de urbanización variables: al tratarse de un dato poco cierto en este momento procedimental y tal como se ha expresado anteriormente, el valor de las indemnizaciones por instalaciones, edificaciones, obras y plantaciones incompatibles con el planeamiento se fijará con precisión en el correspondiente Proyecto de Reparcelación. Todo ello, en garantía de los derechos de los propietarios afectados a quienes podría perjudicar una tasación actual, anticipada respecto del momento de la formulación del Proyecto de Reparcelación, máxime si media un largo lapso de tiempo entre dicho momento y el actual de formulación de la presente Proposición.

Sin perjuicio de ello, se establecen en este momento las bases de cálculo de las indemnizaciones a partir de lo que resulta de la legislación estatal del suelo y valoraciones y normativa sobre expropiación forzosa. De este modo,

- a) Para las obras y edificaciones: Se indemnizará su destrucción valorando lo edificado de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de aquéllas.
- b) Para las plantaciones: Cuando se trate de terrenos de cultivo que constituyan una explotación agrícola, se tomará como referencia el marco de plantación, la calidad vegetativa y el estado de cultivo. Los árboles, arbustos o plantas singulares se valorarán con independencia de los afectos a la explotación agrícola, asignándoles a cada uno de ellos un valor unitario a partir del coste de reposición.
- c) Para las instalaciones: Su valor vendrá dado por el coste de reposición en el momento en que se produzca la tasación, corregido en función de su antigüedad y estado de conservación.

42.- El empresario constructor que ejecute la obra de urbanización será seleccionado por el Urbanizador en pública licitación de conformidad con lo regulado en el artículo 163 del TRLOTUP.

6.- PROPORCIÓN O PARTE DE LOS SOLARES RESULTANTES DE LA ACTUACIÓN CONSTITUTIVA DE LA RETRIBUCIÓN DEL URBANIZADOR, CON LOS ÍNDICES CORRECTORES QUE PROCEDAN RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DE COSTES DEL ORDINAL ANTERIOR.

43.- La retribución del Urbanizador estará constituida por la parte de los solares resultantes de la actuación necesaria para que, en los mismos, por aplicación de las determinaciones del planeamiento, el Urbanizador pueda materializar la proporción de aprovechamiento que a continuación se indica:

$$R = 0,57292$$

Todo ello sin perjuicio de lo establecido para el caso de retribución al Urbanizador en metálico.

La retribución incluye los costes financieros que se le producen al Urbanizador por el cobro en suelo, sobre la base de que debe adelantar, a su costa, el pago de la urbanización y

del resto de gastos que conlleva la Actuación.

7.- INCIDENCIA ECONÓMICA DE LOS COMPROMISOS QUE, EN SU CASO, INTERESE ADQUIRIR AL URBANIZADOR PARA EDIFICAR - CON FINES DE INTERÉS SOCIAL - LOS TERRENOS QUE HAYAN DE ADJUDICÁRSELE, TANTO EN LA VALORACIÓN DE ÉSTOS, COMO EN SU CUANTIFICACIÓN Y MODO DE ADQUISICIÓN.

44.- El Urbanizador no adquiere compromiso especial alguno respecto la edificación de los terrenos diferente al establecido en el artículo 188 del TRLOTUP.

45.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del TRLOTUP, el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación requerirá el necesario afianzamiento previo del importe íntegro del coste de las obras de urbanización y el compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización.

8.- APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN.

46.- El aprovechamiento susceptible de apropiación por los titulares de los terrenos será el resultado de referir a su superficie inicial aportada el porcentaje de aprovechamiento que en el momento de la aprobación del Proyecto de Reparcelación establezca la legislación urbanística vigente, así como lo dispuesto en el Programa de Actuación Integrada que apruebe el Ayuntamiento de Sagunto.

En la actualidad, el porcentaje en el que se concreta el aprovechamiento subjetivo de los propietarios es del **90% del Aprovechamiento Tipo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.4.d) del TRLOTUP en relación con el artículo 82.1.a) del mismo texto legal.

47.- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1.a) del TRLOTUP, corresponde al Ayuntamiento de Sagunto recibir, libres de cargas de urbanización, parcelas edificables en las que materializar el **10% del Aprovechamiento Tipo del área de reparto**, de conformidad con lo regulado en el artículo 18.1 b) del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

En relación con la edificabilidad a la que finalmente tenga derecho el Ayuntamiento de Sagunto, bien por la materialización del 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto, bien por la titularidad de suelo de aportación incluido en el área de reparto, la **AIU** propone al Ayuntamiento de Sagunto que dicha edificabilidad sea adjudicada en parcelas destinadas a la promoción de vivienda de protección pública.

CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO”

MANIFIESTAN

I.- Que el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020 adoptó, entre otros acuerdos, la Adjudicación por Gestión por los Propietarios del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Macrosector V del Plan General de Ordenación Urbana de SAGUNTO, debiendo formalizarse en su documentación un Convenio Urbanístico con el contenido del presente documento que regule las obligaciones, compromisos y derechos del Urbanizador durante la tramitación y ejecución del Programa, su relación con los propietarios incluidos en la Actuación y su relación con este Ayuntamiento regulando los plazos de ejecución de cada una de sus fases, las cargas del Programa y las garantías que deben regir en cada fase del desarrollo de la Actuación.

II.- En cumplimiento de la mencionada adjudicación se formaliza el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

1.- ÁMBITO. ELABORACIÓN DE PROYECTOS.

El ámbito territorial de este Convenio es el comprendido por el Macrosector V del PGOU de Sagunto.

El Urbanizador se compromete a ejecutar las obras de urbanización que figuran en el Proyecto de Urbanización presentado por esta mercantil como documentación integrante del Programa con las modificaciones que resulten de los informes técnicos municipales.

Asimismo, el Urbanizador redactará los suplementos o modificaciones al Proyecto de Urbanización que resulten necesarios para el mejor desarrollo de la Actuación, e igualmente redactará el Proyecto de Reparcelación que sea necesario para que la urbanización pueda ser ejecutada.

2.- PLAZOS

2.1.- Plazos:

El Urbanizador se obliga a cumplir las siguientes fases pormenorizadas en el desarrollo de la actuación urbanística del presente Programa:

2.1.1.- Firma del Convenio.

Plazo máximo para que el Ayuntamiento de Sagunto cite a la AIU para la firma del Convenio: **tres (3) meses** a contar desde la notificación a la AIU del acuerdo municipal de aprobación y adjudicación del programa.

La firma será el día y la hora que indique el plazo de citación del escrito municipal, con un mínimo de **veinte (20) días** naturales de intervalo de tiempo entre remisión municipal del escrito y fecha de firma.

Con anterioridad al día de la firma, como mínimo **tres (3) días** naturales antes, el Urbanizador deberá presentar, por registro de entrada, la documentación acreditativa de la constitución de la garantía procedente.

2.1.2.- Adhesión de los propietarios.

Plazo máximo para remitir por parte del agente urbanizador la notificación del artículo 147 del TRLOTUP a los propietarios: **cinco (5) meses** a contar desde la firma del Convenio.

2.1.3.- Selección empresario constructor.

Plazo máximo para iniciar el proceso selectivo del empresario constructor: **ocho (8) meses** a contar desde el momento de la finalización del plazo de que disponen los propietarios para manifestar, en su caso, su escrito de adhesión al programa.

El trámite de inicio del proceso selectivo es el de informar a la administración municipal con carácter previo de las condiciones y pliegos de contratación que se propongan. Respecto del resto de los plazos del proceso selectivo, el agente urbanizador no podrá demorar el impulso de ningún trámite y propuesta que dependa de su iniciativa más de quince (15) días naturales.

2.1.4.- Formulación del Proyecto de Reparcelación.

El plazo máximo para la presentación del proyecto de reparcelación ante la Administración: **ocho (8) meses** a contar desde la fecha de notificación por el agente urbanizador de su designación de empresario contratista.

2.1.5.- Liquidación de la certificación 0 y presentación del Proyecto de Reparcelación en el registro de la Propiedad.

Plazo máximo para liquidación de la certificación 0 y abono de los saldos acreedores que procedan: **seis (6) meses** desde la notificación municipal de la estimación/desestimación expresa de los recursos de reposición, si los hubiese, contra el proyecto de reparcelación aprobado. En el caso de que no se formularan recursos de reposición contra dicho acuerdo municipal, el plazo empezará a contar desde que el Ayuntamiento le notifique al agente urbanizador dicha circunstancia.

Plazo máximo de presentación por el agente urbanizador del proyecto de reparcelación en el Registro de la Propiedad: **un (1) mes** desde el abono de los saldos mencionados en el

punto anterior.

2.1.6.- Presentación de la garantía definitiva.

Plazo máximo de presentación de garantía definitiva completa: **dos (2) meses** desde el abono de los saldos acreedores.

2.1.7.- Ejecución de las obras de urbanización.

Plazo máximo de inicio de las obras: **tres (3) meses** desde el abono de los saldos acreedores siempre y cuando se haya firmado el acta de replanteo y el urbanizador tenga plena disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlas.

La firma del acta de replanteo será el día y la hora que indique el plazo de citación del escrito municipal con un mínimo de diez (10) días naturales de intervalo de tiempo entre **la recepción del escrito** y fecha de firma.

Plazo máximo de ejecución material de la integridad de las obras de urbanización: **catorce (14) meses**, a contar desde la fecha del acta de replanteo.

No se admitirán paralizaciones de las obras superiores a un (1) mes salvo aquellas que sean por causas no imputables al contratista.

2.1.8.- Cláusula de cierre en materia de plazos.

Toda actuación que deba desarrollar el agente urbanizador para impulsar la programación y que no tenga una previsión expresa en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), o en los párrafos anteriores, deberá ser realizada por el agente urbanizador en el plazo máximo de dos (2) meses.

2.2.- Suspensión del cómputo del plazo:

El cómputo del plazo quedará suspendido desde el momento en que, por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas ajenas e insuperables a la voluntad del Urbanizador, sea temporalmente imposible la iniciación, prosecución o conclusión de las actuaciones jurídicas o materiales programadas.

Se entienden expresamente comprendidas entre las causas antes mencionadas, entre otras, las resoluciones administrativas o judiciales que ordenen la paralización de obras o la paralización o suspensión de actuaciones administrativas, las catástrofes naturales, las huelgas laborales que afecten al sector de la construcción, las inundaciones y otras circunstancias análogas.

2.3.- Cómputo de plazos y desarrollo anticipado de actuaciones:

Para el cómputo de los plazos anteriores se estará a lo dispuesto en la cláusula 2.2 y en el día de inicio de los plazos (notificación a la AIU del acuerdo municipal de aprobación y adjudicación del programa).

El Urbanizador, sin perjuicio de su obligación de ir cumpliendo las fases antes estipuladas, podrá anticipar el desarrollo de cualesquiera de las actuaciones programadas, e incluso simultanear actuaciones propias de fases posteriores al tiempo de realizar las anteriores.

2.4.- Prórroga:

El Urbanizador, previa petición razonada y fundada, podrá solicitar al Ayuntamiento la prórroga de los plazos parciales antes estipulados. El Ayuntamiento resolverá lo que proceda respecto de dicha petición, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, **LPACAAPP**).

No se entenderán como prórroga el mayor plazo consecuencia de las suspensiones citadas en el apartado 2.2.

3.- CESIÓN DE TERRENOS, APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO Y ADQUISICIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.

El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los

deberes legales.

La cesión de terrenos dotacionales y aquellos en que, en su caso, se materialice el exceso del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento se efectuará al aprobarse el Proyecto de Reparcelación. Para su cálculo se estará a lo previsto en la legislación urbanística aplicable en dicho momento.

En el mismo Proyecto de Reparcelación se atribuirán al Urbanizador los terrenos que le correspondan en relación con aquellos propietarios que opten por la modalidad de retribución en terrenos conforme al coeficiente de canje que se propone.

4.- RESPONSABILIDAD DEL URBANIZADOR.

Será responsabilidad de la **AIU**, como Urbanizador, la de financiar el coste de las inversiones, instalaciones, obras y compensaciones necesarias para ejecutar el Programa.

5.- GARANTÍAS OFRECIDAS POR EL URBANIZADOR.

5.1.- Garantía de promoción del Programa de Actuación Integrada:

De conformidad con lo regulado en el artículo 158.2 del TRLOTUP, con la firma del presente convenio la **AIU** asegurará sus compromisos mediante la constitución de una **garantía definitiva** por un importe equivalente al **2%** de las cargas del programa que se mantendrá hasta la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

En consecuencia, en el presente supuesto teniendo en consideración que las cargas totales del programa de actuación integrada ascienden a **8.880.290,98 €** (IVA NO INCLUIDO) el importe de la garantía definitiva que asegura la **AIU** es de **177.605,82 €**.

Dicho artículo 158.2 del TRLOTUP dispone que, tras la aprobación del Proyecto de Reparcelación, el urbanizador deberá completar la garantía definitiva de acuerdo con las bases de programación hasta al menos un 5% de las cargas de urbanización previstas en el Programa.

En ese sentido, tras la aprobación del Proyecto de Urbanización, teniendo en consideración que en el presente supuesto se trata de una actuación desarrollada por los propietarios del Sector, la **AIU** asegurará un importe de **532.817,46 €** que se corresponde al **6%** de las cargas totales del programa de actuación integrada (IVA NO INCLUIDO). Al respecto, la **AIU** completará la garantía definitiva ya constituida del 2% de las cargas del programa en un 4% más hasta alcanzar el importe del 6% de las cargas de urbanización previstas en el Programa.

Esta garantía deberá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 157 del TRLOTUP con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Esta garantía responde de las obligaciones generales del Urbanizador ante la Administración y es independiente y adicional respecto a las previstas por el TRLOTUP en desarrollo del Programa de Actuación Integrada.

5.2.- Garantía de aportación a favor del propietario:

Con independencia de lo expresado en la cláusula 5.1 anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del TRLOTUP, el Urbanizador, con motivo de la reparcelación, debe garantizar el valor íntegro de las parcelas recibidas de los propietarios que le retribuyan en suelo mediante garantía en alguna de las modalidades previstas en el artículo 157 del TRLOTUP.

Esta garantía se cancelará totalmente o por fases a medida que cumpla la obligación de urbanizar y dotar de la condición de solar las otras parcelas adjudicadas a aquellos propietarios que le retribuyen en suelo, según consta en el artículo 159.2 del TRLOTUP.

De conformidad con lo regulado en el artículo 159.3 del TRLOTUP, se admitirá como garantía el propio terreno constitutivo de la retribución cuando su adjudicación al Urbanizador quede bajo condición resolutoria por incumplimiento de sus obligaciones o bajo poder dispositivo fiduciario de la Administración actuante. También se podrá establecer que la adjudicación al Urbanizador de los terrenos correspondientes a la retribución se haga bajo la

condición suspensiva de que los efectos traslativos de la propiedad se demoren hasta que se ejecute la obra de urbanización.

6.- RESPONSABILIDAD DEL URBANIZADOR FRENTE A TERCEROS.

El Urbanizador será responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas físicas o jurídicas como consecuencia de su actividad, salvo cuando aquellos tuvieran su origen en una orden directa de la Administración actuante o en el cumplimiento de una condición impuesta por ella.

No se consideran daños a terceros las actuaciones de demolición de construcciones, ocupación de terrenos y ejecución de obras previstas en el Proyecto de Urbanización y debidamente contempladas a efectos de indemnización en el Proyecto de Reparcelación.

7.- MODIFICACIONES DEL PROGRAMA POR DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

7.1.- Revocación del Programa o suspensión:

El Urbanizador tendrá derecho a las compensaciones dimanantes de la legislación general de contratación administrativa si la Administración acordara la revocación anticipada del Programa, o cuando el inadecuado ejercicio de sus potestades públicas por la Administración actuante impida el normal desarrollo de la Actuación.

Cuando se produzca la suspensión, por la Administración actuante, de las obras o actuaciones necesarias para la buena ejecución del Programa durante plazo superior a tres meses, el Urbanizador podrá solicitar la resolución anticipada de la adjudicación, reclamando las compensaciones que procedan en su favor, o la retasación de cargas.

7.2.- Cambios introducidos por la Administración en el planeamiento o las obras:

7.2.1.- Si, por razones justificadas de interés público, y antes de que finalice la vigencia del presente Programa, la Administración cambiara de criterio respecto al planeamiento urbanístico en ejecución, a las obras de urbanización aprobadas, a la adjudicación o a cualesquiera previsiones de este convenio, será de aplicación lo dispuesto la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.

7.2.2.- Si por exigencias de una compañía de servicios (electricidad, agua, gas y telecomunicaciones) consideradas inexcusables, fuese necesario modificar la red o infraestructura prevista en el Proyecto de Urbanización que se apruebe en relación con el presente Programa y esta modificación o forma de ejecución comportase un incremento de coste respecto del presupuesto aprobado en dicho Proyecto, se procederá a una retasación de cargas.

El Ayuntamiento de Sagunto podrá reducir el coste de otras unidades del Proyecto de Urbanización, siempre que no menoscabe la calidad general de la urbanización. Esta decisión se adoptará en el plazo máximo de un mes desde que fuese requerido para ello por el Urbanizador.

7.2.3.- Asimismo, de conformidad con el artículo 153 del TRLOTUP, con motivo de la aprobación del Proyecto de Urbanización o de sus reformados se podrá modificar la previsión inicial de cargas estimada anteriormente en el Programa, siempre que la variación obedezca a causas imprevisibles y no imputables al Urbanizador al comprometerse a ejecutar la Actuación establecidas en el citado precepto.

La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador por la promoción de la Actuación.

8.- VIGENCIA, CADUCIDAD, RESOLUCIÓN Y REVOCACIÓN DEL PROGRAMA.

8.1.- Vigencia del Programa:

La vigencia máxima del presente Programa será de **cincuenta y dos (52) meses** a contar desde la firma del presente Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Sagunto y la AIU, computados en la forma prevista en las cláusulas 2.1 y siguientes, sin perjuicio de las

prórrogas que pudieran otorgarse por razones de interés público y sin computar a tales efectos el tiempo que precise la Administración para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y/o de gestión que el Urbanizador presente ante ella a tal efecto.

El plazo máximo que se establece de 52 meses es inferior al plazo máximo de 5 años establecido en el artículo 115.5 del TRLOTUP.

8.2.- Causas de resolución del Programa:

De conformidad con lo regulado en el artículo 171 del TRLOTUP, la Administración acordará la resolución del Programa de Actuación Integrada por:

- a) Remoción del Urbanizador en sus funciones, sin sustituto autorizado.
- b) Renuncia de la Administración a la programación o de común acuerdo con el Urbanizador.

La renuncia unilateral o por mutuo acuerdo mediando causa justificada dará lugar, en la medida procedente, a la devolución de garantías y, en su caso, a la compensación del Urbanizador.

La Administración también podrá acordar la resolución del Programa por:

- a) Causa de fuerza mayor.
- b) Cambio legítimo en los criterios de planeamiento o programación.

En este caso, el acuerdo de resolución preverá las compensaciones económicas que, en su caso, procedan a favor del Urbanizador a de los propietarios.

8.3.- Revocación del Programa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.4 del TRLOTUP, la Administración podrá revocar la condición de Urbanizador a la AIU cuando ésta incurra en:

- a) Infracciones urbanísticas graves o muy graves en relación con el ámbito programado.
- b) Obstaculización del ejercicio de los derechos y deberes urbanísticos de los afectados por el Programa o realización de prácticas manifiestamente restrictivas de la competencia del mercado inmobiliario relacionadas con el Programa.
- c) Incumplimiento grave de sus compromisos, falta de prestación de garantías u otra infracción de los deberes del Urbanizador.
- d) Inactividad injustificada del Urbanizador durante un período de seis (6) meses consecutivos o nueve (9) alternos, salvo prórroga.
- e) Renuncia injustificada.
- f) Incapacidad legal sobrevenida del Urbanizador.
- g) Por la demora contenida en el artículo 9.1 de este convenio.

Las consecuencias del acuerdo de revocación son las que se regulan en el artículo 171.5 del TRLOTUP.

8.4.- Caducidad del Programa:

La Administración acordará la finalización del Programa de Actuación Integrada cuando se produzca la caducidad de su término. La caducidad dará lugar, según los casos, a las consecuencias previstas respecto de la renuncia o la remoción del Programa de Actuación Integrada.

Las consecuencias objetivas de la resolución del Programa y de su caducidad se regulan en el artículo 172 del TRLOTUP.

9.- EL INCUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS POR EL URBANIZADOR Y SUS PENALIZACIONES.

9.1.- Incumplimiento de plazos y retrasos del urbanizador:

Se entenderá que el Urbanizador ha incumplido los plazos previstos en el Programa, cuando la demora a él imputable en el cumplimiento de sus obligaciones haga imposible concluir la Actuación dentro de los seis (6) meses siguientes a la conclusión del plazo global estipulado en la cláusula 8.1.

El incumplimiento de plazos regulado en esta cláusula podrá ser causa de resolución del Programa, que deberá ser acordada previa audiencia del Urbanizador.

9.2.- Retrasos menores y Penalizaciones:

Los retrasos inferiores a **tres (3) meses** e imputables al Urbanizador, en alguna de las fases previstas para la ejecución del Programa, y que no comprometan el plazo global regulado en la cláusula anterior, no afectarán a la vigencia de aquél. Si se produjera uno de estos retrasos menores, la Administración apercibirá al Urbanizador.

Los tres meses del párrafo anterior se computarán de forma continua o discontinua, en caso de que haya inactividad intermitente por parte del agente urbanizador.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier retraso imputable al Urbanizador en cualquiera de los plazos establecidos en el presente programa, no solo los de la fase de ejecución material, sino también los previos, que sea superior a treinta (30) días naturales, continuos o discontinuos, generará una penalización en metálico a razón de un 1 por mil del presupuesto del programa por día, a contar desde la fecha de incumplimiento del plazo correspondiente. El plazo de este párrafo se computará de forma continua o discontinua, en caso de haya inactividad intermitente por parte del agente urbanizador.

10.- CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA, RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PERÍODO DE GARANTÍA.

El Programa de Actuación Integrada concluirá con la recepción o puesta en servicio de las obras de urbanización.

Las obras de urbanización serán recibidas por acto expreso de este Ayuntamiento en el plazo de **tres (3) meses** desde su ofrecimiento formal, según lo dispuesto en el artículo 168.1 del TRLOTUP.

Si transcurridos los citados tres (3) meses el Ayuntamiento no hubiera resuelto expresamente, las obras de urbanización se entenderán recibidas, según se regula en dicho precepto. También se entenderán recibidas desde que queden abiertas al uso público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.2 del TRLOTUP, será posible la recepción parcial de las obras de urbanización por fases de funcionalidad autónoma.

El período de garantía de las obras de urbanización será de **doce (12) meses** a contar desde su recepción expresa o desde que queden abiertas al uso público. Durante dicho período de garantía, el Urbanizador responderá de los defectos constructivos que se manifiesten.

Una vez finalizado este período de garantía de las obras de urbanización, procederá la devolución de las garantías de programación del Programa de Actuación Integrada.

La conservación de las obras de urbanización será responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento desde su recepción, según se establece en el artículo 168.4 del TRLOTUP.

Recibidas las obras de urbanización del Programa de Actuación Integrada, el Ayuntamiento aprobará la Cuenta de Liquidación Definitiva conforme al artículo 96 del TRLOTUP.

11.- PREVISIONES ESPECIALES RESPECTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y LOS PROPIETARIOS AFECTADOS PARA EL SUPUESTO EXCEPCIONAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.

De conformidad con lo regulado en el artículo 108 del TRLOTUP, la aprobación de los planes y programas de actuación implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Procederá la expropiación cuando el propietario afectado por la Actuación se abstiene de adherirse al Programa de Actuación, según se regula en el artículo 109.3 del TRLOTUP.

En el supuesto de que este Ayuntamiento no cuente con la disponibilidad de los terrenos necesarios para ejecutar la red de aguas pluviales prevista en el proyecto de urbanización, él deberá iniciar los procedimientos expropiatorios correspondientes para obtener la total

disponibilidad de dichos terrenos necesarios para posibilitar la ejecución de la citada red de aguas pluviales.

12.- OTROS COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento prestará su colaboración al Urbanizador, como agente público por él seleccionado, para facilitarle llevar a cabo con prontitud y eficacia la labor urbanizadora, sin merma de los derechos y garantías de terceros. En particular:

- a) El Ayuntamiento se compromete a tramitar y resolver con celeridad los procedimientos que tengan por objeto la aprobación de los proyectos de reparcelación y de urbanización que le presente el urbanizador, sin que, en ningún caso, se rebasen los plazos legales para ello establecidos.
- b) El Ayuntamiento se compromete a tramitar y resolver sobre la aprobación de las bases de procedimiento que le proponga el urbanizador para el cobro de cuotas de urbanización que le retribuyan en metálico la labor urbanizadora y a utilizar las potestades administrativas para la ejecución forzosa de tales cuotas, conforme resulte de tales bases y de las disposiciones a las que éstas se remitan, inspirando su actuación en criterios de máxima celeridad y colaboración con el Urbanizador.

13.- SOMETIMIENTO LEGAL.

La ejecución y efectos de este Programa se regirán por las previsiones contenidas en este mismo Programa, por las bases de programación, por lo establecido en el TRLOTUP y normas que lo desarrollen y, en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la legislación sobre contratos del sector público.

Al presente Convenio se une la propuesta jurídico-económica y el acuerdo de aprobación del Programa para la ejecución de la Actuación Integrada del Macrosector V del PGOU de Sagunto.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y como prueba de su conformidad, firman los intervinientes en duplicado ejemplar y a un sólo efecto.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

SR. ALCALDE-PRESIDENTESR.
Fdo.

SECRETARIO GENERAL,
Fdo.

POR LA AIU “POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO”

PRESIDENTE DE LA AIU “POLÍGONO LA VILA DE SAGUNTO”
Fdo.:D. José Ignacio Gómez-Pantoja Noguera

ANEXO I

Presupuesto de las Cargas Fijas de Urbanización del Programa

CONCEPTOS	EUROS	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	5.377.453,58 €	A
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL (19%)	1.021.716,18 €	B
PRESUPUESTO DE CONTRATA (PEC)	6.399.169,75 €	C=A+B
HONORARIOS TÉCNICOS:	365.200,00 €	D
PLAN PARCIAL (incluido DIE e IVE)	50.000,00 €	
ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	18.000,00 €	
ESTUDIO ACÚSTICO	6.000,00 €	
ESTUDIO DE MOVILIDAD	7.000,00 €	

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	1.200,00 €
PROYECTO DE URBANIZACIÓN	94.000,00 €
PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA	10.000,00 €
HONORARIOS JURÍDICOS	9.000,00 €
PROYECTO DE REPARCELACIÓN	50.000,00 €
PROYECTOS ELÉCTRICOS+OCA	20.000,00 €
DIRECCIÓN OBRA DE URBANIZACIÓN	100.000,00 €

TOTAL PEC + HONORARIOS TÉCNICOS	6.764.369,75 €
---------------------------------	-----------------------

E=C+D

GASTOS GESTIÓN	150.000,00 €
----------------	--------------

F

GASTOS GESTIÓN EVHA (antiguo IVVSA)	96.282,20 €
-------------------------------------	-------------

G

CANON DE SANEAMIENTO	272.632,90 €
----------------------	--------------

H

OBRAS DE CONEXIÓN PTES. DE EJECUCIÓN:	1.033.879,07 €
CANON DESDOBLAMIENTO VIAL INTENÚCLEOS	775.036,62 €
CANON ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	258.842,45 €

I

OBRAS DE CONEXIÓN EJECUTADAS:	214.480,55 €
ROTONDA AVDA. FAUSTO CARUANA	102.846,07 €
ROTONDA VIAL INTERNÚCLEOS	111.634,48 €

J

BENEFICIO URBANIZADOR	0,00 €
-----------------------	--------

K

CONVENIOS ENTIDADES SUMINISTRADORAS:	336.521,31 €
NEDGIA CEGÁS SA	177.588,40 €
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN SAU	158.932,91 €

L

TASA COLECTOR PLUVIALES	12.125,20 €
-------------------------	-------------

LL

TOTAL COSTE DEL PROGRAMA sin IVA	8.880.290,98 €
---	-----------------------

M=E+F+G+H+I+J+K+L+LL

(VALORACIÓN DE LA HANEGADA) €/HG APORT	43.996,41 €
(VALORACIÓN DE LA HANEGADA) €/M2 APORT	52,94 €
(VALORACIÓN DE LA HANEGADA) €/M2 UDA APORT	61,48 €

VALOR ASIGNADO m2 UDA APORTADO	61,48 €	42,71 %
REPERC PROGRAMA s/m2 UDA APORTADO	82,47 €	57,29 %
VALOR RESULTANTE (SUMA)	143,85 €	100,00 %

VALOR ASIGNADO TERR m2T RES LIBRE	61,48 €	42,71 %
REPERC PROGRAMA s/M2T	82,47 €	57,29 %
VALOR RESULTANTE (SUMA)	143,85 €	100,00 %

VALOR ASIGNADO TERR m2T RES VPP	48,57 €	42,71 %
REPERC PROGRAMA s/M²T	65,15 €	57,29 %
VALOR RESULTANTE (SUMA)	113,72 €	100,00 %

VALOR ASIGNADO TERR m2T TERCIARIO	70,08 €	42,71 %
REPERC PROGRAMA s/M²T	94,01 €	57,29 %
VALOR RESULTANTE (SUMA)	164,09 €	100,00 %

VALOR TERRENOS APORTADOS	7.355.272,01 €
VALOR COSTE PROGRAMA	8.880.290,98 €
SUMA COSTE PROGRAMA+TERRENOS	16.235.562,99 €

ANEXO II

Coeficientes de Homogeneización adoptados en la Actuación

La implementación de coeficientes de homogeneización en la presente actuación se justifica por la ordenación de los distintos usos y tipologías edificatorias que se contemplan en el Plan Parcial que se presenta junto a la presente proposición jurídico-económica.

Y ello, por cuanto que dichos distintos usos y tipologías darán lugar a rendimientos económicos futuros diferentes, motivo por el cual deviene necesario aplicar coeficientes que corrijan ese diferente rendimiento económico.

El citado Plan Parcial prevé un aprovechamiento total de 115.771,41 m²t, de los cuales 60.629,16 m²t se corresponden con el uso residencial distribuidos entre las seis manzanas (R1 a R6) previstas en la ordenación pormenorizada que se propone en dicho Plan Parcial y los 55.142,25 m²t restantes con el uso terciario que se concentran en la manzana T1.

De este modo, los usos pormenorizados previstos en el referido Plan Parcial son los siguientes:

- Uso Terciario (T1): 55.142,25 m²t.
- Uso Residencial Libre (R1-R3-R4-R6): 42.313,20 m²t.
- Uso Residencial VPP (R2-R5): 18.315,96 m²t.

Teniendo en cuenta estos usos pormenorizados, el Plan Parcial propone la asignación de los siguientes **coeficientes de homogeneización** por usos:

- Uso Terciario: **1,14**
- Uso Residencial Libre: **1**
- Uso Residencial VPP: **0,79**

La justificación de estos coeficientes de homogeneización consta en el **Informe elaborado por GESVALT SOCIEDAD DE TASACIÓN S.A. en fecha 25 de junio de 2020** que se acompaña junto a este documento, informe basado en el análisis de mercado inmobiliario de Sagunto a partir de testigos actuales existentes.

ANEXO III

Cuadro de aprovechamientos homoeogeneizados

	M2T	COEF. H.	UDAs
Aprovech. Total	115.771,41		119.644,97
Aprovech. Residencial Libre	42.313,20	1	42.313,20
Aprovech. Residencial VPP	18.315,96	0,79	14.469,61
Aprovech. Terciario	55.142,25	1,14	62.862,17

- Sup. Total área de Reparto: 138.925,69 m²s.
- Aprovechamiento Total: 119.644,97 UDAs.
- Aprovechamiento Subjetivo (90%): 107.680,48 UDAs.
- Aprovechamiento Tipo en UDAs: 0,861216 UDAs/m²s.
- Aprovechamiento Subjetivo en UDAs: 0,775094 UDAs/m²s.

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 14 al 25 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

14 EXPEDIENTE 1317353H. PROPOSICIÓN VARIOS GRUPOS POLÍTICOS. 27 DE ENERO DÍA INTERNACIONAL DEL HOLOCAUSTO.

Leída la proposición política presentada por Varios Grupos Municipales, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ya han transcurrido 78 años, desde aquel 27 de enero de 1945, en el que se produjo la liberación del campo de concentración y exterminio nazi de Auschwitz-Birkenau por las tropas soviéticas en el marco de la Gran Guerra Patria o Segunda Guerra Mundial.

Las enormes atrocidades realizadas por el hombre contra el hombre en el pasado cuestan de concebir en la actualidad ya que la vista del pasado adolece de una catarata congénita que nos nubla la visión hasta no poder ver. La maldad institucionalizada se escapa del entendimiento de los hombres de bien. Los negacionistas del Holocausto siempre han cuestionado la evidencia, y ahora con nuevos ropajes tratan de socavar el sistema democrático. Y somos conscientes de la fragilidad de la memoria colectiva y el peligro que entraña, en el presente y en el futuro, el olvidare el pasado o el desconocimiento de las atrocidades cometidas por el ser humano contra el ser humano.

La conmemoración del Holocausto nazi afecta directamente a los valencianos y españoles. El golpe de estado contra el Gobierno constitucional de la Segunda República se transformó en la Guerra de España. Fueron miles los exiliados republicanos que tras recalar por los campos de concentración del sur de Francia y norte de África fueron deportados a los campos de exterminio nazis ubicados en Alemania, Austria, Checoslovaquia, Francia y Polonia.

Las víctimas de nazismo no sólo fueron los hombres y mujeres asesinados en los campos de exterminio, sino aquellos otros que trabajaron como personas esclavas en empresas o en domicilios de altos cargos del III Reich. El estudio de listados nos comunica nombres de españoles, de valencianos, explotados hasta el infinito y con un devenir que conducía irremediabilmente al olvido y a la muerte. Muchos fueron asesinados, y los supervivientes, apátridas por decisión de Franco, no pudieron volver a sus pueblos y ciudades. Muchos holocaustos edificaron el gran Holocausto.

Todos aquellos que fueron objeto del exterminio nazi, desde los judíos que sufrieron el exterminio, hasta los republicanos españoles, las etnias romaní y sinti, los discapacitados y los homosexuales, forman parte de la monstruosidad del Holocausto.

El sistema de convivencia democrática es, como todo lo realmente valioso, frágil, y hay que atenderlo y cuidarlo todos los días. La perversión democrática consiste en la puesta en marcha de mecanismos y alianzas desde dentro y desde fuera del sistema para acabar con él. La desinformación, las construcciones de realidades virtuales falsas, la normalización social de actitudes rechazables (racismo, violencia de género, ...), y el negacionismo de cualquier tipo

(desde el Holocausto a la reciente pandemia, pasando por el perceptible cambio climático) son manifestaciones visibles del ataque a la convivencia democrática.

La Memoria del Holocausto nos obliga a continuar con la defensa de los Derechos Humanos. Conmemorar esta fecha en Memoria de las Víctimas del Holocausto es una forma eficaz de anticiparse al racismo, los genocidios y proteger la Democracia y los Derechos Humanos. Es esencial recordar que los crímenes contra la humanidad no tienen fecha de caducidad.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) tiene entre sus fines el desarrollo y consolidación del espíritu europeo y democrático en el ámbito local, y se ha comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, establecidos por la Asamblea General de la ONU, cuyos objetivos 16 y 17 están íntegramente dedicados a la promoción de las alianzas necesarias para el Desarrollo Sostenible, proponiendo entre otras la Promoción de la cultura de Paz y de la diplomacia de ciudades.

Con motivo del Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto y la Prevención de los Crímenes contra la Humanidad, el 27 de Enero de 2023, la FVMP hace pública la necesidad de profundizar en la Educación, la Memoria y la Investigación sobre el Holocausto, que, como reconoce la UNESCO, es tarea esencial para fomentar la observación de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales y los valores de tolerancia y respeto mutuo.

La Red de Municipios para la puesta en valor de la Memoria Histórica (XARXA MEMÒRIA), impulsada por la FVMP, a tenor de la conmemoración el 27 de enero de 2023 del Día Internacional del Holocausto, considera esencial:

- **Dar a conocer el pasado.**

Poner cara a las víctimas, repensarlas y honrarlas. Transmitir a nuevas generaciones y para conocimiento público el dolor infinito, la desazón, la muerte y la sinrazón de la barbarie.

- **Vigilar el presente.**

Mantener una posición activa y beligerante en la defensa de los valores y de la convivencia democrática.

- **Actuar hacia el futuro.**

Fomentar la Educación, la Formación y la Cultura de la convivencia creativa en Paz y Libertad.

Por ello, entiende imprescindible el trabajo conjunto plenamente colaborativo de los Gobiernos (Gobierno del Estado, Consell de la Generalitat, Gobiernos locales y provinciales) y de la Sociedad Civil valenciana, encarnada por los colectivos ciudadanos.

Y propone a los Gobiernos Locales el impulso de actuaciones dirigidas a la sensibilización y concienciación ciudadana sobre el Holocausto y la necesidad del concurso de todos y todas en la construcción de una sociedad democrática.”

Sometida a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, y López. Abstención: 1, Señor. Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, compromis, IP, PP, EU, Ciudadanos y Sr. López, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

15 EXPEDIENTE 1317108R. PROPOSICIÓN PSOE. PAGO DE TASA POR MEDIOS TELEMÁTICOS CNP.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La realización de pagos por medios telemáticos es una práctica cada vez más frecuente entre la ciudadanía, sobre todo, a raíz del incremento de las comisiones que cobran las entidades financieras por operaciones básicas como ingresos o transferencias en las oficinas bancarias. El aumento de personas que utilizan medios telemáticos para hacer pagos es también consecuencia de las restricciones y los límites en la atención presencial en la actual situación de pandemia no sólo por parte de las entidades financieras, sino también de las administraciones públicas. No obstante, no se trata de una cuestión coyuntural, sino que previsiblemente será un hábito cada vez más extendido entre la población en un futuro próximo.

Es posible efectuar los pagos con la Administración a través de medios electrónicos. El Real Decreto 203/2021, de 20 de marzo, que aprobó el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (RAFME), desarrolló reglamentariamente las Leyes 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre, reconociendo el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración. El artículo 96.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre, recogía la posibilidad de que la actuación administrativa se pudiera realizar de forma automatizada, mediante técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Esta previsión legal se desarrolló en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. El legislador ha ido reforzando el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las Administraciones Públicas para mejorar la eficiencia de su gestión y, de ese modo, garantizar el derecho y obligaciones de los interesados, que deberán disponer de servicios digitales fácilmente accesibles y utilizables. Además, el artículo 198 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación con los medios de pago, establece que «Las entidades locales podrán dictar reglas especiales para el ingreso del producto de la recaudación de los recursos que podrán realizar en las cajas de efectivo o en las entidades de crédito colaboradoras mediante efectivo, transferencias, cheques o cualquier otro medio o documento de pago, sean o no bancarios, que se establezcan».

Así, también el artículo 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación respecto a los medios y momento de pago en efectivo, señala que, además del pago en efectivo, se podrá pagar con alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en este reglamento y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso: cheque, tarjeta de crédito y débito, transferencia bancaria, domiciliación bancaria y cualesquiera otros que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Últimamente vemos como las administraciones van adaptándose a los nuevos tiempos y modernizando sus formas de pago en una sociedad que tiende a vivir sin moneda física y cada vez más familiarizada con las monedas virtuales. Pero aun detectamos organismos como la Policía Nacional dependiente del Ministerio del Interior, que siguen funcionando con un único modo de pago, en metálico.

Por ejemplo, nuestro Ayuntamiento ha puesto a disposición de la ciudadanía una variabilidad de formas de pagar los tributos y tasas: telemáticamente mediante tarjeta bancaria en la Oficina Virtual Tributaria y en la Plataforma de Inscripciones Online; presencialmente en las oficinas y cajeros automáticos de las entidades bancarias colaboradoras y en algunos servicios presencialmente con tarjeta bancaria mediante TPV. Si bien está en trámites la

implantación del pago de tributos mediante el sistema “bizum” aprobado anteriormente por este pleno y recientemente implantado en otros ayuntamientos.

Actualmente en nuestra ciudad recibimos quejas de los vecinos y vecinas, ante la necesidad de tener alternativas al uso del efectivo cuando se acercan diariamente a las dependencias de expedición del DNI y pasaporte. A su vez, se acentúa esta problemática con la supresión de las sucursales bancarias próximas a dichas instalaciones, en las cuales poder adquirir el dinero físico y realizar el trámite.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

1- Solicitar al Ministerio del Interior y a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración pública la implantación en las dependencias de expedición de documentos de la Policía Nacional, nuevos métodos telemáticos de pago alternativos al uso de efectivo. Garantizando un mejor servicio a la hora de realizar las diferentes gestiones.

2.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio del Interior y a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración de la Generalitat Valenciana.”

Por parte del Sr. Rovira se presenta una enmienda de adición que dice: “Instar al Ministerio del Interior a la apertura de una nueva oficina para la expedición de CNI y Pasaporte en el núcleo histórico de Sagunto, aumentado los medios humanos y materiales de este servicio.”

Sometida a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 7, Señores/as. Fernández, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes y Montesinos. Abstenciones: 4, Señores/as. Muniesa, Bono, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 7 votos a favor de Compromís y EU, 13 votos en contra del PSOE, IP y Ciudadanos y 4 abstenciones del PP, VOX y Sr. López, ACUERDA:

No aprobar dicha enmienda.

Se somete a votación el punto, resultando:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Sáez.

16 EXPEDIENTE 1317359Q. PROPOSICIÓN COMPROMÍS. UBICACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL VINCULADA A LA GIGAFACTORIA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal COMPROMÍS, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La noticia de la llegada de la Gigafactoria para la fabricación de baterías para vehículos eléctricos que la multinacional Grupo Volkswagen mediante la empresa PowerCo SE, tiene que construir en nuestra ciudad, es un motivo de alegría para todos y todas, porque

la mencionada planta industrial supondrá la creación de miles de puestos de trabajo, tanto directos como indirectos. Es este sentido la formación y capacitación profesional asociada a la ocupación en nuestro municipio de los futuros trabajadores y trabajadoras a raíz de la gigafactoria es un asunto prioritario y capital.

Para dotar de un proyecto formativo que potenciará la capacitación profesional para acceder a puestos de trabajo que genere la Gigafactoria, el presidente de la Generalitat Valenciana, Ximo Puig, se comprometió a invertir alrededor de 20 millones de euros para construir un Centro Integrado de Formación Profesional, creado por la G.V.A., orientado hacia la capacitación de profesionales que cubran las necesidades de formación y de ocupación que genere la gigafactoria.

Parece que la construcción de este centro se ha decidido que sea en una ubicación sita dentro de una parcela dentro del parque logístico y empresarial Parc Sagunto I, cerca de “l’Alqueria de l’Advocat”. La decisión sobre su ubicación parece que ha sido tomada, por el muy honorable Ximo Puig, con el conocimiento de altos cargos de la G.V.A., del Alcalde de Sagunto y el visto bueno de los directivos de la empresa multinacional Grupo Volkswagen.

Hay que decir que esta parcela está situada entre 7 y 8 kilómetros de distancia de los cascos urbanos más importantes del municipio de Sagunto y alrededor de 1,5 kilómetros de la futura Gigafactoria de baterías WV.

Ahora bien, lo que no podemos entender ni compartir es esta decisión, por la cual se ha decidido construir este centro de formación profesional dentro de un polígono industrial por el cual transitan diariamente miles de vehículos pesados y de otro tipo. Que habrá una distancia de más de 7 o 8 kilómetros a los núcleos de población que generará multitud de problemas de movilidad, afectará la integridad y seguridad física de las personas y de los estudiantes que se desplacen hasta allí, aumentará la emisión de gases nocivos y efecto invernadero, como también el incremento en el gasto de recursos económicos para las administraciones públicas y de ámbito privado, individuales o colectivas, por la necesidad de tener la obligación de poner medianos de transportes adecuados hasta el centro formativo.

Por lo cual, esta ubicación elegida nos parece poca razonada y completamente inadecuada, inoportuna y rozando lo irracional.

Muchos de los estudiantes que se tendrán que desplazar hasta este centro formativo para estudiar ciclos de Grado Mediano de FP serán alumnos a partir de 15 y 16 años, una edad en la cual todavía se es muy dependiente en materia de movilidad, por lo tanto, muchos de ellas y ellos tendrán graves problemas para llegar al centro y puede dar lugar, a discriminación por carencia de accesibilidad a dicho centro de FP y a su oferta de Formación Profesional y en consecuencia, problemas para acceder a un puesto de trabajo en la Gigafactoria de baterías de la WV.

En otras palabras, la ubicación del nuevo centro de FP asociado a la actividad de la Gigafactoria es muy probable que produzca exclusión educativa, laboral y social en función del nivel de renta de las familias y afectar a la igualdad de oportunidades sobre todo a aquellas familias más vulnerables y deprimidas económicamente que no pueden librar medios de transporte adecuados a sus hijos e hijas. Esto puede suponer para una diversidad de jóvenes, que las promesas de trabajo y prosperidad que promete la gigafactoria, no sean para ellos y ellas.

De verdad, ¿qué modelo de ciudad queremos? ¿Quién ha sido la mente pensante que ha tomado la decisión de construir el centro de formación de la WV a más de 7 kilómetros de los centros urbanos de nuestro término municipal? Tal vez, a algunos les hará mucha gracia ver a niños y niñas de 15 o 16 años ir en bicicleta por el medio de un polígono industrial altamente saturado de tráfico de vehículos pesados, circulación y condiciones que aumentan, y bastante, las posibilidades de un grave accidente de tráfico, a nosotros no nos hace lo más mínimo.

Parece que la ubicación elegida está situada dentro de Parc Sagunto I. Si el alumnado vive en el núcleo de Sagunto, la distancia a este centro de FP será de unos 8 kilómetros, porque además tendrá que ir por el camino actual de Gausa. El otro que se podría usar, el camino a la Mar, que es el más directo, será más complicado llegar porque estará enterrado por la empresa. Por lo cual, andando, a un estudiante le puede costar cerca de 2 horas llegar al centro de FP ubicado en Parc Sagunto I, y 2 horas más para volver. Si opta por la bicicleta, un mínimo de 50 minutos.

Si el alumnado vive al casco urbano del Puerto de Sagunto, la distancia es de más de 7 kilómetros de la Tenencia de Alcaldía. Andado, el estudiante que vive por su cercado, le puede costar ir más 1.30 h. Si toma la bicicleta, más de 45 minutos, y siempre que vaya por el camino más corto, por dentro de Parc Sagunto I que es el camino más rápido y recto.

Ambas situaciones, en condiciones meteorológicas normales y con luz solar, lo cual se complica si las clases empiezan de buena mañana o acaban hacia el fin de la tarde.

A nosotros no nos hace nada de gracia y nos preocupa y mucho la seguridad de las personas y sobre todo la de nuestros hijos e hijas.

Además, otra consecuencia de enviar al alumnado a formarse a un polígono industrial fuera del casco urbano es que allí no hay prácticamente ninguno servicio, ni sanitarios, ni deportivos, ni de esparcimiento, ni de restauración, ni de seguridad... sólo industrias. En otras palabras, el alumnado y la comunidad académica del centro no tendrá acceso inmediato a ningún servicio público, ni podrá compartir momentos de socialización, como nos han hecho llegar los Jóvenes de Compromís.

Todas estas objeciones planteadas tienen alternativas importantes de mejora, emplazando este centro de formación en otro lugar dentro del tramo urbano.

¿No sería mejor que el alumnado pudiera ir a su centro de formación, andando, en bicicleta o empleando líneas de transporte público ya existentes?

En nuestro municipio, tenemos en el macrosector VII, según el planeamiento general urbanístico de Sagunto, una superficie catalogada como suelo de uso dotacional educativo, que se reservó con el fin de asegurar el derecho de nuestros ciudadanos y ciudadanas, a una mejor calidad de vida.

Esta parcela de suelo dotacional educativo, tiene unas dimensiones del alrededor de 67.700 metros cuadrados. En concreto hay una parcela de 43000 metros cuadrados, ampliable en 13600 cuadros más.

Superficie suficiente para albergar el centro de formación de FP que se prevé construir, a estas alturas, en el polígono industrial Parc Sagunto I, vinculado a la formación para cubrir las necesidades de ocupación en la Gigafactoria de la WV.

Además, permitirá este suelo dotacional, construir más instalaciones educativas que puedan dar servicio de formación superior universitaria, como en Dirección y Gestión de Empresas como se ha solicitado mediante moción en este pleno o implementar otras especialidades técnicas de la UPV u otras universidades que puedan ser requeridas por la empresa PowerCo.

Además, no debería disuadirnos de cambiar el emplazamiento del centro de formación una cuestión como la distancia a la fábrica, en ambos casos es la misma, sería de 1,5 kilómetros.

Las ventajas que ofrece este emplazamiento que proponemos son que está dentro del casco urbano, muy comunicado con líneas de transporte público, accesibilidad mediante carriles bici, o aceras para ir andando con seguridad, lo cual favorece que todo el mundo pueda acceder al centro, evitando la segregación formativa y fomentando la igualdad de oportunidades. Por otro lado, tendría, si se hace en el macrosector VII, bastantes servicios cerca y otros centros de formación con los cuales puedan trabajar conjuntamente de manera coordinada. Evitaremos la emisión de gases tóxicos y de efecto invernadero a la atmósfera.

Con el emplazamiento que proponemos, favorecemos la integración del estudiante en la ciudad y convertimos el centro en una parte importante de nuestro espacio urbano. La ciudad tiene que abrazar el centro de formación, no verlo relegado a un lugar donde prácticamente será invisible.

No podemos permitir la sumisión de las administraciones públicas y de los representantes de la ciudadanía frente a la voluntad y los intereses de una empresa multinacional que rompe las más elementales reglas de la participación, la transparencia y la democracia. Las políticas se tienen que hacer de abajo hacia arriba y no convertir nuestro sistema democrático en una plutocracia.

Podemos salvar uno de los segmentos más estratégicos de la industria española, como es el de la automoción, pero, aun así, no podemos permitir que nuestro pueblo se vuelva una ciudad poco habitable. Queremos vivir con calidad de vida, por lo que, tenemos que trabajar por unos servicios públicos de calidad, también en este caso de ámbito formativo y educativo, en un entorno adecuado que contribuya al estado del bienestar que tiene que tener en nuestra ciudad un peso primordial. Y precisamente porque aspiramos a hacer realidad lo que dicen las más elementales leyes que rigen nuestra convivencia, proponemos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar en la Generalitat Valenciana y a su presidente, el muy Honorable Ximo Puig Ferrer, a que se hagan todas las gestiones necesarias porque el futuro Centro de Formación Profesional, vinculado a la Gigafactoria para la fabricación de baterías para vehículos eléctricos que la multinacional Grupo Volkswagen mediante la empresa PowerCo SE, se ubique y se construya en el suelo dotacional educativo del macrosector VII, según el planeamiento general urbanístico de Sagunto, en lugar de construirlo en la parcela dentro del parque logístico y empresarial Parc Sagunt.

SEGUNDO.- Proponer a la GVA y a todos los organismos públicos competentes, como también a la máxima autoridad de este ayuntamiento, en pro de la transparencia, a facilitar a la corporación municipal toda la información que se solicite y que tiene que ver con la construcción, instalación, puesta en marcha, planes de formación y ocupación y otra información que pueda ser de relevancia para el municipio, de la Gigafactoria para la fabricación de baterías para vehículos eléctricos que la multinacional Grupo Volkswagen tiene que construir en Sagunto.

TERCERO. Notificar esta moción a la presidencia de la Generalitat Valenciana, a la consejera de Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, a la Dirección General de Infraestructuras Educativas, a la consejera de Política Territorial y al consejero de Economía Sostenible.”

Por parte del Ponente se presenta una autoenmienda al primer punto, que dice: “PRIMERO: Instar a la Generalitat Valenciana y a su presidente, el muy Honorable Ximo Puig Ferrer, a que se hagan todas las gestiones necesarias para que el futuro Centro de Formación Profesional, vinculado a la Gigafactoria para la fabricación de baterías para vehículos eléctricos que la multinacional Grupo Volkswagen mediante la empresa PowerCo ES, se ubique y se construya en el suelo dotacional educativo del macrosector VII **o en una parcela dentro de la trama urbana, si no puede ser, consensuado con el Ayuntamiento de Sagunto**, según el planeamiento general urbanístico de Sagunto, en lugar de construirlo en la parcela dentro del parque logístico y empresarial Parc Sagunt.”

El Sr. Herranz presenta una enmienda de sustitución y un punto de adición a la misma, que dice: “Enmienda sustitución: PRIMERO: Instar a la Generalitat Valenciana y a su presidente, el muy Honorable Ximo Puig Ferrer, a que se hagan todas las gestiones necesarias

para que el futuro Centro de Formación Profesional, vinculado a la Gigafactoria para la fabricación de baterías para vehículos eléctricos que la multinacional Grupo Volkswagen mediante la empresa PowerCo ES, se ubique y se construya en el suelo dotacional educativo del SUP II junto al IES nº 5 ya que está situado en la trama urbana donde reside la mayor parte de la población de la comarca garantizando la proximidad, la movilidad, la accesibilidad con carriles bicis, la existencia de aceras para ir caminando con seguridad, lo cual favorece que todo el mundo pueda acceder al centro fomentando la igualdad de oportunidades. También favoreciendo la integración del estudiante en la ciudad y convirtiendo el centro en una parte importante de nuestro espacio urbano, según el planeamiento general urbanístico de Sagunto, en lugar de construirlo en la parcela dentro del parque logístico y empresarial Parc Sagunt. Enmienda de adición: TERCERO: Instar a la Generalitat Valenciana y a la Consellera de Educación, Cultura y Deportes que se estudie la posibilidad de habilitar los módulos que se vayan a impartir en el nuevo Centro de Formación Profesional también en los centros integrales de formación profesional de los IES Eduardo Merello y La Laboral debido a la gran demanda que se puede producir.”

Se somete a votación dicha enmienda, resultando:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: 0.- Votos a favor: 9, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Bono y Sr. López. Votos en contra 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 2, Señores. Montesinos y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de IP, PP y Sr. López, 14 votos en contra del PSOE, Compromís y EU y 2 abstenciones de VOX y Ciudadanos, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el Sr. Herranz.

Sometido a votación el punto debidamente autoenmendado por el Ponente, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: 0.- Votos a favor: 14, Señores/as. Fernández, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos y López. Abstenciones: 11, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Muniesa, Sáez, Bono y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de Compromís, IP, EU, Ciudadanos y Sr. López y 11 abstenciones del PSOE, PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Instar a la Generalitat Valenciana y a su presidente, el muy Honorable Ximo Puig Gerrer, a que se hagan todas las gestiones necesarias para que el futuro Centro de Formación Profesional, vinculado a la Gigafactoria para la fabricación de baterías para vehículos eléctricos que la multinacional Grupo Volkswagen mediante la empresa PowerCo ES, se ubique y se construya en el suelo dotacional educativo del macrosector VII o en una parcela dentro de la trama urbana, si no puede ser, consensuado con el Ayuntamiento de Sagunto, según el planeamiento general urbanístico de Sagunto, en lugar de construirlo en la parcela dentro del parque logístico y empresarial Parc Sagunt.

SEGUNDO.- Proponer a la GVA y a todos los organismos públicos competentes, como también a la máxima autoridad de este ayuntamiento, en pro de la transparencia, a facilitar a la corporación municipal toda la información que se solicite y que tiene que ver con la construcción, instalación, puesta en marcha, planes de formación y ocupación y otra información que pueda ser de relevancia para el municipio, de la Gigafactoria para la fabricación de baterías para vehículos eléctricos que la multinacional Grupo Volkswagen tiene que construir en Sagunto.

TERCERO. Notificar esta moción a la presidencia de la Generalitat Valenciana, a la consejera de Consellería de Educación, Cultura y Deportes, a la Dirección General de Infraestructuras Educativas, a la consejera de Política Territorial y al consejero de Economía Sostenible.

A las 19 horas y 09 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 57 minutos.

En estos momentos abandona la sesión la Sra. Bono.

17 EXPEDIENTE 1317365Z. PROPOSICIÓN COMPROMÍS. APERTURA OFICINA CORREOS POR LA TARDE EN SAGUNTO HISTÓRICO.

Por parte del Ponente se retira la proposición presentada dado que ya se ha cumplido lo que se solicitaba en la misma.

18 EXPEDIENTE 1317369E. PROPOSICIÓN IP. APOYO INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA VINCULADA A GIGAFACTORIA.

A las 19 horas y 59 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 5 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La decisión de instalar en Parc Sagunt II la megafactoría de la Volkswagen, ha sido sin ninguna duda, la noticia económica de mayor calado en nuestro municipio, en las últimas décadas. La multinacional contaba con varias opciones para ubicar esta planta que según las previsiones generará en torno a 12.000 puestos de trabajo. Aragón, Cataluña o Extremadura ofertaron diferentes ubicaciones para intentar seducir a los directivos alemanes, pero finalmente fue la Comunidad Valenciana la que ganó esta oportunidad ofertando el suelo ubicado en nuestro término municipal.

La oferta de Parc Sagunt II, iba acompañada del compromiso por parte del ejecutivo, de colaborar y dar agilidad en lo referente a las ayudas económicas y la gestión administrativa de todo lo relacionado con la urbanización del parque industrial, compatibilizándolo con la construcción de la planta y agilización de su futura puesta en marcha. Por su parte, la multinacional se ha hecho acreedora a las ayudas del PERTE, ofertando un proyecto acompañado de una instalación fotovoltaica que producirá 150 MW de potencia, en torno al 20% de la energía que consumirá la megafactoría.

Esta aportación de energía fotovoltaica se enmarca en el uso de energías renovables, con el objetivo de reducir la huella de carbono, y, por lo tanto, mejora la eficiencia energética y la sostenibilidad de la megafactoría. Sin embargo, estos días atrás, se ha presentado una plataforma conformada por diferentes entidades, y encabezada por EU y Compromís, que se ha posicionado en contra de la planta fotovoltaica asociada a la fábrica de baterías. Esta oposición ha llenado portadas de diarios locales, autonómicos y nacionales, que trasladan una

falsa y negativa imagen de rechazo de nuestro municipio a la instalación de esa planta de producción de energía solar.

Desde Iniciativa Porteña consideramos que esta imagen es muy dañina para la imagen de un municipio con vocación industrial y con muchísimos de nuestros habitantes dedicados a trabajar en la industria. Por este motivo, vemos necesario que este ayuntamiento deje bien claro que la mayoría de los ciudadanos del municipio son favorables a la megafactoría y las instalaciones que acompañan esta fortísima inversión, por lo que trasladamos al pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto apoya la instalación de la planta fotovoltaica asociada a la fábrica de baterías impulsada por la Volkswagen.
2. Esas instalaciones cumplirán todos los requisitos medio ambientales fijados en la normativa cuya aplicación es competencia de la Generalitat Valenciana.
3. El presente acuerdo será trasladado al Presidente de la Generalitat Valenciana, Ximo Puig, así como a la Consellería de Economía Sostenible, a la Consellería de Política Territorial y, por último, a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.”

Sometida a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Montesinos, Vila y López. Votos en contra: 7, Señores/as. Fernández, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López y 7 votos en contra de Compromís y EU, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Fernández.

19 EXPEDIENTE 1317370F. PROPOSICIÓN IP. MEJORA DE SALAS DE ESTUDIO EN BIBLIOTECA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Según Gómez Reyes (2011), los hábitos de estudio son el primer paso para activar y desarrollar la capacidad cerebral. Para ello, es importante poder crear rutinas de estudio con un lugar fijo que nos permita planificar y organizar los materiales, las tareas y las estrategias de estudio. Así, y puesto que se necesita un horario y lugar fijo, desde el año 2018, Iniciativa Porteña lleva pidiendo modificaciones que afectan a las bibliotecas municipales, tanto de Sagunto como de El Puerto, que permitan, entre otras cuestiones, una ampliación en los horarios.

Los exámenes en las universidades valencianas se dividen en dos cuatrimestres: el primero, desde principios de enero hasta mediados de febrero y, el segundo, desde junio hasta julio. Este calendario, coincide parcialmente con los exámenes de entidades como la EOI o los exámenes finales de la EPA. Por otro lado, las pruebas de los institutos, pese a repartirse más durante el curso, también se concentran en junio y julio los exámenes de la EBAU.

Actualmente nos encontramos finalizando el primer plazo de exámenes, motivo por el cual, al igual que en 2018, 2019, 2021 y 2022, volvemos a presentar una moción al respecto. El 23 de febrero de 2018 se solicitó al Ayuntamiento de Sagunto que se facilitaran nuevos espacios de estudio de cara a las semanas de preparación de los estudiantes para los exámenes

del segundo cuatrimestre en las universidades y la preparación para la PAU y que estos espacios u otros similares se mantuvieran en futuras convocatorias, siendo estas propuestas tratadas en la Comisión de Cultura en el mínimo plazo posible con el objeto de que estuvieran preparadas para ser implementadas en el mes de mayo de ese mismo año. En mayo de 2019, junio de 2021 y junio de 2022, se volvió a tratar el tema, llegando incluso a mostrar la satisfacción desde Jóvenes Porteños tras la ampliación de horarios actual, puesto que nos parecía correcta y agradecemos que se tuvieran en cuenta parte de nuestras reivindicaciones, sin olvidar, eso sí, que queda mucho trabajo por hacer y entendiendo que la apertura los domingos beneficiaría en gran medida a todos los estudiantes, dado que un gran porcentaje de los estudiantes se van a la biblioteca de Canet a estudiar por estos mismos motivos.

Desde el lunes 26 de diciembre de 2022 y hasta el lunes 26 de enero del presente año, se anunció una ampliación sustancial de los horarios de estudio que afectaban tanto al Centro Mario Monreal de Sagunto como a la biblioteca del Centro Cívico del Puerto; esta propuesta, pese a no abrir durante el domingo, fue bien acogida por el estudiantado, dado que permitía acceder ininterrumpidamente a las salas de estudio entre las 9h y la 01h de la madrugada entre semana y de 9h a 21h los sábados. No obstante, la sorpresa fue mayúscula cuando los horarios se redujeron unilateralmente desde Reyes, cuando, casi sin anunciarlo, se empezaron a cerrar las salas de estudio dos horas al mediodía.

Por todo ello, trasladamos la siguiente propuesta al pleno de la corporación:

1.- Instar al ayuntamiento de Sagunto a que se comprometa a ampliar el horario de las salas de estudio mientras dure el periodo de exámenes en las universidades, incluyendo el domingo como día hábil.

2.- Instar al ayuntamiento de Sagunto a que busque y habilite más salas de estudio en El Puerto, al menos durante el periodo de exámenes en las universidades.”

Por parte del Sr. Vila se presenta una enmienda de adición al punto Segundo, que dice: “Instar al ayuntamiento de Sagunto a que busque y habilite más salas de estudio en todo el Municipio donde haga falta, al menos durante el período de exámenes en las universidades”. Aceptándose la misma por parte de la Ponente.

La Sra. Moll presenta otra enmienda de modificación del punto Primero, en el que se diga que si hay demanda los domingos se incluya como día hábil. Enmienda que no se acepta por parte de la Ponente.

Sometida a votación la proposición debidamente enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Fernández y Bono.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Instar al ayuntamiento de Sagunto a que se comprometa a ampliar el horario de las salas de estudio mientras dure el periodo de exámenes en las universidades, incluyendo el domingo como día hábil.

2.- Instar al ayuntamiento de Sagunto a que busque y habilite más salas de estudio en todo el Municipio donde haga falta, al menos durante el periodo de exámenes en las universidades.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Berna.

20 **EXPEDIENTE 1317372J. PROPOSICIÓN PP. REVISIÓN DE PENAS LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL.**

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado mes de septiembre entró en vigor la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual. En esta ley se introduce una sustancial modificación en la calificación de los delitos contra la libertad sexual, que pasan a ser todos considerados agresión sexual, cuando con anterioridad se dividían, en función de su gravedad, en abusos sexuales o agresiones sexuales.

Las penas en las que se subsumen estos hechos delictivos especialmente lesivos para las mujeres y menores se han visto reducidas para dar cabida a delitos de menor envergadura. Esta circunstancia implica que muchos de los condenados por este tipo de hechos puedan acogerse a una reducción de sus penas, a las que se aplica la prevalencia de la norma más favorable para el reo del artículo 2.2 del Código Penal.

Esta situación es especialmente grave si tenemos en cuenta que el Consejo General del Poder Judicial, en su informe al anteproyecto, avisó al ministerio de lo que ocurriría: “la reducción de los límites máximos de las penas comportará la revisión de aquellas condenas en las que se hayan impuesto las penas máximas conforme la regulación vigente”.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial emitió un comunicado el 16 de noviembre de 2022 exponiendo que “*este Consejo General del Poder Judicial, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 599.1.12ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitió el 25 de febrero de 2021 el correspondiente informe sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, que fue aprobado por unanimidad*”. Y reiteró lo indicado antes de su aprobación: “*el informe, que fue remitido al prelegislador, constataba que el cuadro penológico contemplado en el anteproyecto para los delitos de agresiones sexuales tipificados en los capítulos I y II del título VIII del Código Penal suponía una reducción del límite máximo de algunas penas y concluía que ‘la reducción de los límites máximos de las penas comportará la revisión de aquellas condenas en las que se hayan impuesto las penas máximas conforme a la legislación vigente’*”. A pesar de que, en el informe preceptivo, se advirtió al Gobierno que se rebajaba la pena al delito de violación, el Gobierno ignoró la advertencia-

Desde otros cuatro organismos también alertaron de las consecuencias de la entrada en vigor de esta Ley. El primero, fue el **Consejo Fiscal** que expresó que “va a resultar extremadamente difícil la imposición de penas tan elevadas en su grado máximo”.

El segundo fue el **Consejo de Estado** que solicitó mejoras en el texto: “La redacción es susceptible de mejoras que hagan el precepto más comprensible y riguroso”.

El tercero fue el **Consejo Económico y Social (CES)**, donde alertaron que “se observa cierta incongruencia entre los objetivos declarados de la ley y el contenido de algunos artículos”.

La cuarta advertencia llegó desde la **Agencia de Protección de Datos**: “No existen garantías específicas que requiere el Reglamento General”. Sin embargo, todas ellas, no fueron tenidas en cuenta por el Gobierno.

A ello se suma que el texto de la ley fue aprobado en el Consejo de Gobierno, donde se encontraban varios jueces como Margarita Robles o Fernando Grande Marlaska.

La entrada en vigor de la citada ley ha supuesto la reducción de decenas de sentencias. Un centenar más está en la misma situación, tan solo en la Audiencia Provincial de Madrid.

Podemos suponer que en las otras Audiencias se esté solicitando la revisión de un número similar de condenas.

Hasta el 20 de enero de 2023, habían sido más de 200 condenados los que se han visto beneficiados entre revisiones de condenas a la baja y sentencias posteriores a la norma. Y 18 personas habían sido excarceladas.

Al Tribunal Supremo le ha llegado el primer caso para que revise una sentencia tras la entrada en vigor de la Ley 10/2022. Se trata del conocido caso de los exjugadores del Arandina. En aplicación de la nueva ley, la pena ha sido inferior a la que se hubiera producido con la norma anterior. El Tribunal Supremo considera que se podría rebajar la pena a los condenados por delitos sexuales con la nueva ley, pero debe analizar caso a caso.

Las revisiones de sentencias a condenados por delitos sexuales, la rebaja en las penas de prisión e incluso órdenes de excarcelación está provocando una importante alarma social entre la población. Incluso la ministra portavoz del Gobierno de España, Isabel Rodríguez, en una entrevista admitió “la alarma social y la preocupación” existente tras la entrada en vigor de la ley de garantía integral de la libertad sexual.

El ministerio de Igualdad prefirió seguir elogiando la ley, que consideran magnífica, en palabras de la Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Victoria Rosell. Mientras que la ministra María Jesús Montero anunció el 15 de noviembre, contradiciendo a las responsables del ministerio autor de la ley, que están dispuestos a revisar el texto para impedir evitar que los condenados de carácter sexual vean reducidas sus penas.

Un abogado, en declaraciones recogidas por un medio de comunicación, afirmó que “el mejor defensor de mi cliente se llama Irene Montero y es ministra de Igualdad. Ha vaciado de contenido el delito de abuso sexual sin contemplar todas las derivadas que podía ocasionar. En este caso, mi defendido se ha beneficiado claramente al aplicarse la nueva normativa”.

El Partido Popular solicitó en el Pleno del Congreso de los Diputados que el Gobierno de la Nación procediese a la revisión y rectificación de la Ley de Garantías de la Libertad Sexual para evitar la reducción de penas que se están aplicando a violadores. Esta iniciativa fue rechazada por PSOE, Podemos y por otros partidos como ERC, PNV y EH Bildu.

Por otra parte, solicitamos al Gobierno de España de PSOE y Podemos que deje de insultar a los jueces que solo aplican esta Ley, así como que respeten la independencia judicial y la separación de poderes.

Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a la inmediata revisión, por la vía de urgencia, de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, y para que quienes cometan delitos sexuales puedan tener, cuanto antes, las mismas penas que estaban en vigor hasta septiembre de 2022, y que se han visto rebajadas con la actual regulación.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a Presidencia del Gobierno, a los ministerios de Justicia y de Igualdad, y a la Mesa del Congreso y del Senado.

Por parte del Sr. Alcalde se presenta una enmienda de eliminación y sustitución de los últimos tres párrafos de la parte expositiva, siendo aceptada la misma por parte del Ponente.

Sometida a votación la proposición debidamente enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 22. Concejales ausentes en la votación: 3, Señores/as. Fernández, Berna y Bono.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira,

Montesinos y López. Abstenciones: 1, Señor. Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, EU, Ciudadanos y Sr. López y 1 abstención de VOX, ACUERDA:

Aprobar la siguiente proposición:

““El pasado mes de septiembre entró en vigor la Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual. En esta ley se introduce una sustancial modificación en la calificación de los delitos contra la libertad sexual, que pasan a ser todos considerados agresión sexual, cuando con anterioridad se dividían, en función de su gravedad, en abusos sexuales o agresiones sexuales.

Las penas en las que se subsumen estos hechos delictivos especialmente lesivos para las mujeres y menores se han visto reducidas para dar cabida a delitos de menor envergadura. Esta circunstancia implica que muchos de los condenados por este tipo de hechos puedan acogerse a una reducción de sus penas, a las que se aplica la prevalencia de la norma más favorable para el reo del artículo 2.2 del Código Penal.

Esta situación es especialmente grave si tenemos en cuenta que el Consejo General del Poder Judicial, en su informe al anteproyecto, avisó al ministerio de lo que ocurriría: “la reducción de los límites máximos de las penas comportará la revisión de aquellas condenas en las que se hayan impuesto las penas máximas conforme la regulación vigente”.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial emitió un comunicado el 16 de noviembre de 2022 exponiendo que *“este Consejo General del Poder Judicial, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 599.1.12ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitió el 25 de febrero de 2021 el correspondiente informe sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual, que fue aprobado por unanimidad”*. Y reiteró lo indicado antes de su aprobación: *“el informe, que fue remitido al prelegislador, constataba que el cuadro penológico contemplado en el anteproyecto para los delitos de agresiones sexuales tipificados en los capítulos I y II del título VIII del Código Penal suponía una reducción del límite máximo de algunas penas y concluía que ‘la reducción de los límites máximos de las penas comportará la revisión de aquellas condenas en las que se hayan impuesto las penas máximas conforme a la legislación vigente’*. A pesar de que, en el informe preceptivo, se advirtió al Gobierno que se rebajaba la pena al delito de violación, el Gobierno ignoró la advertencia-

Desde otros cuatro organismos también alertaron de las consecuencias de la entrada en vigor de esta Ley. El primero, fue el **Consejo Fiscal** que expresó que “va a resultar extremadamente difícil la imposición de penas tan elevadas en su grado máximo”.

El segundo fue el **Consejo de Estado** que solicitó mejoras en el texto: “La redacción es susceptible de mejoras que hagan el precepto más comprensible y riguroso”.

El tercero fue el **Consejo Económico y Social (CES)**, donde alertaron que “se observa cierta incongruencia entre los objetivos declarados de la ley y el contenido de algunos artículos”.

La cuarta advertencia llegó desde la **Agencia de Protección de Datos**: “No existen garantías específicas que requiere el Reglamento General”. Sin embargo, todas ellas, no fueron tenidas en cuenta por el Gobierno.

A ello se suma que el texto de la ley fue aprobado en el Consejo de Gobierno, donde se encontraban varios jueces como Margarita Robles o Fernando Grande Marlaska.

La entrada en vigor de la citada ley ha supuesto la reducción de decenas de sentencias. Un centenar más está en la misma situación, tan solo en la Audiencia Provincial de Madrid. Podemos suponer que en las otras Audiencias se esté solicitando la revisión de un número similar de condenas.

Hasta el 20 de enero de 2023, habían sido más de 200 condenados los que se han visto beneficiados entre revisiones de condenas a la baja y sentencias posteriores a la norma. Y 18 personas habían sido excarceladas.

Al Tribunal Supremo le ha llegado el primer caso para que revise una sentencia tras la entrada en vigor de la Ley 10/2022. Se trata del conocido caso de los exjugadores del Arandina. En aplicación de la nueva ley, la pena ha sido inferior a la que se hubiera producido con la norma anterior. El Tribunal Supremo considera que se podría rebajar la pena a los condenados por delitos sexuales con la nueva ley, pero debe analizar caso a caso.

Las revisiones de sentencias a condenados por delitos sexuales, la rebaja en las penas de prisión e incluso órdenes de excarcelación está provocando una importante alarma social entre la población. Incluso la ministra portavoz del Gobierno de España, Isabel Rodríguez, en una entrevista admitió “la alarma social y la preocupación” existente tras la entrada en vigor de la ley de garantía integral de la libertad sexual.

El ministerio de Igualdad prefirió seguir elogiando la ley, que consideran magnífica, en palabras de la Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Victoria Rosell. Mientras que la ministra María Jesús Montero anunció el 15 de noviembre, contradiciendo a las responsables del ministerio autor de la ley, que están dispuestos a revisar el texto para impedir evitar que los condenados de carácter sexual vean reducidas sus penas.

El Partido Popular solicitó entre otros aspectos más amplios a la simple rectificación en el Pleno del Congreso de los Diputados que el Gobierno de la Nación procediese a la revisión y rectificación de la Ley de Garantías de la Libertad Sexual para evitar la reducción de penas que se están aplicando a violadores. Esta iniciativa fue rechazada por PSOE, Podemos y por otros partidos como ERC, PNV y EH Bildu.

Por otra parte, solicitamos a los representantes destacados en el Congreso, del PSOE y Podemos que deje de insultar a los jueces que solo aplican esta Ley, así como que respeten la independencia judicial y la separación de poderes.

Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sagunto, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a la inmediata revisión, por la vía de urgencia, de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, y para que quienes cometan delitos sexuales puedan tener, cuanto antes, las mismas penas que estaban en vigor hasta septiembre de 2022, y que se han visto rebajadas con la actual regulación.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a Presidencia del Gobierno, a los ministerios de Justicia y de Igualdad, y a la Mesa del Congreso y del Senado.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Berna.

21 EXPEDIENTE 1317374M. PROPOSICIÓN PP. CESDE DE SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Estado de Derecho es uno de los pilares de la democracia española, clave de bóveda de cualesquiera actuaciones públicas y garantía de la convivencia ciudadana. Para consolidar ese marco de protección, nuestro país debe no solo desincentivar conductas consideradas reprochables, sino asegurar un tratamiento civil o penal que castigue los ilícitos cometidos.

Estos objetivos son más importantes si cabe en el ámbito de la violencia de género, que implica los derechos libertad e indemnidad sexuales. La violencia de género es una de las

manifestaciones más crueles e inhumanas del fracaso en la convivencia entre hombres y mujeres. Esta lacra social erosiona el derecho al libre desarrollo de la personalidad en la esfera sexual, así como la integridad física y moral, e incluso la vida, de las mujeres. La violencia de género también afecta al bienestar y desarrollo psíquico de los menores de edad y de las personas con discapacidad, respecto a su integración social y su desarrollo físico y psicológico.

España ha sido un país pionero en la lucha contra la violencia de género, desplegando una adecuada protección en materia de violencia de género desde la normativa nacional e internacional, destacando aquí el Convenio de Estambul o el Convenio de Varsovia. A nivel nacional, nuestro país cuenta con la Ley de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y la Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género, una norma referente en la protección de las víctimas de violencia de género. Estas leyes complementan la tipificación penal propia de los distintos delitos que afectan a la libertad e indemnidad sexual.

Además, muestra del espíritu de consenso político que debe dominar estas políticas, en diciembre de 2017 se aprobó el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que impulsó el Partido Popular y dotó económicamente el Gobierno de Mariano Rajoy con 1000 millones de euros. El Pacto fue ratificado por los Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales y destinó, entre 2018 y 2022, un total de 100 millones de euros entre Entidades Locales, 500 millones entre Comunidades Autónomas y 400 millones entre los organismos competentes de la Administración General del Estado. Todo ello para luchar contra la violencia de género en áreas como sensibilización y prevención; respuesta institucional; ayuda y protección a las víctimas; o asistencia y protección de los menores.

Sin embargo, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, conocida como la Ley del “solo sí es sí”, ha modificado el Título VIII del Código Penal en lo relativo a los delitos denominados actualmente de libertad sexual. Ahora todos estos delitos son considerados agresión sexual, cuando con anterioridad se dividían en abusos o agresiones sexuales, según su gravedad. Aún más grave, las penas de estos hechos delictivos especialmente lesivos para las mujeres y menores se han visto reducidas para dar cabida a delitos de menor envergadura. Esta circunstancia implica que muchos de los condenados por estos hechos podrán acogerse a una reducción de sus penas, por la aplicación obligatoria del principio de norma más favorable para el reo, en base al artículo 2 del Código Penal. Una circunstancia de la que el Grupo Parlamentario Popular avisó durante la tramitación de la Ley, siendo entonces acusados sus diputados de difundir bulos, por parte de la colación de Gobierno.

Esos bulos resultaron ser verdades. La consecuencias de la inacción gubernamental se observan hoy. Pocos meses después de la aprobación de la Ley del “solo sí es sí” por parte del Gobierno y a instancias del Ministerio de Igualdad que dirige Irene Montero, más de 200 agresores sexuales han visto rebajadas sus penas.

Esta situación es inaceptable. La Ley del “solo sí es sí” se ha demostrado claramente ineficaz en lograr sus objetivos de protección de las mujeres. No protege a las mujeres de hoy ni a las víctimas de ayer y solo favorece la revictimización. Por si no fuera suficientemente grave la situación, ante las críticas de la judicatura y de la opinión pública al Ministerio de Igualdad, primero la Ministra Irene Montero acusó a los jueces de “machistas” que aplican defectuosamente la Ley, con alguno de sus diputados considerándolos incluso “fachas con toga”.

Recientemente, la Secretaria de Estado de Igualdad, Ángela Rodríguez, restó relevancia a las excarcelaciones de agresores sexuales, aduciendo que “a lo mejor [el agresor] va a la cárcel después de haber asesinado ya”. Poner en duda la necesidad de la aplicación del Código Penal es burlarse de las víctimas. Ángela Rodríguez además relativizó sobre las

“oleadas” de condenados por delitos sexuales ahora en libertad, argumentando que las críticas a la Ley eran “bulos, noticias falsas y manipulaciones”.

Esos bulos resultaron de nuevo ser verdades, como las cifras de excarcelados tras la entrada en vigor de la Ley del “solo sí es sí” atestiguan. De nuevo, más de 200 agresores sexuales han visto rebajadas sus penas.

Por la dignidad y derechos de las víctimas, el Partido Popular considera que la gravedad de los hechos y la alarma social generada por la irresponsabilidad e inacción del Ministerio merecen una respuesta clara y urgente. Es palmario el nulo rigor del Ministerio de Igualdad de Irene Montero durante estos años de Gobierno de Pedro Sánchez. En ese sentido, la responsabilidad no es solo de las responsables del Ministerio, sino del Gobierno del que depende y su Presidente, Pedro Sánchez, que respaldó la aprobación de la Ley del “solo sí es sí” y nombró a Irene Montero Ministra.

Por tanto, en vista de las declaraciones políticas, así como de continuas excarcelaciones de agresores sexuales producidas por la inacción del Gobierno y Ministerio de Igualdad, se presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

“El Grupo en el Ayuntamiento de Sagunto, insta al Gobierno a destituir a la Ministra de Igualdad, Irene Montero, y la Secretaria de Estado del ramo, Ángela Rodríguez, por las irresponsables e indignas declaraciones efectuadas y por la inacción legislativa para proteger a las mujeres. Para ello, propone al Gobierno:

- Que pidan disculpas, rectifiquen y sean cesadas inmediatamente tanto la Ministra, Irene Montero, como la Secretaria de Estado de Igualdad, Ángela Rodríguez, respecto a sus declaraciones a jueces y partidos políticos en la aplicación de la Ley del “solo sí es sí”;
- Que se retomen los trabajos para la continuidad del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, dotándolo de fondos para su aplicación plurianual, en coordinación con los Partidos Políticos, Comunidades Autónomas y Entidades Locales;
- Que se colabore con todas las Comunidades Autónomas en la discusión, elaboración e implantación de medidas sobre violencia de género, desde el marco de consenso que ofrece la Conferencia Sectorial de Igualdad
- Que el Ayuntamiento no participe en ningún acto institucional o protocolario con presencia de altos cargos del Ministerio, en señal de solidaridad con todas las víctimas, hasta que no se cumplan las exigencias de rectificación y cese aquí planteadas. El Partido Popular no participará en ningún acto de este tipo en el que el Ministerio tome parte, mientras no se dé dicha rectificación.”

Sometida a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señors/as. Fernández y Bono.- Votos a favor: 4, Señores/as. Muniesa, Sáez, , Montesinos y Sr. López. Votos en contra: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones 6, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor del PP, Ciudadanos y Sr. López, 13 votos en contra del PSOE, Compromís y EU y 6 abstenciones de IP y VOX, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

22 EXPEDIENTE 1317380W. PROPOSICIÓN CIUDADANOS. SALVAR AL SECTOR AGRARIO VALENCIANO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Según un estudio técnico elaborado por AVA-ASAJA más del 70% de los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Valenciana se quedan fuera de las ayudas destinadas a fertilizantes. En término absoluto, 70.000 personas de los 100.200 que constan en el censo agrario no reciben esa ayuda, es decir, una amplia mayoría de los agricultores valencianos son excluidos por dos requisitos que no se adecúan a la realidad del sector.

Además, un número importante de agricultores que están cobrando ayudas para la renovación del parque de maquinaria agrícola, en esta ayuda dejan de tener posibilidad de recibir ni euro, por la situación del aumento de precio que la administración está queriendo oficiar.

Estas ayudas, que en un principio se veían bien su finalidad, en estos momentos deja fuera a muchos agricultores. Desde luego, esto no está claro, y, además, es muy negativo. Sin ninguna duda, el Gobierno debería rectificar, puesto que deja a mucha gente fuera de la ayuda.

Desde este sector, se sigue reivindicando una rebaja importante en los módulos, puesto que no es suficiente con la rebaja actual. El regadío de la Comunidad Valencia es subterráneo y los altos costes energéticos son ya insoportables, el coste de sacar el agua de los pozos es elevadísimo, por lo que se necesita un apoyo económico, con una rebaja en base a un kilovatio agrario y asegurar que se puedan hacer varios contratos al año sin coste para poder cambiar la cantidad de volumen de electricidad contratada.

La modernización de muchas entidades de riego colocando placas solares, necesitan un plan extraordinario y especial de apoyo económico y financiero para poder lograrlo.

Es necesario que el gobierno consulte a las comunidades autónomas, y estas a su vez, consulten a los agricultores y ganaderos, en este caso los valencianos, los cuales son sabedores de sus dificultades, las normativas estarían más ajustadas a la realidad.

Por ello, este grupo municipal solicita la aprobación del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Instar a la Generalitat Valenciana a elaborar un Plan de ayuda adecuado para salvar al sector agrario valenciano, que compense la subida de los costes de producción que están sufriendo y aumente su competitividad en el mercado nacional e internacional. Este plan deberá contar con la colaboración de todos los agentes implicados del sector.

SEGUNDO.- Instar a la Generalitat Valenciana a desarrollar un Plan Estratégico de Eficiencia Energética para todas las empresas del sector agroalimentario valenciano con el objetivo de reducir el coste energético y contando con la financiación de fondos europeos.

TERCERO.- Instar a la Generalitat a que se cumpla la ley de la cadena alimentaria.”

El Sr. Gil, presenta unas enmiendas a la proposición presentada, que dicen:
“ACUERDOS

PRIMERO.- Instar en el Gobierno español a suspender la aplicación de los tratados de libre comercio de la UE con países terceros en el territorio español hasta que no se revisan por parte de la UE para acabar con la competencia desleal.

SEGUNDO.- Instar a todos el grupos políticos, de todo el espectro ideológico, a votar en contra de todo tratado de libre comercio que no contemple la reciprocidad en las exigencias que se hacen a los labradores de la UE con las que se hacen en los países de fuera de la UE.

TERCERO.- Instar en el parlamento europeo a poner fin a la actividad lobista de la agroindustria a las instituciones europeas de decisión política.

CUARTO.- Instar en el gobierno español a aplicar el tratamiento en frío y al control de todos el residuos de productos químicos que están prohibidos en EU de todo producto agrícola que venga de fuera de la UE, sin distinción, con el fin de evitar los daños para la salud que pueden causar los productos químicos no permitidos en las personas y la propagación de más plagas que perjudiquen nuestra agricultura y que han generado tantos grandes problemas (cotonet, minador, etc.).

Sustitución del punto tercero de Ciudadanos por el siguiente:

QUINTO.- Instar en el Gobierno de España y en la Generalitat Valenciana a que controlan de manera efectiva a todas las empresas intermediarias en en cuanto al cumplimiento de la Ley de la cadena alimentaria y pagar a los labradores la parte porcentual justa por sus productos, de tal modo que no se veían obligados a vender a pérdidas.

El punto sexto sería el primero de la moción de Ciudadanos:

SEXTO.- Instar en la Generalitat Valencia a elaborar un plan de ayudas adecuado para salvar al sector agrario valenciano, que compenso la subida de los costes de producción que está sufriendo y aumento la competitividad a los mercados nacional e internacional. La elaboración del plan deberá de contar con la colaboración de todos los agentes implicados del sector.

El punto séptimo sería el segundo de la moción de Ciudadanos:

SÉPTIMO.- Instar en la Generalitat Valenciana a desarrollar un Plan estratégico de Eficiencia Energética para todas las empresas del sector agroalimentario valenciano con el objeto de reducir el coste energético, el empujón de carbono con la ayuda de fondos europeos (en remarcado adición).

SEXTO.- Dar traslado de estos acuerdos al gobierno del estado español, a los partidos políticos representados en el congreso, en la Generalitat Valenciana, a los grupos políticos representados a las Cortes Valencianas, a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a la presidencia de la Unión Europea y al departamento de Agricultura y Desarrollo Rural que se el responsable de las políticas de la UE en materia de agricultura y desarrollo rural y de la política común agraria”.

Sometidas a votación las mismas, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Fernández y Bono.- Votos a favor: 6, Señores/as. Gil, Moll, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor de Compromís y EU y 17 votos en contra del PSOE, IP, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López, ACUERDA:

No aprobar las enmiendas presentadas por el Sr. Gil

Sometida a votación la proposición, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Fernández y Bono.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Fernández.

23 EXPEDIENTE 1317385C. PROPOSICIÓN VOX. MEJORA DE SISTEMA DE HIDRANTES EN POLÍGONOS INDUSTRIALES.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En los últimos meses, empresas situadas en los polígonos industriales Sagunto han sufrido incendios en sus instalaciones, solo gracias a la inconmensurable labor de los bomberos no se han tenido que lamentar daños personales, controlando y reduciendo al máximo las consecuencias negativas, evitando la propagación a otras empresas colindantes.

Los siniestros han evidenciado el mal estado de la red de agua contra incendios, falta de presión, hidrantes inoperativos, número insuficiente y mal distribuidos. Todas estas premisas retrasan y dificultan los trabajos de extinción y ponen en riesgo tanto a la empresa que sufre el incendio como a las empresas colindantes.

Para que los bomberos puedan controlar y extinguir los incendios lo antes posible, necesitan una red de hidrantes bien distribuidas y que se encuentren en un correcto estado de mantenimiento. La importancia de los hidrantes no recae únicamente en la presión de estos, sino también en su ubicación y correcto funcionamiento.

Directa o indirectamente el correcto estado de la red contra incendios es responsabilidad Municipal, ya sea por titularidad de las instalaciones o por su participación en Aguas de Sagunto.

En el mes de septiembre de 2022, en un incendio, se detectaron que había hidrantes que no funcionaban y que tenían una presión reducida para ciertas funciones. En el incendio de enero de 2023, se repitió la situación, donde operarios de Aguas de Sagunto acompañaron a los bomberos para facilitar la ubicación de los hidrantes que funcionaban correctamente y ayudarles limpiando los hidrantes y preparando la conexión de los equipos de extinción.

Por todo ello, presentamos para su debate y posterior aprobación en el Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. – Instar a Aguas de Sagunto a que lleve con urgencia una revisión y un correcto mantenimiento de todos los hidrantes de competencia municipal. Para que todos los hidrantes estén operativos en el menor tiempo posible.

Segundo. – Instar a Aguas de Sagunto a realizar con urgencia un estudio para conocer los hidrantes que funcionan correctamente y los que no. Dicho estudio será remitido al parque de bomberos de Sagunto.

Tercero. – Instar a Aguas de Sagunto a que realice un estudio para mejorar la presión de agua disponible en los polígonos.

Cuarto. - Instar a Aguas de Sagunto a realizar un estudio para reducir la tasa por las BIEs y compensar a las empresas que la han estado abonando, pese a carecer de presión para uso correcto.”

El Sr. Gil presenta una enmienda de supresión del punto cuarto, enmienda que no es asumida por el Ponente.

Sometida a votación la proposición propuesta, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Montesinos, Vila y López. Abstenciones: 2, Señores. Sampedro y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

24 EXPEDIENTE 1317388F. PROPOSICIÓN VOX. MODIFICAR ORDENANZA PLAYAS.

Leída el ruego presentado por el Grupo Municipal VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Sagunto es un municipio que cuenta con escasos “Pipican” y ningún parque Agility o zona de esparcimiento canino. Teniendo presente que en mayo de 2021 se dio el visto bueno al ruego presentado por VOX sobre la creación, mejora de “Pipican” y de su ubicación GPS en sistemas de geolocalización. Pero lo cierto es que los vecinos que residen próximos a la zona de la playa, ya sea en el núcleo del Puerto, como en Corinto y Almardà siguen sin tener una zona donde poder dejar sueltos a sus canes para que puedan hacer ejercicio y liberar energía.

Si a la obligatoriedad de portar a sus canes con correa, independientemente del tamaño, zona, época del año, sumamos la prohibición durante todo el año de acceder a la playa nos encontramos con que los vecinos se encuentran en una difícil solución para que sus animales de compañía puedan descargar energía. Obligándolos a desplazarse con vehículos o andando un buen trecho hasta los “Pipicans” más próximos.

Por otro lado, tener playas accesibles, puede ser un reclamo potencial para quien visite nuestro municipio con sus canes.

El no portar al can con correa está sancionado por la ordenanza sobre “tenencia de animales”. La restricción de entrar a la playa durante todo el año lo tenemos contemplado y sancionado en la ordenanza anteriormente citada y en la de “uso y aprovechamiento de playas”.

Por todo ello, presentamos para su debate y posterior aprobación en el Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. - Solicitar al equipo de gobierno, que se estudie y se modifique el artículo 10 de la ordenanza “uso y aprovechamiento de playas” para permitir el acceso de canes a la playa entre los meses de octubre a marzo (ambos inclusive). Teniendo la posibilidad de llevar los canes, que permita la ley, sin correa, manteniendo las exigencias de urbanidad en cuanto a sus deposiciones.

Segundo. – Solicitar al equipo de gobierno, que se estudie y se modifique el artículo 22 de la ordenanza de “Tenencia de animales” para permitir el acceso de canes a la playa entre los meses de octubre a marzo (ambos inclusive). Teniendo la posibilidad de llevar los canes, que permita la ley, sin correa, manteniendo las exigencias de urbanidad en cuanto a sus deposiciones.”

Antes del debate, el Sr. Alcalde manifiesta que al tratarse de un ruego, independientemente de que pueda generar debate, no se va a votar.

Durante el debate intervienen los siguientes concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

Por parte del Sr. Muniesa se presenta una enmienda de supresión de parte del punto primero, eliminando “sin correa”; enmienda que es asumida por parte del Ponente.

-El Sr. Vila hace hincapié en que precisamente ha matizado “aquellos perros que lo permita la ley”, porque evidentemente hay perros potencialmente peligrosos que deben ir con correa. Incluso indica que si así lo solicitan el resto de grupos, en lugar de permitir el acceso a

toda la playa se habilite una zona acotada para que los animales puedan tener su zona de esparcimiento. Además se está solicitando para unos meses donde todavía no se hace un uso excesivo de las playas por parte de los vecinos y/o turistas. Ya que no se pone un pipican en la zona de la playa por lo menos que tengan una zona donde poder ir los animales a correr.

-Interviene en este momento el Sr. Rovira. El otorgamiento de la bandera azul de este año pasado, sí que especifica la prohibición de la tenencia de animales domésticos en las playas, fundamentalmente en la época del año estival, dice textualmente“ debe ser cumplidas y controladas en todos los casos. La prohibición de animales domésticos en la playa debe abarcar toda el área de la playa candidata a bandera azul, incluida la zona de baño por motivos higiénico sanitarios y según estudios de la Organización Mundial de la Salud, existen riesgos microbiológicos para la salud humana asociada a la presencia de excrementos en las playas que desaconsejan su presencia en ellas”. El propio catálogo lo explica y detalla. En la mayoría de playas de bandera azul los perros y animales domésticos están permitidos en las zonas de aparcamiento, paseos marítimos..., pero no se les permite el acceso a la arena con la excepción de los perros guía. En el caso de que los perros sean aceptados en la playa fuera de la temporada de baño deben ser mantenidos con collar y correa y bajo estricto control en la playa y las zonas colindantes. En el caso de España que la presencia de perros, caballos y otros animales domésticos en la playa está generalmente regulada a través de las ordenanzas municipales como en el caso de Sagunto, y en algunas Comunidades Autónomas a través de decretos o normativas autonómicas. En principio, en la Ley 4/94 de 8 de julio de protección animales de compañía en su artículo 12.2 establece que el propietario o poseedor de los perros deberá mantenerlo en las vías públicas bajo su control en todo momento por medio de una correa o similar para evitar daños o molestias, es decir, en todo el término municipal a no ser que haya sitios vallados, no se puede vulnerar esta ley que es superior a la ordenanza municipal.

También dice el catálogo de bandera azul que incluso los perros mejor adiestrados pueden orinar, defecar en la arena, transportar parásitos u hongos en sus patas y es preciso insistir que en temporada de baño no se debe tener perros en la playa y también otra cuestión importante, y es que la marea no lo limpia todo, sólo diluye lo que se deposita en la playa, en este caso los residuos indeseables.

Teniendo en cuenta que la ordenanza lo prohíbe y la ley también prohíbe tener perros sueltos, en la zona de la playa si la ley obliga a tener los perros atados, y hay zonas donde se pueden llevar los perros, entiende que se puede mejorar la oferta. Pero los perros sin correa son incontrolables y en la playa que es un espacio natural y deben tener una especial protección. Dicho esto, manifiesta que no está prohibido por bandera azul que haya perros en la playa fuera de la época de baño, pero no es recomendable. Y se pregunta por qué desde octubre hasta marzo, ya que él ha visto bañistas en octubre, aunque es cierto que muchos menos. Por eso entiende que no es regulable cuándo una persona puede o no ir a bañarse porque puede ir en cualquier momento del año. No se puede regular mediante ordenanza estos tiempos.

La ciudad necesita y en ello está de acuerdo, en que hacen falta más parques caninos y más espacios compartidos no sólo para mascotas, sino para mascotas y la ciudadanía en general y además se necesita modificar la ordenanza de playas para mejorar la protección medio ambiental de los ecosistemas dunares que no está regulado en la ordenanza. Y en otras cuestiones de cara al tema de las bicicletas etc.. pero en definitiva no está de acuerdo con la modificación que plantea el Sr. Vila y por lo tanto no la van a apoyar.

-Cierra el debate el Sr. Vila y en relación a lo que ha dicho el Sr. Rovira, entiende que el catálogo de la bandera azul no lo prohíbe en ningún sitio. En cuanto a la Ley animal simplemente dice que que no se pueden llevar sin correa. No obstante acepta la enmienda que se ha presentado.

Sometida a votación el ruego debidamente enmendado:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 4, Señores/as. Muniesa, Sáez, Montesinos y Vila. Votos en contra: 9, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 11, Señores/as. Fernández, Gil, Moll, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor del PP, Ciudadanos y VOX, 9 votos en contra del PSOE y EU y 11 abstenciones de Compromís, IP y Sr. López, ACUERDA:

No probar el ruego arriba transcrito.

25 EXPEDIENTE 1316435H. PROPOSICIÓN CONCEJAL NO ADSCRITO. CREACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL ANTIOcupACIÓN.

Leído el ruego presentado por el Concejel No Adscrito, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El derecho a la propiedad privada (artículo 33 C.E.) se ha visto afectado en nuestra ciudad en los últimos tiempos por el fenómeno de la ocupación ilegal, en sus múltiples vertientes:

- Ocupación de viviendas y otros inmuebles propiedad de bancos, fondos de inversión y sociedades patrimoniales.
- Ocupación de viviendas de segunda residencia de particulares.
- Ocupaciones programadas y profesionalizadas, con apoyo logístico.

Dicho fenómeno produce alarma social entre nuestros vecinos, por la dificultad de conjugar los derechos fundamentales de todas las personas como el derecho a la libertad, a la seguridad (artículo 17 C.E.), a la inviolabilidad del domicilio (artículo 18.2 C.E.) y a la propiedad privada (artículo 33 C.E.)

La Ley 5/2018 prevé un proceso civil sumario destinado a recuperar de forma inmediata la posesión de bienes inmuebles destinados a vivienda ilegalmente ocupadas para restituirlas a su poseedor legítimo. Esta ley es la que de manera coloquial se conoce como “ley antiokupas”.

Las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas propietarias o poseedoras de una vivienda en virtud de justo título, están legitimados para ejercitar las acciones legales por medio de este procedimiento.

Está legitimado para ejercitar acciones legales por medio de este procedimiento, además, cualquier poseedor de la vivienda con justo título al que le hayan privado de su vivienda. Esto significa que tienen legitimación activa, además del propietario, otros posibles poseedores como arrendadores, usufructuarios, etc...

Otras posibles opciones por la vía civil, harían referencia a que antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2018, de 11 de junio, se empleaban otras opciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico civil que posibilitaban el ejercicio de acciones ante supuestos de ocupación de viviendas. Aunque estas opciones presentan problemas técnicos que les impiden dar una solución óptima al problema de la ocupación, lo cierto es que siguen existiendo y puede acudir a ellas. No obstante, es preciso recordar que la elección de qué vía se emplee, debe contar con el asesoramiento de un letrado especializado en la materia.

Estas opciones son el desahucio por precario (art. 250.1.2º Ley de Enjuiciamiento Civil), el interdicto posesorio (art. 250.1.4º LEC) y las acciones ejercitadas por titulares reales inscritos.

ACUERDOS:

PRIMERO.- se estudie la Creación de una oficina municipal de información y asesoramiento sobre el fenómeno de la ocupación, (si no quieren que se incluya una ampliación dentro de las funciones que hoy ofrece la oficina de vivienda creada en el ayuntamiento mediante convenio con la GVA Xaloc, o que se retome la oficina de asesoramiento en colaboración con el colegio de abogados ICAV que creamos para asesorar en casos de desahucios) donde las personas afectadas por dicho fenómeno ilegal podrán conocer cuáles son los procedimientos a seguir, cómo contactar con Cuerpos de Seguridad de manera efectiva, y cuáles son las medidas que se están tomando desde el área correspondiente a través de un asesoramiento por canal telefónico y/o telemático, a través de una llamada gratuita a un número habilitado a tal efecto. Los perjudicados por las usurpaciones podrán recibir además, asesoramiento general sobre conceptos básicos, procedimientos judiciales que pueden instarse ante supuestos de okupación y qué requisitos se necesitan cumplir para realizarlos, entre otros aspectos legales.

SEGUNDO.- Que dicha oficina tenga como misión asesorar sobre los tramites a fin de evitar estas ocupaciones ilegales, manteniendo un contacto fluido y periódico con afectados, los presidentes de las comunidades de propietarios y administradores de fincas qua informen sobre posibles ocupaciones ilegales, potenciando la colaboración en el ámbito local con instituciones (como la oficina de la vivienda, Policía Municipal, Servicios Sociales...), y previniendo la consolidación de grupos dedicados a la localización y usurpación de las viviendas.

TERCERO.- Que dicha oficina elabore programas sociales para ayudar a aquellas personas o familias más necesitadas a la hora de encontrar una vivienda cuando la suya haya sido ocupada, así como la de aquellas otras familias que por sus dificultades económicas, sean susceptibles de ocupar un inmueble derivando este servicio desde la actual oficina Xaloc.”

Antes del debate, el Sr. Alcalde manifiesta que al tratarse de un ruego, independientemente de que pueda generar debate, no se va a votar.

Durante el debate intervienen los siguientes concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-Interviene en primer lugar el Sr. Rovira. Indica que preocupa la ocupación de viviendas propiedades de bancos, fondos de inversión etc... no le preocupa en demasía, lo que le preocupa son las consecuencias de algunas personas que ocupan. La moción no es alarmista ni exagerada y la van a apoyar. Les da igual la redacción pero en el primer punto la creación de la oficina municipal, no haría falta si ya se está prestando este servicio. La duda es sobre el tipo de ayudas a personas o familias necesitadas a encontrar vivienda cuando la de ellas haya sido ocupada, pero cuando es así se añade el delito de allanamiento de morada y es posible un desalojo de 24 o 48 horas de los que están ocupando la vivienda.

-Es el turno ahora del Sr. Fernández. Esta cuestión es un tema que se presta al al alarmismo sin menospreciar que a nadie le gusta que le ocupen la vivienda y por supuesto que las viviendas son de sus propietarios y se deben respetar. Pero peor que la ocupación es la pobreza y la miseria y la vulneración del derecho a la vivienda digna porque en ocasiones se olvidan de los derechos básicos, y también el derecho a la propiedad privada. No pueden perder de vista la dimensión social que tiene la vivienda y que se tiene que compaginar con el derecho a la propiedad privada y habría que distinguir las ocupaciones de viviendas generadas por la miseria y que está regulado por la ley. La ocupación y desocupación de la vivienda está regulada por la ley y los tribunales actúan. Y hay una oficina municipal de vivienda que se ha creado en esta legislatura para gestionar y resolver no sólo la adjudicación de viviendas a personas que necesitan dicha vivienda y se adjudican en función de criterios objetivos que se

valoran desde servicios sociales y también se ha firmado un convenio con la SAREB para unas viviendas que también están siendo gestionadas. Por lo tanto, una persona que tiene su vivienda ocupada tiene que acudir a la oficina municipal de vivienda para que al menos la puedan derivar a un servicio de intermediación y muchos problemas se resuelven con esa intermediación, otros tienen más difícil solución. Por lo tanto su grupo no va a aprobar esta moción pues ya cuenta el municipio con una oficina de vivienda que irá consolidándose y ampliando sus gestiones.

-El Sr. Guillen interviene para matizar las palabras del Sr. Fernández ya que el derecho a la vivienda digna reconocido en el artículo 33 de la Constitución obliga al Estado, pero ese derecho no puede recaer en los particulares.

-El Sr. Alcalde también quiere intervenir para comentar que el asunto de la ocupación es un fenómeno complejo y desea añadir que sí que existe una oficina de atención a las víctimas de delito que en los casos que haya una usurpación de domicilio y dicha oficina está en los juzgados y existe una en cada partido judicial de la comunidad Valenciana y fue creada para poder asistir a las víctimas de éste y otros delitos y cuentan con ámbito psicológico, ámbito social y asesoría legal para explicar cuáles son los pasos a seguir.

-Cierra el debate el Sr. López, el cual indica para finalizar que respecto a la intervención del Sr. Rovira le agradece el tono y le puntualiza únicamente que ha dicho que no le alarma o preocupa en exceso que se ocupen casas y viviendas propiedad de bancos pues esa ocupación es igualmente ilegítima y provoca problemas igualmente a los vecinos. Respecto a lo mencionado por el Sr. Fernández, su intervención es pura demagogia, porque es cierto que la Constitución habla del derecho a una vivienda, pero de forma legal. Se escudan en la constitución para intentar legitimar algo que no lo es. Ha dicho también el Sr. Fernández que existen pocas viviendas, pero posee un listado con direcciones y propietarios con más de 20 personas afectadas sólo en Ciudad Vella. Tiene hasta vídeos que han grabado los vecinos de cómo se menten en las viviendas. También puede mencionar de la otra parte del río que hay un edificio entero ocupado, de la Forja en el Puerto...no es una situación aislada.

Por poner un ejemplo, el otro día habló con unos vecinos y le dijeron que antes del verano estuvieron hablando con el Sr. Alcalde y éste se comprometió en trasladarle al Sr. Fernández las quejas para que se ampliase el número de patrullas en la zona y tapiar algunas viviendas, parece ser que el Sr. Alcalde no trasladó esta información y esto es una muestra más de la descoordinación que existe. También le dijeron que se habían tapiado casas y habían cortado el agua, por lo tanto desde el Ayuntamiento también se pueden hacer cosas y qué menos que centralizar toda la información referente a la ocupación en una oficina en la que esté todo centralizado. También ha dicho que hay pocas personas afectadas y el Sr. Alcalde ha reconocido que a lo mejor es un problema de comunicación y que la gente no tiene información suficiente para acudir a estos servicios y se reitera en que es fundamental en crear una oficina que se centralice toda esta información.

Sometido a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 12, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López. Votos en contra: 12, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Gil, Moll, Tarazona y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de IP, PP, EU, Ciudadanos, VOX y Sr. López y 12 votos en contra del PSOE y Compromís.

Dado que en este caso se ha producido una votación con resultado de empate, se efectúa una nueva votación, de conformidad con el artículo 95.4 del ROM, con el mismo

resultado. Al persistir el empate, dedice el voto de calidad del Presidente, de conformidad con dicho artículo, resultando:

No aprobar el ruego arriba transcrito.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

26 EXPEDIENTE 1315082D. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 27.12.2022 y que comprenden:

Desde la número 9237 del 15 de diciembre hasta la número 9707 de 30 de diciembre de 2022 y desde la número 1 de 2 de enero hasta la número 207 de 16 de enero de 2023.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

27 EXPEDIENTE 841219K. PACF2023. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS SECTOR PÚBLICO PARA 2023 (CUENTAS 2022). APROBACIÓN Y DACIÓN CUENTA PLENO.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), introduce importantes novedades en el ámbito del control interno que afectan de forma considerable al actual modelo de control establecido en el Ayuntamiento de Sagunto.

El artículo 31.3 del RD 424/2017 señala: “El órgano interventor deberá elaborar un Plan de control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio”.

Por todo lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del artículo 31,4 RD 424/2017 el órgano interventor que modifica el Plan Anual así modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

Habiendo sido modificado el Plan Anual de Control Financiero y Auditoría Pública 2022 (PACF2023) por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Sagunto.

Por la presente, se da cuenta al Pleno de dicha modificación del Plan a ejecutar en el 2023 en relación con las cuentas del 2022. Plan que se dio cuenta en la sesión plenaria de fecha 29/12/2021.

Siguiendo la política de información y transparencia el PACF2023 será accesible por parte de la ciudadanía desde la web municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

28 EXPEDIENTE 1019129H. TRIBUNAL DE CUENTAS.

Visto el escrito remitido por el Tribunal de Cuentas RE nº 113 de fecha 02/01/2023 en la que se da traslado a este Ayuntamiento del informe de fiscalización nº1504 aprobado por el Pleno del Tribunal en su sesión del día 21 de diciembre de 2022.

La fiscalización realizada analiza la información relativa a los costes y rendimientos de los servicios incluidas en las Cuentas Generales de los ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, diputaciones provinciales y consejos insulares correspondientes al ejercicio 2020 y se realizan una serie de observaciones y recomendaciones a las diferentes entidades locales.

Dicho informe se encuentra a disponible en el portal web del Tribunal de Cuentas (www.tcu.es) y consta aportado al expediente.

En dicho informe se hace constar que este Ayuntamiento (pág.15) no elabora las citadas memorias y se realizan diferentes recomendaciones por el Tribunal (pág. 63 y siguientes) tendentes al adecuado cumplimiento de la obligación de elaborar dichas memorias.

Así mismo se pone en conocimiento de este Ayuntamiento que con arreglo a la norma técnica 103 de las Normas de fiscalización del Tribunal de Cuentas se realizará el seguimiento de la implementación de las recomendaciones incluidas en el mismo.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa del Tribunal de Cuentas la Alcaldía debe dar cuenta al Pleno para tenga conocimiento y de cumplimiento a las recomendaciones que se formulan.

Siguiendo la política de información y transparencia este informe será Accesible por parte de la ciudadanía desde la sede electrónica de este Ayuntamiento en el portal de transparencia municipal https://sagunt.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/fiscalizacion

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

“Dar cuenta al Pleno del Informe de fiscalización nº1504 del Tribunal de Cuentas, sobre la información relativa a los costes y rendimientos de los servicios incluidas en las Cuentas Generales de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, correspondientes al ejercicio 2020.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En este apartado intervienen los siguientes Sres. Concejales:

-En primer lugar toma la palabra el Sr. Montesinos y le solicita al Sr. Alcalde dos tareas, en primer lugar le ruega que dada su posición en la firma pública de espacios económicos y empresariales interceda para que se retire el recurso interpuesto al justiprecio en los terrenos de la Gigafactoría pues sería lo justo. Y por otro lado, se refiere a la Confederación Hidrográfica del Júcar ya que es una Administración complicada, y todos conocen la deficiencia de parking en el municipio. Hay un proyecto que es un parking sobreelevado sobre el río pegado a la parte del núcleo histórico de Sagunto. Entiende que es

complicado pero también es obligación gestionar y solicitar las reuniones para plantear esta posibilidad a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

-Responde el Sr. Alcalde a estas peticiones. En relación al primer punto, lo ha trasladado en una primera aproximación esta situación aunque ha amplazado a una reunión con los representantes y una primera respuesta que ha tenido es que Volkswagen ha pagado un precio inferior a los 60€ por metro cuadrado y el justiprecio establecido por el jurado han sido precios de parcela agrícola por encima de los 60€ entonces hay casos en los que se ven obligados a ir en contra porque son excesivos. Se ha comentado con los agricultores y ellos mismos se han sorprendido de casos que consideran excesivos conociendo el mercado existente. Su principal reivindicación venía más por casos en los que se había establecido inicialmente 24 y finalmente se había dicho 26. La Secretaria Autonómica comentó que el problema que tienen es que no tienen tiempo ni personal ni tampoco un criterio claro para delimitar cuál es la línea de la que se parte y sus propios servicios jurídicos les habían dicho que cogieran todos en bloque y lo llevaran al contencioso administrativo, no obstante a raíz de las reivindicaciones lo están estudiando y no hay problema en mantener la reunión. En cuanto a la segunda petición, precisamente el departamento de mantenimiento ya lo ha estudiado y hay un diseño de la idea que se lleva para poder llevar a cabo consultas y en este sentido da la palabra al Sr. Gil.

-Interviene el Sr. Gil el cual indica que se trata de una idea muy buena. En el año 2018 a través del departamento de mantenimiento se encargó una valoración de lo que costaría hacer una intervención de este tipo. De hecho esto lo planteó él mismo a la que era presidenta de la Confederación Hidrográfica del Júcar y delante de técnicos ya dijeron que no. A pesar de ello, entiende que hay que volver a intentarlo. No era descabellado, inicialmente el coste era de unos 730€ por metro lineal de creación de espacio. No es exactamente lo que el Sr. Montesinos plantea pero era una opción menos agresiva para conseguir el permiso de la Confederación y aún así no consintieron. No obstante recoge el guante y evidentemente si la próxima legislatura continúan se llevará adelante.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 23 horas y 32 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.